

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Guanajuato 2

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sinaloa 17

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en el periodo julio 2004-junio 2005, frijol, excepto para siembra originario de la República de Nicaragua 25

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2004 26

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Nota aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rimak de México, S.A. de C.V., publicada el 4 de junio de 2004 37

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737309, Municipio de Bochil, Chis. 38

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737311, Municipio de Bochil, Chis. 39

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737312, Municipio de Bochil, Chis. 40

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737313, Municipio de Bochil, Chis. 42

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737314, Municipio de Bochil, Chis. 43

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737315, Municipio de Bochil, Chis.	44
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737316, Municipio de Bochil, Chis.	46
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737317, Municipio de Bochil, Chis.	47
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737318, Municipio de Bochil, Chis.	48
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737319, Municipio de Bochil, Chis.	50
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737320, Municipio de Bochil, Chis.	51
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737321, Municipio de Bochil, Chis.	52
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737322, Municipio de Bochil, Chis.	54
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737323, Municipio de Bochil, Chis.	55
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737324, Municipio de Bochil, Chis.	56

[SECRETARIA DE TURISMO](#)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo	58
Convenio de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit	64

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	70
--	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	70
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	71
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 4 de junio de 2004	71

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 685/2001, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Antonio Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oax.	72
Aclaración a la sentencia pronunciada en el expediente agrario 685/2001, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oax.	76

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 37.1287.2004 de la Junta Directiva, por el que se determinan las cuotas pensionarias mínima y máxima para el año 2004	77
---	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular CONSAR 51-4, Reglas Prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro con respecto a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que operen	1
Circular CONSAR 55-2, Reglas Prudenciales en materia de inversiones a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro	15

AVISOS

Judiciales y generales	22
------------------------------	----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

090604-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCIX No. 7

Miércoles 9 de junio de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE TURISMO
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL INGENIERO JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, ARQUITECTO ARTURO NUÑEZ SERRANO, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO" CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Guanajuato el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

1. Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
2. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
3. Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, establece en su cláusula sexta, que operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, de conformidad a los programas.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-000088 de fecha 24 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; en el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, IV y X, 23, 24, 26 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; en los artículos 43 y 46 de la Ley de Planeación en el Estado de Guanajuato, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO"

- I.I.** Reconocen su personalidad en los términos que quedaron estipulados en el convenio a que se hace mención en la siguiente declaración.
- I.II.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" firmaron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003.

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación, para promover el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

SEGUNDA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a adoptar esquemas de concurrencia de recursos y de complementariedad en los programas materia del presente Acuerdo, conforme a su presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

En los programas, proyectos, acciones, obras y servicios en que se defina la complementariedad de recursos federales y estatales, se aplicará la normatividad vigente conforme al origen de los recursos, definiendo en forma separada las metas por fuente de financiamiento.

En lo que respecta a la concurrencia de recursos "LA SEDESOL" es corresponsable en la aplicación, mismos que podrán ser ejercidos a través de "EL ESTADO" previa suscripción del Convenio de Ejecución del Programa correspondiente; por lo que la normatividad que aplicará será la legislación federal vigente y las Reglas de Operación correspondientes.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACION DE LAS MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco

de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a los territorios o regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL"

Distribución Federal de Recursos por Programa y Región.

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$114'567,320.00 (ciento catorce millones quinientos sesenta y siete mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados conforme a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; Desarrollo de Pueblos y Comunidades

Indígenas; Hábitat; Jóvenes por México, e Iniciativa Ciudadana 3 x 1, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo Dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas en el Anexo Cinco.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable "EL ESTADO" y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal de Recursos por Programa y Región.

SEPTIMA. "EL ESTADO" se compromete a su vez aportar recursos y acciones por un monto de \$4'559,823.00 (cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

La distribución de los recursos federales y estatales por programa en las regiones a atender así como la definición de metas, se establecen en los anexos Tres, Cuatro y Cinco.

CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales y estatales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

NOVENA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán definidas por "EL ESTADO" a través del Subsecretario de Inversión Social y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirán a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación, así como las metas por cada fuente de financiamiento.

DECIMA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que deberán observar para los programas concurrentes y/o complementarios las siguientes consideraciones:

- a) Los recursos complementarios serán ejercidos a través de los municipios y/o entidades ejecutoras con los que "EL ESTADO" celebre convenios de ejecución, así mismo "EL ESTADO" se compromete a entregar a "LA SEDESOL" un tanto de los convenios citados.
- b) La ejecución de los programas concurrentes deberá ajustarse a la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás Legislación Federal vigente.

- c) La ejecución de los programas complementarios deberá ajustarse a la normatividad vigente conforme al origen de los recursos.
- d) La validación de los expedientes técnicos se realizará por parte de las dependencias normativas federales o estatales, según el tipo de proyectos.
- e) Para efectos de la administración de los recursos "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" acuerdan que será la Secretaría de Finanzas y Administración que se encargue de la misma, en los programas en que se ejecute a través de las dependencias del Ejecutivo.
- f) Las obras y/o acciones de los programas concurrentes deberán concluirse a más tardar el día 31 de diciembre del presente año.
- g) "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" serán responsables de normar la aplicación de los recursos de los programas complementarios.

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESOL"

- a) Que se procurará la participación de los tres órdenes de gobierno cuando corresponda al municipio la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".
- b) Que en la complementariedad de recursos federales y estatales aplicar la normatividad vigente conforme al origen de los recursos.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar con "EL ESTADO" las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.
- d) En aquellos casos en que los recursos de los programas son 100% federales, se informará a "EL ESTADO" sobre el avance y aplicación de los mismos.

B) "EL ESTADO"

Se compromete en la distribución de los recursos:

- a) Procurará la participación de los tres órdenes de gobierno cuando corresponda al municipio la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".
- b) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas de los programas del Ramo Administrativo 20.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales y estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.

CAPITULO V

**DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL
DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL", a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento de los programas concurrentes o complementarios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

Para los programas con recursos únicamente federales "LA SEDESOL" realizará dichos informes, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

**CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES**

DECIMA CUARTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", "LA SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2003 y las leyes federales aplicables de la materia, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente Instrumento.

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal correspondiente, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, así como los productos financieros que existan, en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el primero de enero de 2003 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003 y se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA SEPTIMA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

DECIMA OCTAVA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables;
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- Por el Estado: **Arturo Núñez Serrano**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en Guanajuato, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2003

ESTADO DE GUANAJUATO

Anexo 1

REGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CARACTERISTICA
----------	-------------	-----------	-----------	----------------

REGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CARACTERISTICA
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC				
	006	ATARJEJA		MCEC
	045	XICHU	PALOMAS	MCEC
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION				
	010	CORONEO		AM
	013	DOCTOR MORA	DOCTOR MORA LINDERO, EL PRESA DEL GATO, LA (LA PRESA) PURISIMA, LA VAGUI	AM AM AM AM AM
	019	JERECUARO	ESTANZUELA DE ROMERO PIEDRAS DE LUMBRE PURIANTZICUARO PURUAGUA	AM AM AM AM
	022	OCAMPO	GACHUPINES OCAMPO SANTA BARBARA	AM AM AM
	029	SAN DIEGO DE LA UNION	EX HACIENDA NORIA DE ALDAY (LA NORIA) SAN JUAN PAN DE ARRIBA	AM AM
	030	SAN FELIPE	CARRETON, EL FABRICA DE MELCHOR LAGUNA DE GUADALUPE SAN BARTOLO DE BERRIOS SAN FELIPE SAN PEDRO DE ALMOLOYA SANTA CATARINA	AM AM AM AM AM AM AM
	034	SANTA CATARINA		AM
	040	TIERRA BLANCA	CUESTA DE PEÑONES, LA MORAS, LAS	AM AM
	043	VICTORIA	JOYA FRIA, LA LAGUNITA, LA SOMBRETE	AM AM AM
OTRAS REGIONES				
	001	ABASOLO	ABASOLO ENCINAL, EL GOMEZ DE OROZCO HUITZATARITO LEONES, LOS MASAS, LAS (LA LUZ MASAS) PIEDRAS NEGRAS SAN BERNARDO PEÑA BLANCA (LA PEÑA) SAN JOSE DE GONZALEZ (LOS GONZALEZ) TAMAZULA TINAJA DE NEGRETE, LA (LA TINAJA) ZAPOTE DE PERALTA	
	002	ACAMBARO	IRAMUCO	
	003	ALLENDE	RANCHO VIEJO	
	004	APASEO EL ALTO	CORRAL DE PIEDRA (CORRAL DE PIEDRAS) CUEVITA, LA ESPEJO, EL (EX HACIENDA DE ESPEJO) MANDUJANO ATEPEHUACAN OJO DE AGUA DE ESPEJO (ESTANCIA DE ESPEJO) SAN ISIDRO DE GAMBOA SAN JUAN DEL LLANITO	
	005	APASEO EL GRANDE	COACHITI	

REGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CARACTERISTICA
	007	CELAYA	SAN ELIAS SAN MIGUEL OCTOPAN	
	008	CIUDAD MANUEL DOBLADO	CIUDAD MANUEL DOBLADO FRIAS PUERTA DE LLAVE SAN JOSE DE OTATES SAN PABLO	
	009	COMONFORT	DELGADO DE ARRIBA LANDIN ORDUÑA DE ABAJO PALMILLAS DE SAN JUAN SAN ANTONIO DE CORRALES (CORRALES)	
	011	CORTAZAR	CARACHEO COLORADO, EL GAVIA, LA	
	012	CUERAMARO	BUENAVISTA (LA LECHUZA) CUERAMARO HORNOS, LOS SANTA RITA (EJIDO REFUGIO DE AYALA) SAUCILLO, EL	
	014	DOLORES HIDALGO	SAN MARCOS DE ABAJO (SAN MARCOS)	
	015	GUANAJUATO	CAJONES CAÑADA DE BUSTOS SANTA CATARINA DE CUEVAS (EL TINACO)	
	016	HUANIMARO	LOBERA, LA (EL RIÑON)	
	017	IRAPUATO	CARRIZALITO ARANDAS CAJA, LA SAN CRISTOBAL SAN ROQUE VALENCIANITA	
	018	JARAL DEL PROGRESO	ARMADILLO, EL	
	020	LEON	RANCHO SAN JOSE DE LOS SAPOS (LOS SAPOS) RIZOS DE LA JOYA (RIZOS DEL SAUCILLO) SAN JUAN DE OTATES MESA, LA	
	021	MOROLEON		
	023	PENJAMO	BRILLANTE DE MIRAMAR TROJES DE PAUL ZAPOTE DE CESTAO	
	024	PUEBLO NUEVO	PADRES MARTIRES	
	025	PURISIMA DEL RINCON	POTRERILLOS (GUANAJAL) PURISIMA DE BUSTOS	
	026	ROMITA	OJOS DE RANA (LA RANA)	
	027	SALAMANCA	CAPILLA, LA PRIETOS, LOS (EL CAJON) SAN JOSE DE MENDOZA	
	028	SALVATIERRA	SAN NICOLAS DE LOS AGUSTINOS	
	031	SAN FRANCISCO DEL RINCON	MEZQUITILLO, EL SALTO DE ARRIBA, EL (EL SALTO)	

REGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CARACTERISTICA
	032	SAN JOSE ITURBIDE	VENTA, LA	
	033	SAN LUIS DE LA PAZ	COVADONGA COL. BENITO JUAREZ EJIDO SANTA ANA Y LOBOS (FRACCION DE LOURDES) MISION DE CHICHIMECAS PIEDRAS DE LUMBRE SAN ANTONIO PRIMERO	
	035	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	GARAMBULLO, EL JARALILLO JUVENTINO ROSAS NARANJILLO, EL RINCON DE CENTENO SANTIAGO DE CUENDA	
	036	SANTIAGO MARAVATIO		
	037	SILAO	BAJIO DE BONILLAS	
	038	TARANDACUAO		
	039	TARIMORO	CARRIZO, EL FIERROS, LOS NOPALERA, LA	
	041	URIANGATO	CERRO, EL CHARCO, EL DERRAMADERO, EL	
	042	VALLE DE SANTIAGO	JAULILLA, LA JICAMAS, LAS MAGDALENA DE ARACEO SAN JERONIMO DE ARACEO	
	044	VILLAGRAN	ANGELES, LOS CARACOL, EL MEXICANOS SARABIA SUCHITLAN	
	046	YURIRIA	CALERA, LA (EL CANARIO) PARANGARICO SAN ANDRES ENGUARO TEJOCOTE DE CALERA TIGRE, EL	

LOCALIDADES DE ATENCION PRIORITARIA CONVENIDAS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

MCEC: se refiere a los municipios que conforman microrregiones en los que se desarrollan Centros Estratégicos Comunitarios.

AM: se refiere a los municipios de Alta Marginación, según CONAPO 2001 con base al XII Censo General de Población y Vivienda INEGI 2000.

DISTRIBUCION TERRITORIAL								
	Pueblos y comunidades indígenas	Hábitat	Empleo temporal	Opciones productivas	Jóvenes por México	Iniciativa ciudadana	Desarrollo local	Total
CUERAMARO DOLORES HIDALGO GUANAJUATO HUANIMARO IRAPUATO JARAL DEL PROGRESO LEON MANUEL DOBLADO MOROLEON PENJAMO PUEBLO NUEVO PURISIMA DEL RINCON ROMITA SALAMANCA SALVATIERRA SAN FRANCISCO DEL RINCON SAN JOSE ITURBIDE SAN LUIS DE LA PAZ SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS SANTIAGO MARAVATIO SILAO TARANDACUAO TARIMORO URIANGATO VALLE DE SANTIAGO VILLAGRAN YURIRIA								

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

* Considera localidades de Alta Marginación y Zonas de Atención Prioritaria, los cuales se apegarán a la distribución del Anexo 1.

Delegado de la SEDESOL en el Estado
 Ing. Juan Carlos López Rodríguez
 Rúbrica.

Secretario Técnico del COPLADEG
 Arq. Arturo Núñez Serrano
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE GUANAJUATO

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL								
	Pueblos y comunidades indígenas	Hábitat	Empleo temporal	Opciones productivas	Jóvenes por México	Iniciativa ciudadana	Desarrollo local	Total
TOTAL ESTADO:	-	-	-	-	-	4,559,823.00	-	4,559,823.00
MICRORREGIONES	-	-	-	-	-	1,254,101.86		1,254,101.86
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC ATARJEA XICHU						-		-
MICRORREG. DE ALTA MARGINACION CORONEO DOCTOR MORA JERECUARO OCAMPO SAN DIEGO DE LA UNION SAN FELIPE SANTA CATARINA TIERRA BLANCA VICTORIA						1,254,101.86		1,254,101.86
OTRAS MICRORREGIONES								
OTRAS REGIONES * ABASOLO ACAMBARO ALLENDE APASEO EL ALTO APASEO EL GRANDE CELAYA COMONFORT CORTAZAR						3,305,721.14		3,305,721.14

DISTRIBUCION TERRITORIAL								
	Pueblos y comunidades indígenas	Hábitat	Empleo temporal	Opciones productivas	Jóvenes por México	Iniciativa ciudadana	Desarrollo local	Total
CUERAMARO DOLORES HIDALGO GUANAJUATO HUANIMARO IRAPUATO JARAL DEL PROGRESO LEON MANUEL DOBLADO MOROLEON PENJAMO PUEBLO NUEVO PURISIMA DEL RINCON ROMITA SALAMANCA SALVATIERRA SAN FRANCISCO DEL RINCON SAN JOSE ITURBIDE SAN LUIS DE LA PAZ SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS SANTIAGO MARAVATIO SILAO TARANDACUAO TARIMORO URIANGATO VALLE DE SANTIAGO VILLAGRAN YURIRIA								

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

* Considera localidades de Alta Marginación y Zonas de Atención Prioritaria, los cuales se apegarán a la distribución del Anexo 1.

Delegado de la SEDESOL en el Estado

Ing. Juan Carlos López Rodríguez

Rúbrica.

Secretario Técnico del COPLADEG

Arq. Arturo Núñez Serrano

Rúbrica.

DISTRIBUCION TERRITORIAL								
	Pueblos y comunidades indígenas	Hábitat	Empleo temporal	Opciones productivas	Jóvenes por México	Iniciativa ciudadana	Desarrollo local	Total
COMONFORT CORTAZAR CUERAMARO DOLORES HIDALGO GUANAJUATO HUANIMARO IRAPUATO JARAL DEL PROGRESO LEON MANUEL DOBLADO MOROLEON PENJAMO PUEBLO NUEVO PURISIMA DEL RINCON ROMITA SALAMANCA SALVATIERRA SAN FRANCISCO DEL RINCON SAN JOSE ITURBIDE SAN LUIS DE LA PAZ SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS SANTIAGO MARAVATIO SILAO TARANDACUAO TARIMORO URIANGATO VALLE DE SANTIAGO VILLAGRAN YURIRIA								

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

* Considera localidades de Alta Marginación y Zonas de Atención Prioritaria, los cuales se apegarán a la distribución del Anexo 1.

Delegado de la SEDESOL en el Estado
 Ing. Juan Carlos López Rodríguez
 Rúbrica.

Secretario Técnico del COPLADEG
 Arq. Arturo Núñez Serrano
 Rúbrica.

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Pueblos y comunidades indígenas	Hábitat	Empleo temporal		Opciones productivas		Jóvenes por México	Iniciativa ciudadana	Desarrollo local
	Localidad	Proyecto	Jornal	Empleo	Productor	Proyecto	Beca	Proyecto	Proyecto
CORTAZAR CUERAMARO DOLORES HIDALGO GUANAJUATO HUANIMARO IRAPUATO JARAL DEL PROGRESO LEON MANUEL DOBLADO MOROLEON PENJAMO PUEBLO NUEVO PURISIMA DEL RINCON ROMITA SALAMANCA SALVATIERRA SAN FRANCISCO DEL RINCON SAN JOSE ITURBIDE SAN LUIS DE LA PAZ SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS SANTIAGO MARAVATIO SILAO TARANDACUAO TARIMORO URIANGATO VALLE DE SANTIAGO VILLAGRAN YURIRIA									

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

* Considera localidades de Alta Marginación y Zonas de Atención Prioritaria, los cuales se apegarán a la distribución del Anexo 1.

Delegado de la SEDESOL en el Estado
 Ing. Juan Carlos López Rodríguez
 Rúbrica.

Secretario Técnico del COPLADEG
 Arq. Arturo Núñez Serrano
 Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, C. ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL C. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SINALOA, EL C. CENOVIO RUIZ AZUETA, Y LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, OSCAR J. LARA ARECHIGA Y JOSE LUIS LOPEZ URANGA, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, los ejecutivos Federal y del Estado de Sinaloa suscribieron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A. Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C. Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

El citado Convenio establece en su cláusula séptima, que operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, responsables, recursos económicos aplicables, vigencia, aportación económica de las partes, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-000088 de fecha 24 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; en el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 66 y 72

de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15 fracciones I, II y III, 17 fracción X, 18 fracción II, 19 fracción X, 26 fracción

XXIII y 32
del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o., 3o., 7o. y 10 fracciones IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, y 1o. fracción III, 2o. fracción V, 4 y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación, para promover el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

SEGUNDA. Los ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a adoptar un esquema de aportación **pari pasu** coparticipación en los programas, acciones y obras materia del presente Acuerdo, conforme a su presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a los territorios o regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL"

Distribución Federal de Recursos por Programa y Región.

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$53'226,810.00 (cincuenta y tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados conforme a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; Atención a Jornaleros Agrícolas; Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas; Jóvenes por México; e Iniciativa Ciudadana 3 x 1, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo Dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas en el Anexo Tres.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

"EL ESTADO" efectuará sus aportaciones en las cuentas bancarias concentradoras por Programa, de manera proporcional a las aportaciones federales de conformidad con la estructura financiera establecida en los anexos Dos y Cuatro.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal de Recursos por Programa y Región.

SEPTIMA. "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos por la cantidad de \$15'188,900.00 (quince millones ciento ochenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.), en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo Cuatro.

Las aportaciones estatales se efectuarán de conformidad con el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a los recursos federales materia del presente Acuerdo.

OCTAVA. Las partes se comprometen a incorporar sus aportaciones en cuentas bancarias concentradoras por programa de conformidad con la estructura financiera establecida en los anexos Dos y Cuatro.

En el caso de que alguna de las partes no tenga liquidez debidamente acreditada, los recursos establecidos en las cláusulas cuarta y séptima podrán ser liberados por una de las partes a la instancia ejecutora de manera independiente a través de cheque nominativo con firma mancomunada.

CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. Los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DECIMA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADESIN y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirán a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión elaboradas y acordadas por el COPLADESIN y la delegación de "La SEDESOL", en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a lo siguiente:

A) "LA SEDESOL"

- a) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- b) A través de su Delegación Estatal convienen con "El Estado" en apoyar las gestiones de autorización y liberación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO"

Se compromete en la distribución de los recursos:

- a) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".
- b) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales y estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- c) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- d) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, en elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa; en el caso de que la ejecución corresponda al municipio. "EL ESTADO", por conducto del COPLADESIN, será responsable de informar a "LA SEDESOL" conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

CAPITULO V
**DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS
DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea "EL ESTADO". Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a la Secretaría de Planeación y Desarrollo la que a su vez informará a "LA SEDESOL", en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"EL ESTADO" podrá solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA CUARTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2003 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal correspondiente, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros 5 días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día primero de enero y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003 y se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA SEPTIMA. Los ejecutivos Federal y Estatal realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

DECIMA OCTAVA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36

de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo y Coordinador General del COPLADESIN, **Cenovio Ruiz Zazueta**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACION 2003

MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION Y OTRAS REGIONES

ESTADO DE SINALOA

Anexo 1

REGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIO
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION		
NORTE	7	Choix
	17	Sinaloa
CENTRO	13	Mocorito
	3	Badiraguato
SAN LORENZO	5	Cosalá
	8	Elota
SUR	16	San Ignacio
OTRAS REGIONES (RESTO DEL ESTADO)	1	Ahome
	2	Angostura
	4	Concordia
	6	Culiacán
	9	Escuinapa
	10	El Fuerte
	11	Guasave
	12	Mazatlán
	14	Rosario
	15	Salvador Alvarado
18	Navolato	

Delegado Estatal de SEDESOL

Ing. Zenén Aarón Xochihua Enciso

Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado

Lic. Cenovio Ruiz Zazueta

Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 (PESOS)

ESTADO DE SINALOA

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS								
	Incentivos estatales	Desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas	Jornaleros agrícolas	Empleo temporal	Opciones productivas	Jóvenes por México	Iniciativa ciudadana	Microrregiones	Total
TOTAL ESTADO		10,537,990.00	11,820,210.00	8,881,580.00	17,918,700.00	800,000.00	1,000,000.00	2,268,330.00	53,226,810.00
Microrregiones de Alta Marginación		5,809,391.00	2,369,500.00	4,896,244.00	9,878,234.00	141,025.00	551,281.00	2,268,330.00	25,914,005.00
OTRAS REGIONES		4,728,599.00	9,450,710.00	3,985,336.00	8,040,466.00	658,975.00	448,719.00		27,312,805.00

Observaciones: ANEXO QUE MODIFICA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS POR REGION DEL PROGRAMA JORNALEROS AGRICOLAS, COMUNICADA A LA DIRECCION GENERAL DE EFICIENCIA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE OFICIO 145.-01-01-02-SDSH/0350 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2003.

Delegado Estatal de SEDESOL
 Ing. Zenén Aarón Xochihua Enciso
 Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
 Lic. Cenovio Ruiz Zazueta
 Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE SINALOA

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS									
	Incentivos estatales	Desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas	Jornaleros agrícolas	Empleo temporal		Opciones productivas		Jóvenes por México	Iniciativa ciudadana	Microrregiones
	Proyecto	Localidad	Persona	Jornal	Empleo	Productor	Proyecto	Beca	Proyecto	Proyecto
TOTAL ESTADO		12	120,000	172,656	1,962	6,722	30	148	10	22
Microrregión de Alta Marginación		6	24,060	94,984	1,079	4,638	20	40	4	22
OTRAS REGIONES		6	95,940	77,672	883	2,084	10	108	6	

Observaciones: ANEXO QUE MODIFICA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS POR REGION DEL PROGRAMA JORNALEROS AGRICOLAS, COMUNICADA A LA DIRECCION GENERAL DE EFICIENCIA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE OFICIO 145.-01-01-02-SDSH/0350 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2003.

Delegado Estatal de SEDESOL

Ing. Zenén Aarón Xochihua Enciso
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado

Lic. Cenovio Ruiz Zazueta
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE SINALOA

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS								
	Incentivos estatales	Desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas	Jornaleros agrícolas	Empleo temporal	Opciones productivas	Jóvenes por México	Iniciativa ciudadana	Microrregiones	Total
TOTAL ESTADO		1,713,000.00	3,000,000.00	4,500,900.00	3,000,000.00	405,000.00	1,000,000.00	1,570,000.00	15,188,900.00
Microrregión de Alta Marginación		944,344.00	778,000.00	2,481,259.00	1,653,842.00	223,269.00	551,281.00	1,570,000.00	8,201,995.00
OTRAS REGIONES		768,656.00	2,222,000.00	2,019,641.00	1,346,158.00	181,731.00	448,719.00		6,986,905.00

Observaciones: ANEXO QUE MODIFICA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS POR REGION DEL PROGRAMA JORNALEROS AGRICOLAS, COMUNICADA A LA DIRECCION GENERAL DE EFICIENCIA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE OFICIO 145.-01-01-02-SDSH/0350 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2003.

Delegado Estatal de SEDESOL
Ing. Zenén Aarón Xochihua Enciso
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Lic. Cenovio Ruiz Zazueta
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar en el periodo julio 2004-junio 2005, frijol, excepto para siembra originario de la República de Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 párrafo 5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 de su Reglamento, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de abril de 1998 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1998;

Que el artículo 3-04 párrafo 5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, dispone que cada parte podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar la cuota de importaciones realizadas al amparo de los volúmenes establecidos en el mismo instrumento, siempre y cuando esas medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que los procedimientos a través de los cuales se asignan los cupos de importación establecidos en el Tratado, son un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta en el país, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN EL PERIODO JULIO 2004-JUNIO 2005, FRIJOL, EXCEPTO PARA SIEMBRA ORIGINARIO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en el periodo 1 de julio de 2004 al 30 de junio 2005, frijol, excepto para siembra, originario de la República de Nicaragua, con el arancel-cupo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto del cupo (toneladas métricas)
0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijol, excepto para siembra	4,776.0 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ En el periodo 1 de julio al 31 de agosto de 2004 y 1 de abril al 30 de junio de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, se aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de licitación pública.

ARTICULO TERCERO.- En la licitación pública pueden participar las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos que señalen las bases de la licitación. La oferta deberá ser presentada en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar" adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

ARTICULO CUARTO.- La convocatoria correspondiente, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro, y en ellas se establecerán las fechas en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se registrá.

ARTICULO QUINTO.- Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente, del monto para importar dentro del arancel-cupo obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la

representación federal respectiva, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)".

El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia de los certificados será al 31 de agosto de 2004. Los saldos devueltos y no utilizados, al término de la vigencia, serán reexpedidos para ser utilizados en el segundo periodo estacional del cupo, con vigencia del 1 de abril al 30 de junio de 2005.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2004 y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2005.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2004

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 4 de junio de 2004.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández.**- Rúbrica.

1 al 31 de mayo de 2004
Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio
recibidos para revisión

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
4/05/2004 SHCP	Circular CONSAR 15-12 Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
4/05/2004 SHCP	Circular CONSAR 10-5 Reglas Generales que establecen las características que deben reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro deben proporcionar a los trabajadores.
4/05/2004 SHCP	Disposiciones de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos aplicables a las instituciones de crédito.
4/05/2004 SAGARPA	Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN).
4/05/2004 SAGARPA	Modificación a la NOM-001-ZOO-1994, Campaña nacional contra la varroasis de las abejas.
4/05/2004 CONAFOR	Acuerdo mediante el cual se expiden las Reglas de Operación del Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales.
6/05/2004 SHCP	Circular CONSAR 56-1 Reglas Generales para la Operación de Notas y otros valores adquiridos por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
6/05/2004 CONAFOR	Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de pagos del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2003.
6/05/2004 SEMARNAT	Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.
6/05/2004 SCT	Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-1995, Peso y Dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1997.
6/05/2004 SE	Acuerdo que determina las reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles.
6/05/2004 SHCP	Modificación a las Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
6/05/2004 SEP	Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2004, referente a los Programas en Materia de Cultura Física y Deporte a cargo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
6/05/2004 SEMARNAT	Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-144-SEMARNAT, Que establece las especificaciones técnicas de la medida fitosanitaria (tratamiento) y el uso de la marca que acredita la aplicación de la misma, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional.
6/05/2004	Aviso de prórroga a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-

SEMARNAT	EM-144- SEMARNAT, Que establece las especificaciones técnicas de la medida fitosanitaria (tratamiento) y el uso de la marca que acredita la aplicación de la misma, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional.
7/05/2004 SENER	Directiva de información en materia de gas natural.
7/05/2004 CORETT	Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los datos de información y requisitos que deberán contener las solicitudes que con motivo de un trámite de regularización, presenten los particulares ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
7/05/2004 SCT	PROY-NOM-155/1-SCT1, Telecomunicaciones-Radiocomunicaciones-Equipo con tecnología GSM para sistemas de comunicaciones personales en la banda de 1900 Mhz.
7/05/2004 SEP	Reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa Asesor Técnico Pedagógico.
7/05/2004 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005.
11/05/2004 TSA	Programa para el fortalecimiento de la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, la cultura de la legalidad y la paz social en el campo.
11/05/2004 SSA	Aviso de prórroga de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-000-SSA2-2003, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
12/05/2004 SEDESOL	Formatos anexos a las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa".
12/05/2004 SEMARNAT	Decreto por el que se declara área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región de Laguna Madre ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 605,766-92-91.035 Ha.
12/05/2004 SEMARNAT	Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, así como a los demás cayos y superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a las costas del Estado de Baja California, con una superficie total de 476,971- 20-15.79 hectáreas.
12/05/2004 SCT	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154/2-SCT1, "Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipo con tecnología CDMA para radiotelefonía celular digital en la banda de 800 Mhz".
12/05/2004 SHCP	Circular CONSAR 51-4 Reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro con respecto a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que operen.
12/05/2004 SHCP	Circular CONSAR 55-2 Reglas Prudenciales en materia de Inversiones a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
12/05/2004 SSA	Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-SSA1-2004, Productos y Servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.
12/05/2004 SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2004.
12/05/2004 SCT	Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la

	Televisión Digital Terrestre en México.
17/05/2004 SCT	Acuerdo mediante el cual se determinan las instalaciones portuarias, que deben establecer medidas y procedimientos para incrementar su protección, designar a un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, contar con un Plan de Protección de la Instalación Portuaria y obtener la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria.
17/05/2004 SAGARPA	Modelo de Convenio de Concertación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las personas morales sin fines de lucro, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de participar en la ejecución de los programas a que se refiere el Anexo 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.
17/05/2004 SCT	Acuerdo por el cual se comunica a las empresas navieras, los requisitos que deben cumplir quienes pretendan ser designados como Oficial de la Compañía para la Protección Marítima o como Oficial de Protección del Buque, y los aplicables para la aprobación del Plan de Protección del Buque.
18/05/2004 CONADEPI	Modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Albergues Escolares Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas y Fondos Regionales Indígenas a cargo de la CDI.
19/05/2004 SECTUR	Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas Expedidas por la Secretaría de Turismo.
21/05/2004 SHCP	Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores.
26/05/2004 CONAFOR	Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece las reglas de operación para el otorgamiento de pagos del programa de servicios ambientales hidrológicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2003.
27/05/2004 SE	Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2004.
27/05/2004 SENER	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación , aplicable para el mes de junio de 2004.
31/05/2004 SHCP	Disposiciones de carácter general aplicable a las casa de bolsa.
31/05/2004 SHCP	Circular F-6.6.4 Se da a conocer el estándar de práctica actuarial que deberá aplicarse para la evaluación de las reservas técnicas.
31/05/2004 SHCP	Circular F-16.1.1 Se dan a conocer los estándares de práctica actuarial que deberán aplicarse para la elaboración de notas técnicas.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
3/05/2004 SRE Aviso de no dictaminación	Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia en materia de turismo.
3/05/2004 SEDESOL Dictamen final	Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa", para el ejercicio fiscal 2004.

3/05/2004 SAGARPA Dictamen final	Adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
3/05/2004 SE Dictamen preliminar	Acuerdo que establece los criterios sobre permisos previos de importación de equipo anticontaminante y sus partes a través de la fracción arancelaria 9806.00.02 de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
6/05/2004 SHCP Dictamen final	Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII, 31, 71 y 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
6/05/2004 SHCP Dictamen final	Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
6/05/2004 SE Aviso de no dictaminación	Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 2/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México.
6/05/2004 SEMARNAT Dictamen final	Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.
10/05/2004 SHCP Dictamen final	Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a Casas de Cambio
10/05/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.
10/05/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-PESC-2002, Pesca responsable en el embalse de la presa "Marte R. Gómez" en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
10/05/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-PESC-2002, Pesca responsable en el embalse de la presa "Falcón" en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
10/05/2004 SHCP Dictamen final	Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.
10/05/2004 SHCP Dictamen final	Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 108 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión.
10/05/2004 SHCP Dictamen final	Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito.
10/05/2004 SHCP Dictamen final	Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
10/05/2004 SHCP Dictamen final	Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
10/05/2004 SHCP	Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones

Dictamen final	y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento.
10/05/2004 SHCP Dictamen final	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 52 BIS-4 de la Ley del Mercado de Valores.
10/05/2004 SHCP Dictamen final	Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
11/05/2004 SAGARPA Dictamen final	Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
11/05/2004 SSA Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SSA2-2002, Servicios Básicos de Salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
11/05/2004 CONAFOR Dictamen final	Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de pagos del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2003.
12/05/2004 SE Dictamen preliminar	Acuerdo que regula la entrada de productos de cómputo de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia.
13/05/2004 TSA Dictamen final	Programa para el fortalecimiento de la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, la cultura de la legalidad y la paz social en el campo.
14/05/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 15-12 Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
14/05/2004 SEDESOL Dictamen final	Formatos anexos a las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa".
17/05/2004 SE Aviso de no dictaminación	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo mayo 2004-abril 2005, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli (tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil con la preferencia arancelaria establecida en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.
17/05/2004 SHCP Dictamen final	Circular S-16.1.9.- Catálogo de Cuentas Unificado.- Sustitución de diversas hojas que se indican.
17/05/2004 SHCP Dictamen final	Circular F-11.1.1.- Información Financiera.- Se sustituye el formato del Balance General, Anexo 1.
17/05/2004 SHCP Dictamen final	Circular F-10.1.6.-Catálogo de Cuentas Unificado.- Sustitución de diversas hojas que se indican.
17/05/2004 SHCP Dictamen final	Disposiciones de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos aplicables a las instituciones de crédito.
17/05/2004 SHCP Dictamen final	Circular S-18.2.1.-Información Financiera.- Se sustituye el formato del Balance General, Anexo I.
17/05/2004 SEMARNAT	Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas competencia de la Secretaría de Medio Ambiente

Dictamen preliminar	y Recursos Naturales.
17/05/2004 SE Aviso de no dictaminación	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Federativa del Brasil, ajos, trigo duro, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli (tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos en el periodo mayo 2004-abril 2005, con la preferencia arancelaria establecida en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.
18/05/2004 CONADEPI Dictamen final	Modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Albergues Escolares Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas y Fondos Regionales Indígenas a cargo de la CDI.
20/05/2004 LYFC Dictamen preliminar	Acuerdo por que se dan a conocer el plazo de respuesta y el formato para la presentación del trámite "Gestión del contrato de interconexión, contratos y convenios asociados, que regirán las relaciones entre los permisionarios generadores de energía eléctrica y Luz Fuerza del Centro", que aplica Luz y Fuerza del Centro.
20/05/2004 SAGARPA Dictamen final	Acuerdo por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos.
20/05/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	Acuerdo por el que se dan a conocer los sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
21/05/2004 SE Dictamen preliminar	NOM-157-SCFI-2002, Equipo de protección contra incendios-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba.
21/05/2004 SSA Dictamen final	Aviso de prórroga de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-000-SSA2-2003, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
24/05/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	Modelo de Convenio de concertación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las personas morales sin fines de lucro, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de participar en la ejecución de los programas a que se refiere el anexo 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.
24/05/2004 SCT Dictamen final	NOM-051-SCT/2-2003, Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 Agentes Infecciosos.
24/05/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Isla Isabel.
24/05/2004 SEP Dictamen final	Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2004, referente a los Programas en Materia de Cultura Física y Deporte a cargo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
24/05/2004 SEP Dictamen final	Reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa Asesor Técnico Pedagógico.
24/05/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo.

25/05/2004 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Islas Marietas, con una superficie total de 1,383-01-96.95 hectáreas, localizada en la Bahía de Banderas, frente a las costas del municipio del mismo nombre, en el Estado de Nayarit.
26/05/2004 SEMARNAT Dictamen final	Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-144- SEMARNAT, Que establece las especificaciones técnicas de la medida fitosanitaria (tratamiento) y el uso de la marca que acredita la aplicación de la misma, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional.
27/05/2004 SCT Dictamen final	Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México.
28/05/2004 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2004.
28/05/2004 SENER Dictamen final	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación , aplicable para el mes de mayo de 2004.
28/05/2004 STPS Dictamen preliminar	Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
31/05/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 55-2 Reglas Prudenciales en materia de Inversiones a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
31/05/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 10-5 Reglas Generales que establecen las características que deben reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro deben proporcionar a los trabajadores.
31/05/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 13 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua, sus planos de localización, y la actualización de la disponibilidad media anual de agua de 86 acuíferos considerados en publicaciones oficiales anteriores.
31/05/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 56-1 Reglas Generales para la Operación de Notas y Otros Valores Adquiridos por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
31/05/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 56-1 Reglas Generales para la Operación de Notas y Otros Valores Adquiridos por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H, segundo párrafo primera parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dictaminados

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
10/05/2004 SFP	Lineamientos para efectuar la revisión y ajuste del precio del acero en los contratos y pedidos formalizados al amparo de las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H
segundo párrafo última parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

Fecha de emisión/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
4/05/2004 IMSS	Aviso de publicación de costos de mano de obra por metro cuadrado de construcción para la obra privada y los factores que representan la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
4/05/2004 SEP	Modificación a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2003.
4/05/2004 SEMARNAT	Acuerdo por el que se modifica el anexo 7 del similar por el que se "dan a conocer los formatos de solicitudes y avisos de concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones que podrán utilizar las personas físicas y morales interesadas en usar, explotar o aprovechar aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes", publicado el 16 de enero de 2002.
6/05/2004 SENER	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
6/05/2004 SEMARNAT	Modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2003.
6/05/2004 SENER	Decreto por el que se Reforma la Ley Federal de Derechos.
7/05/2004 CONAFOR	Convocatoria Nacional para participar en el proceso de asignación de apoyos del Programa de conservación y restauración de ecosistemas forestales.
7/05/2004 IFAI	Modificación al Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
10/05/2004 SE	Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto al proyecto de modificación de las regiones comerciales que se indican (Regiones 83, 84 y 85).
10/05/2004 SE	Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto al proyecto de modificación de las regiones comerciales que se indican (Regiones 167, 168 y 169).
10/05/2004 SE	Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto al proyecto de modificación de las regiones comerciales que se indican (Regiones 131, 132, 133, 134, 136 y 137).
10/05/2004 SENER	Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Director de Operación y Supervisión.
10/05/2004 SENER	Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Director de Enlace, Estadística y Asuntos Especiales.
10/05/2004 SSA	Nota aclaratoria a la Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar, publicada el 21 de enero de 2004.
10/05/2004 SENER	Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Director de Apoyo Legal.
10/05/2004 SRA	Fe de erratas, en el Acuerdo de Desarrollo Agrario con el objeto de modificar las Reglas de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario, publicado el 16 de junio de 2003.
13/05/2004 SHCP	Manifestación Estadística.
13/05/2004	Resolución mediante la cual la Comisión Federal de

SCT	Telecomunicaciones modifica el tercer párrafo de la Regla 7 de las Reglas para prestar el Servicio de Larga Distancia Internacional que deberán aplicar los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1996.
17/05/2004 SHCP	Circular S-18.3.- Estados Financieros.- Se establecen las Reglas de Agrupación para su elaboración.
17/05/2004 SHCP	Circular F-11.2.- Estados Financieros.- Se establecen las Reglas de Agrupación para su elaboración.
19/05/2004 SSA	Proyecto de Decreto de Creación del Centro Mexicano de Medicina Genómica.
20/05/2004 SEMARNAT	Aviso de prórroga a la NOM-EM-144-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos y el procedimiento de autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales.
24/05/2004 SE	Modificación a las Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad. Procedimientos de Certificación y Verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía, en lo referente a la cancelación del Apéndice A del Anexo 12.
26/05/2004 SSA	Acuerdo por el que se emite recomendación a fin de proteger la salud de los no fumadores por la exposición involuntaria al humo de tabaco.
27/05/2004 SEDESOL	Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
28/05/2004 SRA	Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG).
28/05/2004 SRA	Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria del Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios (FAPPA-2004).
28/05/2004 SE Aviso de no dictaminación	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005.
31/05/2004 SEMARNAT	Acuerdo por el que se delega a favor de los Delegados de este Organismo Desconcentrado en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para celebrar convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con los gobiernos de los Estados, sus Municipios, el Distrito Federal y sus Delegaciones Políticas; así como con instituciones de educación media, superior y posgrado, en las materias competencia de esta Procuraduría.
31/05/2004 SE Aviso de no dictaminación	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo julio 2004-junio 2005, carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos y queso fresco originarios de la República de Nicaragua.
31/05/2004 SHCP	Acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios y se han expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos, para la entrada en vigor de lo previsto en el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por lo que se refiere a las aportaciones complementarias de retiro.
31/05/2004 SHCP	Modificación a las Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
31/05/2004 SE	Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la

	franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora.
--	---

Anteproyectos con no procedencia de exención, conforme el artículo 69-H segundo párrafo última parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
6/05/2004 SE Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la Franja Fronteriza Norte del país, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora.
20/05/2004 SSA Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo que adiciona el diverso por el que se designa a la Unidad de Enlace y se integra el Comité de Información de la Secretaría de Salud, con el propósito de que dichos órganos conozcan de las obligaciones de Transparencia y atiendan las solicitudes de información, así como los asuntos relacionados con las mismas, de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
21/05/2004 SE Rechazo sobre exención de la MIR	ACUERDO por el que se determinan las Reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el ejercicio fiscal 2004.
28/05/2004 SE Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo julio 2004-junio 2005, leche en polvo, y frijol, excepto para siembra originarios de la República de Nicaragua.
31/05/2004 SEP Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se establece el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 2004-2005, aplicable en toda la República para la Educación Primaria, la Secundaria, la Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica.
31/05/2004 SE Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar brandy a los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo del 1 julio de 2004 al 30 de junio de 2005.

Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
6/05/2004 PROFECO Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la colocación de sellos de advertencia.
6/05/2004 SENER Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Acuerdo por el que se modifican los artículos 3, 7.1, el Anexo A del procedimiento y se elimina el Anexo B del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios.
6/05/2004 SENER Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Acuerdo por el que se modifican los artículos 3, 7.1 y el Anexo A del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales y se elimina el Anexo B del mismo

	ordenamiento.
13/05/2004 CONAFOR Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Acuerdo mediante el cual se expiden las Reglas de Operación del Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales.
19/05/2004 SAGARPA Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN).
20/05/2004 SENER Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Directiva de información en materia de gas natural.
20/05/2004 SCT Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-1995, Peso y Dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1997.
26/05/2004 SEMARNAT Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, así como a los demás cayos y superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a las costas del Estado de Baja California, con una superficie total de 476,971- 20-15.79 hectáreas.
26/05/2004 SEMARNAT Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Decreto por el que se declara área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región de Laguna Madre ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 605,766-92-91.035 Has.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTA aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rimak de México, S.A. de C.V., publicada el 4 de junio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.

NOTA ACLARATORIA DE LA CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RIMAK DE MEXICO, S.A. DE C.V., PUBLICADA EL 4 DE JUNIO DE 2004.

CIRCULAR No. 0014/11/OIC/RS/2004

En la Primera Sección, página 25, dice:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo

y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/779/2004, de fecha diez de mayo de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número RP.-0052/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Rimak de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Debe decir:

CIRCULAR No. 0014/11/OIC/RS/2004

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/779/2004, de fecha diez de mayo de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número RP.-0052/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Rimak de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2004.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737309, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737309, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737309 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 06-21-79 (seis hectáreas,

veintiún áreas, setenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714358, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Adolfo Ramos Alvarado, Camilo Martínez Díaz y Ursulo Martínez Díaz

AL SUR: Sebastián López Díaz y Rodolfo Alvarado Ramírez

AL ESTE: Ursulo Martínez Díaz, Jerónimo Díaz Ramírez y Rodolfo Alvarado Ramírez

AL OESTE: Ejido "Luis Espinosa"

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego

a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714358, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-21-79 (seis hectáreas, veintiún áreas, setenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Adolfo Ramos Alvarado, Camilo Martínez Díaz y Ursulo Martínez Díaz

AL SUR: Sebastián López Díaz y Rodolfo Alvarado Ramírez

AL ESTE: Ursulo Martínez Díaz, Jerónimo Díaz Ramírez y Rodolfo Alvarado Ramírez

AL OESTE: Ejido "Luis Espinosa"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-21-79 (seis hectáreas, veintiún áreas, setenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737311, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737311, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737311 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 06-58-87 (seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714360, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 59 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Juan Hernández Gómez, Braulio Hernández Martínez y Eva López Díaz
AL SUR: Juan Gómez López con camino de terracería de por medio y Cirilo Gómez Hernández
AL ESTE: Manuel Pérez Gómez, Virgilio López Díaz y Adolfo Ramos Alvarado
AL OESTE: Camilo Martínez Díaz, Josué Hernández Ramírez y Raymundo Alvarado Ramírez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714360, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-58-87 (seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Hernández Gómez, Braulio Hernández Martínez y Eva López Díaz

AL SUR: Juan Gómez López con camino de terracería de por medio y Cirilo Gómez Hernández

AL ESTE: Manuel Pérez Gómez, Virgilio López Díaz y Adolfo Ramos Alvarado

AL OESTE: Camilo Martínez Díaz, Josué Hernández Ramírez y Raymundo Alvarado Ramírez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-58-87 (seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737312, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737312, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737312 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 01-24-43 (una hectárea, veinticuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714361, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 01 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 04 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Alfonso Zenteno Pérez
AL SUR: Ejido "Luis Espinosa" y Miguel Ramos Alvarado
AL ESTE: Miguel Ramos Alvarado
AL OESTE: Isaías Alvarado Hernández y ejido "Luis Espinosa"

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714361, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-24-43 (una hectárea, veinticuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 01 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 04 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Alfonso Zenteno Pérez
AL SUR: Ejido "Luis Espinosa" y Miguel Ramos Alvarado
AL ESTE: Miguel Ramos Alvarado
AL OESTE: Isaías Alvarado Hernández y ejido "Luis Espinosa"

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-24-43 (una hectárea, veinticuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737313, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737313, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737313 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-32-72 (cero hectáreas, treinta y dos áreas, setenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714362, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 47 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "San Antonio Buena Vista"

AL SUR: Terrenos presuntos nacionales

AL ESTE: Mario Pérez López

AL OESTE: Raymundo Alvarado Ramírez con camino de terracería de por medio

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714362, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-32-72 (cero hectáreas, treinta y dos áreas, setenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 47 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "San Antonio Buena Vista"

AL SUR: Terrenos presuntos nacionales

AL ESTE: Mario Pérez López

AL OESTE: Raymundo Alvarado Ramírez con camino de terracería de por medio

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-32-72 (cero hectáreas, treinta y dos áreas, setenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737314, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737314, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737314 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-45-60 (cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714363, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 46 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Eliseo Díaz Ramírez
AL SUR: Parcela escolar del poblado Luis Espinosa
AL ESTE: Jerónimo Díaz Ramírez
AL OESTE: Eliseo Díaz Ramírez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714363, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-45-60 (cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 46 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Eliseo Díaz Ramírez

AL SUR: Parcela escolar del poblado Luis Espinosa

AL ESTE: Jerónimo Díaz Ramírez

AL OESTE: Eliseo Díaz Ramírez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-45-60 (cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737315, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737315, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737315 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 02-23-49 (dos hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714364, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 49 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 46 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido "San Antonio Buena Vista"
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Raymundo Alvarado Ramírez con camino de terracería de por medio
AL OESTE: Eliseo Díaz Ramírez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714364, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-23-49 (dos hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 49 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 46 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido "San Antonio Buena Vista"
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Raymundo Alvarado Ramírez con camino de terracería de por medio
AL OESTE: Eliseo Díaz Ramírez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-23-49 (dos hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737316, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737316, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737316 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-58-35 (cero hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714365, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 36 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Azariel Zenteno Ramos
AL SUR: Hermelindo Gómez Pérez
AL ESTE: Moctezuma Hernández Martínez e Ituriel Ramos Castellanos
AL OESTE: Azariel Zenteno Ramos y Hermelindo Gómez Pérez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714365, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-58-35

(cero hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 36 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Azariel Zenteno Ramos
AL SUR: Hermelindo Gómez Pérez
AL ESTE: Moctezuma Hernández Martínez e Ituriel Ramos Castellanos
AL OESTE: Azariel Zenteno Ramos y Hermelindo Gómez Pérez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-58-35 (cero hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737317, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737317, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737317 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 04-51-55 (cuatro hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714366, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 11 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Moctezuma Hernández Martínez, Virgilio López Díaz y Manuel Pérez Gómez

AL SUR: Camino de terracería

AL ESTE: Camino de terracería

AL OESTE: Cirilo Gómez Hernández y Miguel Ramos Alvarado

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714366, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-51-55 (cuatro hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 11 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Moctezuma Hernández Martínez, Virgilio López Díaz y Manuel Pérez Gómez

AL SUR: Camino de terracería

AL ESTE: Camino de terracería

AL OESTE: Cirilo Gómez Hernández y Miguel Ramos Alvarado

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-51-55 (cuatro hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737318, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737318, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737318 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-26-55 (cero hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714367, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos,

05 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Cirilo Gómez Hernández con camino de terracería de por medio
- AL SUR: Ursulo Martínez Díaz y Miguel Ramos Alvarado
- AL ESTE: Miguel Ramos Alvarado y Cirilo Gómez Hernández con camino de terracería de por medio
- AL OESTE: Cirilo Gómez Hernández

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714367, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-26-55 (cero hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cirilo Gómez Hernández con camino de terracería de por medio

AL SUR: Ursulo Martínez Díaz y Miguel Ramos Alvarado

AL ESTE: Miguel Ramos Alvarado y Cirilo Gómez Hernández con camino de terracería de por medio

AL OESTE: Cirilo Gómez Hernández

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-26-55 (cero hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737319, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737319, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737319 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 01-70-70 (una hectárea, setenta áreas, setenta centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714368, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 42 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona urbana del poblado Luis Espinosa y Virgilio López Díaz
AL SUR: Fidencio Díaz Díaz y Agustín Ruiz Ruiz
AL ESTE: Agustín Ruiz Ruiz
AL OESTE: Andrés Sánchez Díaz y Virgilio López Díaz

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714368, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-70-70 (una hectárea, setenta áreas, setenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 42 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona urbana del poblado Luis Espinosa y Virgilio López Díaz
AL SUR: Fidencio Díaz Díaz y Agustín Ruiz Ruiz
AL ESTE: Agustín Ruiz Ruiz
AL OESTE: Andrés Sánchez Díaz y Virgilio López Díaz

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-70-70 (una hectárea, setenta áreas, setenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737320, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737320, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737320 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-15-73 (cero hectáreas, quince áreas, setenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714369, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 59 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Efraín Ramos Alvarado
AL SUR: Bulmaro Gómez Ramírez y Oscar Ramírez López
AL ESTE: Oscar Ramírez López y Efraín Ramos Alvarado
AL OESTE: Efraín Ramos Alvarado y Bulmaro Gómez Ramírez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714369, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-15-73 (cero hectáreas, quince áreas, setenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 59 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Efraín Ramos Alvarado
AL SUR: Bulmaro Gómez Ramírez y Oscar Ramírez López
AL ESTE: Oscar Ramírez López y Efraín Ramos Alvarado
AL OESTE: Efraín Ramos Alvarado y Bulmaro Gómez Ramírez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-15-73 (cero hectáreas, quince áreas, setenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737321, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737321, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737321 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-78-81 (cero hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714370, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 34 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 02 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ursulo Martínez Díaz y Jerónimo Díaz Ramírez
AL SUR: Rodolfo Alvarado Ramírez, Isaías Alvarado Hernández y Gonzalo Zenteno López
AL ESTE: Santiago Pérez del Carpio y Gonzalo Zenteno López
AL OESTE: Jerónimo Díaz Ramírez y Rodolfo Alvarado Ramírez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714370, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-78-81 (cero hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 34 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 02 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ursulo Martínez Díaz y Jerónimo Díaz Ramírez

AL SUR: Rodolfo Alvarado Ramírez, Isaías Alvarado Hernández y Gonzalo Zenteno López

AL ESTE: Santiago Pérez del Carpio y Gonzalo Zenteno López

AL OESTE: Jerónimo Díaz Ramírez y Rodolfo Alvarado Ramírez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-78-81 (cero hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737322, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737322, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737322, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 05-37-61 (cinco hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714371, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rafael Alvarado Gómez

AL SUR: Camilo Martínez Díaz, Ursulo Martínez Díaz y Lucas López Díaz

AL ESTE: Eliseo Díaz Ramírez

AL OESTE: Feliciano Alvarado Hernández y Camilo Martínez Díaz

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714371, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 05-37-61 (cinco hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rafael Alvarado Gómez

AL SUR: Camilo Martínez Díaz, Ursulo Martínez Díaz y Lucas López Díaz

AL ESTE: Eliseo Díaz Ramírez

AL OESTE: Feliciano Alvarado Hernández y Camilo Martínez Díaz

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-37-61 (cinco hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737323, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737323, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737323, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 11-65-90 (once hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714372, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Sebastián López Díaz

AL SUR: Ejido "Luis Espinosa" y Josué Hernández Ramírez

AL ESTE: Alfonso Zenteno Pérez, Fidel Gómez Pérez y Josué Hernández Ramírez

AL OESTE: Ejido "Luis Espinosa"

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714372, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 11-65-90 (once hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Sebastián López Díaz

AL SUR: Ejido "Luis Espinosa" y Josué Hernández Ramírez

AL ESTE: Alfonso Zenteno Pérez, Fidel Gómez Pérez y Josué Hernández Ramírez

AL OESTE: Ejido "Luis Espinosa"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 11-65-90 (once hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737324, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737324, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737324, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 02-51-57 (dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714373, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación

geográfica
y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos,
06 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rodolfo Alvarado Hernández y Alfonso Zenteno Pérez
AL SUR: Josué Hernández Ramírez y Camilo Martínez Díaz
AL ESTE: Ursulo Martínez Díaz
AL OESTE: Alfonso Zenteno Pérez y Enrique Hernández Corzo

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714373, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-51-57 (dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos,
06 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rodolfo Alvarado Hernández y Alfonso Zenteno Pérez
AL SUR: Josué Hernández Ramírez y Camilo Martínez Díaz
AL ESTE: Ursulo Martínez Díaz
AL OESTE: Alfonso Zenteno Pérez y Enrique Hernández Corzo

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-51-57 (dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA

Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C. LAZARO CARDENAS BATEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL, ING OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA

Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, SRA. ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

- I. Declara la SECTUR que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

4. El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán.

2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 47, 60 fracciones IV y XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 3o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, 36 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, y demás disposiciones locales aplicables.

3. De conformidad con los artículos 9o., 11, 21 fracción I, 22 fracción IV, 27, 31 fracción X, 32 fracción XXXIII y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Planeación y Desarrollo Estatal, de Turismo, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Tesorero General del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en los artículos 47, 60 fracciones IV y XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 3o., 8o., 9o., 11, 21, 22 fracción I, 27, 31 fracción X, 32 fracción XXXIII y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 36 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,00.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$12'750,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$4'250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$4'250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

METAS

INDICADORES

Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción

- I.- Formulación de Convenio.
- II.- Cumplimiento de Aportaciones.
- III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo.
- IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de la Tesorería General del Estado de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Tesorería General del Estado, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Tesorería General del Estado. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Tesorería General del Estado se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y

prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 15 días hábiles

posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR: Presidente Masaryk No. 172,
Col. Chapultepec Morales,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11587, México, D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA: Av. Madero Poniente No. 63,
Col. Centro, C.P. 58000,
Morelia, Mich.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2004, lo firman por quintuplicado, a los veinte días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **L. Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Jaime Genovevo Figueroa Zamudio**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PROFESIONALIZACION INTEGRAL DEL SECTOR TURISMO EN EL ESTADO DE NAYARIT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA, LIC. FELIPE IGNACIO CARREON CASTILLO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ADAN MEZA BARAJAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LA C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Turismo 2001-2006, señala como uno de sus objetivos sectoriales, mejorar la calidad de los servicios turísticos, para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Turismo dentro de sus estrategias desarrolla acciones y programas para proporcionar el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios, de manera que los trabajadores y las empresas aporten sus capacidades para lograr turistas totalmente satisfechos.
- II. La calidad es una constante en la vida moderna provocada por la participación en el mercado de nuevas y diversas alternativas para atender las necesidades de la población que destacan cada vez más por su capacidad de respuesta y su preocupación por atender las necesidades de la demanda de manera efectiva, eficiente y oportunamente. El turismo es una actividad que no escapa a esta condición y el éxito de la misma depende en gran medida de la capacidad de los sectores que lo integran, para poder adecuarse a las exigencias del mercado y de la competencia.
- III. El sector turismo está preocupado por fortalecer las estrategias de capacitación y desarrollo del personal de servicios turísticos y prestadores de servicios, por lo que busca apoyar el fortalecimiento de la capacitación a nivel nacional mediante la formación de instructores en todas las ramas de apoyo al turismo, como parte importante de las estrategias de descentralización de las actividades de formación, y provocar con ello el efecto multiplicador del factor humano en lo que se refiere a capacitación.
- IV. En ese orden de ideas, "LA SECTUR" por conducto de su Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, ha definido como misión fomentar la cultura del turismo a través de acciones de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad, que estimulen la profesionalización integral del sector turismo mediante el diseño y operación de acciones de actualización y desarrollo, logrando con ello:
 - a. Ofrecer a través de los trabajadores, estudiantes, servidores públicos, comunidad en general, y de todos aquellos que estén de alguna forma vinculados con la actividad turística, un trato cordial a nuestros visitantes como valor agregado de nuestra oferta turística;
 - b. Lograr que los prestadores de servicios turísticos alcancen los niveles de competencia laboral que el sector turístico requiere;
 - c. Hacer posible que las personas que estén recibiendo una formación escolarizada para el turismo, lo hagan por vocación, convicción, y que su incorporación al trabajo corresponda a los niveles de sueldo y de responsabilidad, acordes con sus expectativas y calidad de educación;
 - d. Incorporar a los empresarios de micro, pequeños y medianos negocios, a los procesos de operación de sus proyectos y a los sistemas de gestión de la calidad;

- e. Lograr que los destinos turísticos apliquen acciones que hagan posible su funcionamiento adecuado a sus necesidades económicas y sociales, y
- f. Generar elementos de cambio en los contextos económicos y sociales en los que se desempeñen.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECTUR" que:

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del ordenamiento legal invocado, 1o. de la Ley Federal de Turismo, así como las demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. Tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- I.3. El licenciado Rodolfo Elizondo Torres fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada, y de conformidad con los artículos 2, 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.4. El licenciado Emilio Goicoechea Luna, fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2003, expedido por el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, en términos de los artículos 14, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, previa aprobación del ciudadano Presidente licenciado Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI y 7 de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.5. El licenciado Felipe Ignacio Carreón Castillo fue designado Director General de Desarrollo de la Cultura Turística, mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2002; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 19 fracciones I, II, IV, V y XIV de su Reglamento Interior, interviene en la suscripción de este instrumento.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, D.F.

II. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:

- II.1. El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado y los secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI y VIII, 32, 33, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en el Ex-convento de la Cruz, colonia Jardines de la Cruz, código postal 63768 en la ciudad de Tepic, Nayarit.

Con base en lo anterior "LA SECTUR" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la realización de acciones para mejorar la calidad de los servicios turísticos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 y 30 de la Ley Federal de Turismo; 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI y VIII, 32, 33, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y esfuerzos de “LA SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, fomentando la participación que, en su caso, corresponda de los municipios, a fin de coadyuvar en la profesionalización integral del sector turismo en el Estado de Nayarit, y mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos a través de procesos de capacitación, educación, formación, modernización y competitividad turística.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos y estrategias:

A. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Desarrollar e impulsar programas para fomentar la cultura turística;
- 2) Desarrollar y operar programas con base en el modelo de Normas Técnicas de Competencia Laboral, que atiendan las necesidades de capacitación del factor humano que se desempeña laboralmente en el sector turismo, como efecto multiplicador de la capacitación;
- 3) Fomentar la vinculación escuela-empresa para atender los requerimientos de formación de cuadros especializados para la actividad turística;
- 4) Fomentar la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas en esquemas de modernización, y
- 5) Posicionar a la profesionalización como una filosofía de desempeño y una condición hacia la competitividad entre empresarios, personal directivo, autoridades de los sectores público, privado y social, así como a la base trabajadora, estudiantes de turismo, y comunidades de destinos turísticos vinculados con la actividad turística.

B. ESTRATEGIAS:

- 1) Fortalecer el apoyo y la participación de las personas, organismos o entidades involucradas en la cultura turística del Estado, para contribuir en el establecimiento de una red nacional de promotores de la profesionalización;
- 2) Desarrollar materiales de apoyo, que soporten la calidad, oportunidad y eficiencia de las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio;
- 3) Impulsar la actuación interinstitucional e intersectorial mediante la integración de las diferentes acciones de profesionalización que son proporcionadas por dependencias públicas y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de armonizar programas y optimizar resultados;
- 4) Identificar y fomentar la participación de otras instancias públicas, sociales y privadas para que destinen recursos a favor de la profesionalización integral de la actividad turística del Estado,
- 5) Determinar el impacto de las acciones de profesionalización, a través de la detección de necesidades de capacitación y de cuadros especializados, la evaluación y seguimiento, la medición del efecto multiplicador de la capacitación, y la revisión sistemática de materiales didácticos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- Por su parte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico se compromete, dentro del ámbito de su competencia y posibilidades a:

1.- Dar a conocer por escrito a "LA SECTUR", las necesidades de profesionalización de los destinos turísticos del Estado; dentro de las últimas cuatro semanas de cada año, y de las primeras cuatro semanas del año siguiente.

2.- Proporcionar a los instructores que, en su caso, sean designados por "LA SECTUR", conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este Convenio el apoyo en la medida de sus posibilidades presupuestales, para el hospedaje, alimentación y transportación local durante el tiempo en que se estén llevando a cabo las acciones de profesionalización acordadas por las partes; así como el espacio y el equipo necesario para la realización de dichas acciones (cañón de proyección, pantalla, proyector de acetatos, rotafolio, entre otros), sin perjuicio de que gestione el apoyo de las cámaras y asociaciones locales de prestadores de servicios turísticos, o de instituciones de educación turística.

3.- Del personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designar a un coordinador y enlace operativo, quien se responsabilizará de atender la logística del o los eventos y los requerimientos que puedan surgir durante el desarrollo de los mismos.

4.- Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrán gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de obtener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por acción, sea ésta curso, taller, seminario, diplomado o foro.

5.- Incentivar a los participantes en las acciones de profesionalización referidas, a establecer metas periódicas de cuadros capacitados, para hacer efectivo el efecto multiplicador de la capacitación, a fin de cumplir con el objetivo de fomentar cuadros multiplicadores.

6.- En caso de ser necesario, reproducir los materiales de las diferentes temáticas de las acciones de profesionalización y los formatos que sean proporcionados por "LA SECTUR", mismos que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo, y conforme a lo previsto en el numeral 4 de la cláusula cuarta, para su distribución a los participantes registrados.

7.- Entregar a "LA SECTUR" los reportes mensuales de las acciones de capacitación que se lleven a cabo de forma conjunta entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECTUR", para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que coordinadamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1 de este instrumento.

8.- Integrar una base de datos con los instructores locales que le ofrecen servicios a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", precisando: datos generales, temáticas que imparten y resumen curricular, lo anterior deberá ser remitido a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR" para conformar el Registro Nacional de Alternativas de Capacitación en Materia Turística.

9.- En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por causas de poco aforo, determine cancelar o reprogramar el evento, deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR" por escrito con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha originalmente prevista para la realización del evento.

10.- Realizar la convocatoria del programa de profesionalización, de acuerdo al perfil de participantes que se requiera, considerando como mínimo 15 y máximo 25 participantes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SECTUR".- Por su parte "LA SECTUR" se compromete, dentro del ámbito de su competencia y de sus posibilidades a:

1.- Responder a la solicitud escrita sobre las necesidades de profesionalización identificadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en sus destinos turísticos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, de la cláusula tercera anterior, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que "LA SECTUR" tenga conocimiento de las necesidades identificadas y dadas a conocer por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

2.- A través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, apoyar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y, en su caso, a los municipios, proporcionándoles programas e instructores especializados que

“LA SECTUR” contratará sujeto a su disponibilidad presupuestal para solventar las obligaciones y de conformidad a la Ley de la materia, en las diferentes ramas profesionales que el diagnóstico de necesidades demande.

Los instructores que impartan las acciones de profesionalización referidas en la cláusula tercera numeral 4, deberán estar certificados en competencia laboral en la Norma Técnica de “Diseño e Impartición de Cursos de Capacitación”, así como en aquella norma que refiera la temática que se pretenda impartir, y deberán estar debidamente acreditados para impartir tales acciones, conforme a la legislación estatal aplicable a la materia.

3.- Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrá contar con el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de tener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por curso o taller impartido.

4.- Hacer llegar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previo a los cursos de capacitación calendarizados y por lo menos con diez días naturales de anticipación, los manuales de las diferentes temáticas de los cursos de capacitación, así como los formatos que se precisan en el Anexo 1.

5.- Enviar, previo a la realización del curso, las constancias de participación correspondientes a los cursos a ser impartidos, debidamente foliadas y con base en la información proporcionada por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

6.- Solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reportes mensuales sobre las acciones de profesionalización que lleven a cabo conjuntamente con “LA SECTUR”, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que coordinadamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1.

QUINTA.- EVALUACION DE RESULTADOS.- “LA SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” llevarán a cabo reuniones periódicas cuando así lo determinen de común acuerdo, por medio de los enlaces responsables mencionados en la cláusula novena de este instrumento, para evaluar los resultados de las acciones que se derivan de este Convenio.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.- Las partes acuerdan que la información, documentos y demás resultados obtenidos por las acciones, actividades y trabajos realizados en la consecución del objeto de este instrumento y de su Anexo 1, serán entregados íntegramente a “LA SECTUR”, a quien le corresponderá de manera exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales de los de autor y/o de propiedad industrial que se deriven con motivo del presente Convenio, independientemente del personal que haya realizado los trabajos, aun cuando sean objeto de publicación, en cuyo caso se dará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, otorgando los créditos que, en su caso, correspondan, por lo que cualquier publicación futura que se hiciera, deberá contener la mención de la(s) personas(s) que elaboraron los trabajos correspondientes, quienes tendrán la titularidad de los derechos morales derivados de los de autor. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá utilizar para fines institucionales los resultados obtenidos de las acciones derivadas con motivo de la celebración de este Convenio.

SEPTIMA.- CONCERTACION DE ACCIONES.- El presente Convenio no se entenderá como impedimento para que “LA SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” concerten acciones con otras instituciones u organismos de los sectores público, social y privado, para el mejor cumplimiento de su objeto, informándose sobre los apoyos obtenidos de dichas instituciones u organizaciones.

OCTAVA.- SUPERVISION.- Las partes podrán supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que ambas permitirán el acceso al personal que para tal efecto se designe por cada una de ellas, las cuales podrán dar por escrito las recomendaciones que estimen convenientes para que se ajusten a las especificaciones contenidas en este Convenio.

NOVENA.- ENLACES.- Las partes designan como enlaces responsables para todo lo relacionado con el seguimiento, ejecución y cumplimiento del objeto y de las acciones que se deriven con motivo de este Convenio a:

Por "LA SECTUR":	Al titular de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística y de la Dirección de Capacitación Turística.
Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":	Al titular de la Subsecretaría de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Nayarit.

DECIMA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes acuerdan que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento del objeto de este instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes que interviene en este instrumento.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan las partes y las que, en su caso, indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, serán formalizadas mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, con por lo menos 30 días naturales anteriores a la fecha en que expire su vigencia, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no sufrirá efectos entre las partes.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2005, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en forma anticipada en cualquier momento sin responsabilidad para las partes, por razones de interés general; siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que pretenda darse por terminado.

La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada este Convenio, comunicará por escrito a la otra las razones que dieron origen a dicha terminación, con por lo menos quince días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado, a menos que las circunstancias extraordinarias del caso no permitieran cumplir dicho plazo.

En tal caso, revisarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes y tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION.- Las partes, mediante aviso que se hagan por escrito, podrán suspender en todo o en parte este acuerdo, sin responsabilidad para ellas, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que para ello implique su terminación definitiva. En su caso, las partes harán los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, en la

inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ambas partes determinen.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que sumen con motivo de este instrumento, por lo que la parte a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

DECIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- “LA SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula novena, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.- Las partes convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denominarán Anexos del Convenio, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- “LA SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta en los términos que para tales casos determine la Ley.

DECIMA NOVENA.- PUBLICACION DEL CONVENIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Leído el presente Convenio de Coordinación, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo por quintuplicado, quedándose tres ejemplares en poder de “LA SECTUR” y dos en poder de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Cultura Turística, **Felipe Ignacio Carreón Castillo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Ernesto Navarro González**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en

Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3397 M.N.

(ONCE PESOS CON TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.0500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 8 de junio de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.68, 3.11 y 3.30, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.47, 3.03 y 2.98, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 8 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 196742)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 4 de junio de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 4 DE JUNIO DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	670,231
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	144,437
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	57,339

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>277,872</u>
Billetes y Monedas en Circulación	277,872
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	235,043
Depósitos del Gobierno Federal	208,634
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	184,780
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(34,322)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 8 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 685/2001, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Antonio Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- 21 Distrito Oaxaca de Juárez, Oax.

Visto para resolver el expediente número 685/2001, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, correspondiente al reconocimiento del régimen comunal sobre una superficie de 97-31-88 hectáreas (noventa y siete hectáreas, treinta y un áreas, ochenta y ocho centiáreas), al poblado denominado Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Antonio Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y

RESULTANDO:

I.- Por acuerdo del treinta y uno de octubre del dos mil uno (fojas de la 4 a la 6), dictado por este Tribunal Unitario Agrario, en cumplimiento al proveído del cuatro de mayo del dos mil uno, dictado en el expediente 173/96 de conflicto por límites entre los poblados de San Andrés Lovene, Santa Catarina Xanaguia

y San Antonio Ozolotepec, en el que se ordena, regularizar de oficio la titularidad de 97-31-88 hectáreas (noventa y siete hectáreas, treinta y un áreas, ochenta y ocho centiáreas) en vía de jurisdicción voluntaria bajo el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de Santa Catarina Xanaguia, en atención al convenio que signaron San Antonio Ozolotepec, Municipio de Santiago Xanica, San Andrés Lovene, Municipio de San Juan Ozolotepec y Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Juan Ozolotepec, todos pertenecientes al Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, el nueve de diciembre de mil novecientos

noventa y seis (fojas 98 a 103), que a continuación se transcribe: "...CONVENIO CONCILIATORIO. Convenio que celebran las Comunidades de San Andrés Lovene, Municipio de San Juan Ozolotepec, San Antonio Ozolotepec, Municipio de Santiago Xanica y Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Juan Ozolotepec, referido al conflicto por límites que abarca una superficie conjunta aproximada de 704-37-54 hectáreas, al tenor de los siguiente (sic) Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, ANTECEDENTES.

1.- DE SAN ANTONIO OZOLOTEPEC. A la Comunidad de San Antonio Ozolotepec, por Resolución Presidencial de fecha 16 de julio de 1987, se le reconoce y titula como Bienes Comunales una superficie de 443-46-37 hectáreas, para beneficiar a 157 campesinos. En la misma Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, a favor de San Antonio Ozolotepec, se menciona que esta comunidad mantiene conflicto por límites con las Comunidades de San Andrés Lovene y Santa Catarina Xanaguia por una superficie de 156-24-47 hectáreas. En la Resolución Presidencial (ejecutada el 25 de octubre del mismo año de 1987), se localiza a Santa (sic) Antonio Ozolotepec en el Municipio de San Juan Ozolotepec, pero actualmente la Comunidad se ubica administrativamente en el Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca. 2.- DE SAN ANDRES LOVENE. A la Comunidad

de San Andrés Lovene, Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, por Resolución Presidencial de fecha 10 de agosto de 1987, se le reconoce y titula como Bienes Comunales una superficie de 3,562-73-01 hectáreas, para beneficiar a 288 campesinos, siendo ejecutada dicha resolución en octubre 26 de 1987. En dicha Resolución Presidencial a favor de San Andrés Lovene, se indica que la Comunidad mantiene conflicto por límites con sus comunidades vecinas, Santa Catarina Xanaguia

y San Antonio Ozolotepec, conflictos que involucran superficies de 548-13-07 y 156-24-47 hectáreas respectivamente. 3.- DE SANTA CATARINA XANAGUIA. La comunidad de Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, con fecha de 3-feb-72 solicita acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, publicándose dicha solicitud el día 9 de mayo de 1978 en el **Diario Oficial de la Federación**. Según Plano Informativo y Acta de Clausura de Trabajos de fecha agosto 22 de 1984, la Comunidad se asienta en una superficie libre de conflictos de 2,215-79-47 hectáreas. En el Plano Informativo se ilustran dos zonas en conflicto: Por 156-24-47 hectáreas

entre San Antonio Ozolotepec, Santa Catarina Xanaguia y San Andrés Lovene y por 548-13-07 entre Santa Catarina Xanaguia y San Andrés Lovene, respectivamente. De acuerdo al Acta de Asamblea de fecha 20 de agosto de 1995, la Comunidad cuenta con 130 comuneros. 4.- De acuerdos anteriores. En marzo 23

de 1994, las 3 comunidades firman un convenio conciliatorio que supuestamente daba fin al convenio entre ellas. En base a este convenio se realizarían trabajos Topográficos para delimitar en campo, las superficies resultantes para cada Comunidad, pero factores climatológicos y la aparición de un conflicto ajeno a la cuestión agraria impidieron llevar a término dichos trabajos. En el mes de febrero de 1996, se retoma el asunto para actualizar el convenio entre las Comunidades surgiendo una diferencia entre Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec en cuanto a la interpretación de los Acuerdos Primero y Segundo de dicho convenio, con la consecuenta negativa a su ratificación. De conformidad con lo señalado en la Legislación Agraria vigente, en fecha 21 de junio del presente año, el expediente relativo a este conflicto recibido por el Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito para su tramitación procedente. En audiencia en el Tribunal Unitario Agrario, el pasado 18 de noviembre del año en curso, los Representantes Comunes de Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec, unificaron criterios en cuanto a la interpretación de los acuerdos primero y segundo del multimencionado convenio, quedando pendiente, por instrucciones de dicho Tribunal, su ratificación por las respectivas asambleas. En atención a lo Anterior (sic) los días 24 y 29 de noviembre de este año tuvieron lugar, con resultados positivos, las Asambleas de ratificación de los acuerdos de marzo 23 de 1994 en las Comunidades de San Antonio Ozolotepec y Santa Catarina Xanaguia, respectivamente. **DECLARACIONES.** **1.-** Declaran los CC. TOMAS LOPEZ RODRIGUEZ, ISAIAS LOPEZ HERNANDEZ y ROGELIO SOSA FILIO, ser Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunes de San Andrés Lovene, Municipio de San Juan Ozolotepec electos por Asamblea de fecha enero 28 de 1994. **2.-** Declaran los CC. ERASTO HERNANDEZ JERONIMO, ROBERTO MATIAS HERNANDEZ, MAURO CRUZ ALONSO, ser Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunes de San Antonio Ozolotepec, Municipio de Santiago Xanica (antes Municipio de San Juan Ozolotepec), y haber sido electos por Asamblea de noviembre 3 de 1996. **3.-** Declaran los CC. PORFIRIO ABERTANO CARMONA LOPEZ y FELIX RAMOS VALLADARES, ser presidente propietario y suplente, respectivamente, de Bienes Comunes de Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Juan Ozolotepec. **4.-** Los Representantes legales de las tres Comunidades declaran estar facultados por Resolución de las respectivas asambleas comunitarias para suscribir el presente convenio en base a los Antecedentes y Declaraciones anterior de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los Representantes Comunes presentes en este acto se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan (sic) para la celebración del presente convenio.

SEGUNDA.- La Comunidad de San Andrés Lovene, reconoce y ratifica íntegramente el contenido del convenio conciliatorio suscrito el día 23 de marzo de 1994, con las Comunidades de Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec.

TERCERA.- Las Comunidades de Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec, reconocen y ratifican igualmente el convenio apuntado en la cláusula anterior con la precisión (avalada por sus respectivas asambleas) contenida en la cláusula siguiente:

CUARTA.- Las comunidades de Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec, aceptan y asientan en el presente documento la interpretación correcta de los acuerdos PRIMERO, 2o. Párrafo y SEGUNDO del referido convenio conciliatorio de fecha marzo 23 de 1994, será la siguiente: La línea que delimitará la superficie correspondiente a cada una de ambas comunidades será una línea recta que partirá, hacia el sur, del punto ubicado exactamente a la mitad de entre las mojoneras "Corral de Piedra" y "Punto Trino", hasta interceptar con la línea limítrofe convenida entre las Comunidad (sic) de San Andrés Lovene y Santa Catarina Xanaguia.

QUINTA.- Las comunidades aquí representadas se obligan a respetar las superficies resultantes de los trabajos topográficos definitivos derivados del presente convenio, realizados y avalados en el tiempo y forma que determine el Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.

SEXTA.- Las Comunidades aquí representadas se obligan a ratificar el presente convenio ante el Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, consede (sic) en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., en el tiempo y forma que éste determine. Leído que fue el presente convenio, lo firman las partes siendo las doce horas del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en términos de lo que establecen los Artículos 135 y 136 de la Ley Agraria en vigor, así como el 41 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, así mismo están (sic) conscientes que en el presente no existe vicio alguno como dolo o mala fe que pueda invalidarlo...".

II.- El día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, al ejecutarse la sentencia dictada en el expediente 173/96, se midió y deslindó, a favor de Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Antonio

Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, una superficie total de 97-31-88 hectáreas (noventa y siete hectáreas, treinta y un áreas, ochenta y ocho centiáreas) (fojas 55 a 74), mismas que a continuación se describen: "...iniciándose el recorrido en EL PUNTO O VERTICE NUMERO UNO, LOCALIZANDOSE LA MOJONERA PUERTA DEL CAZADOR, LA CUAL ES PUNTO TRINO, ENTRE LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, SANTA CATARINA XANAGUIA ZONA LIBRE Y LOS TERRENOS QUE SE DESLINDAN A FAVOR DE SANTA CATARINA XANAGUIA, PARTIENDO CON UN RUMBO DE SETENTA Y SEIS GRADOS DIECIOCHO MINUTOS TREINTA Y TRES SEGUNDOS SURESTE Y A UNA DISTANCIA 58.513, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO DOS, CONTINUANDO CON UN RUMBO NORESTE DE SETENTA Y CUATRO GRADOS VEINTISEIS MINUTOS CINCUENTA Y SEIS SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 113.394, METROS, SE LLEGO AL PUNTO NUMERO TRES, CONTINUANDO CON UN RUMBO DE NORESTE DE SESENTA Y UN GRADOS TREINTA Y CUATRO MINUTOS TREINTA Y SIETE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 116,764, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO CUATRO, CONTINUANDO CON UN RUMBO DE NORESTE DE OCHENTA Y UN GRADOS VEINTICUATRO MINUTOS CERO CUATRO SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 202.770, METROS, SE LLEGO, AL VERTICE NUMERO CINCO, CONTINUANDO CON UN RUMBO DE NORESTE DE OCHENTA Y SIETE GRADOS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DIEZ SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 193.711 METROS, SE LLEGO, AL VERTICE NUMERO SEIS, CONTINUANDO CON UN RUMBO SURESTE DE SETENTA Y CINCO GRADOS DIECISEIS MINUTOS TREINTA Y CINCO SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 75.382, METROS, SE LLEGO, AL VERTICE NUMERO SIETE, DENOMINADO TRINO, LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE ES PUNTO TRINO, ENTRE LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, SANTA CATARINA XANAGUIA LIBRES DE CONFLICTO Y TERRENOS DE SANTA CATARINA XANAGUIA, CONTINUANDO CON UN RUMBO SURESTE DE SESENTA GRADOS TREINTA Y CINCO MINUTOS CINCUENTA Y SEIS SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 154,467, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO OCHO, CONTINUANDO CON UN RUMBO SURESTE DE SETENTA Y OCHO GRADOS CERO NUEVE MINUTOS CERO UN SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 147.445, METROS SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO NUEVE, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE DE SESENTA Y NUEVE GRADOS TREINTA Y NUEVE MINUTOS, CINCUENTA Y TRES SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE 19.561, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO DIEZ CONTINUANDO CON UN RUMBO SURESTE, DE SESENTA Y SEIS GRADOS CUARENTA Y OCHO MINUTOS CUARENTA Y UN SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 116.091, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO ONCE, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE, DE SESENTA Y SEIS GRADOS CUARENTA Y DOS MINUTOS CUARENTA Y NUEVE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 80.371, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO DOCE, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE, DE CINCUENTA Y DOS GRADOS DIECISIETE MINUTOS VEINTE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 227.790, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO TRECE, PUNTO CONOCIDO COMO PORTILLO SIRENA, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE DE SESENTA Y CUATRO GRADOS CERO CUATRO MINUTOS, VEINTE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 64.510, METROS, SE LLEGO AL PUNTO NUMERO CATORCE, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE DE SETENTA Y SEIS GRADOS CINCUENTA Y TRES MINUTOS CINCUENTA Y CINCO SEGUNDOS, Y A UNA DISTANCIA DE 43.498, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO QUINCE, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE DE SESENTA Y SIETE GRADOS, CERO TRES MINUTOS CUARENTA Y SIETE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 36.998, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO DIECISEIS, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE DE SETENTA Y OCHO GRADOS DIECISEIS MINUTOS TREINTA Y NUEVE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 34.897, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO O VERTICE NUMERO DIECISIETE, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE, DE TREINTA Y SEIS GRADOS DOCE MINUTOS CINCUENTA Y NUEVE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 46.116, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO DIECIOCHO, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE DE SETENTA Y CUATRO GRADOS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS CERO OCHO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE 457.603, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO DIECINUEVE, LOCALIZANDOSE LA MOJONERA CINTURA SIRENA, SIENDO ESTE PUNTO TRINO, ENTRE LOS TERRENOS COMUNALES DE LA ZONA LIBRE DE SANTA CATARINA XANAGUIA, TERRENOS DE SAN ANDRES LOVENE

Y LOS QUE SE DESLINDAN A FAVOR DE SANTA CATARINA XANAGUIA, DEL PUNTO O VERTICE NUMERO DIECINUEVE, PARTIENDO CON RUMBO SUROESTE DE CUARENTA Y NUEVE GRADOS CERO SIETE MINUTOS CERO CUATRO SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 162.799, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO VEINTE, CONTINUANDO CON RUMBO SUROESTE, DE CINCUENTA Y SIETE GRADOS CERO CUATRO MINUTOS TRECE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 6.834, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO O VERTICE NUMERO VEINTIUNO CONTINUANDO CON RUMBO SUROESTE DE CUARENTA Y SIETE GRADOS TREINTA Y TRES MINUTOS CINCUENTA Y CINCO SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 42.392, METROS, SE LLEGO, AL VERTICE NUMERO VEINTIDOS, CONTINUANDO CON RUMBO SUROESTE, DE SESENTA GRADOS VEINTICINCO MINUTOS TREINTA SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 60.829, METROS, SE LLEGO, AL

VERTICE NUMERO VEINTITRES, CONTINUANDO CON RUMBO SUROESTE DE CUARENTA Y UN GRADOS TREINTA Y SIETE MINUTOS CERO CUATRO SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 97.168, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO VEINTICUATRO, CONTINUANDO, CON RUMBO SUROESTE DE CINCUENTA Y SEIS GRADOS TREINTA Y DOS MINUTOS VEINTITRES SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 52.098, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO VEINTICINCO, CONTINUANDO CON RUMBO SUROESTE DE CINCUENTA Y DOS GRADOS VEINTIOCHO MINUTOS CERO CINCO SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 33.388, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO VEINTISEIS, CONTINUANDO CON RUMBO SUROESTE, DE SETENTA Y CUATRO GRADOS VEINTICUATRO MINUTOS CERO DOS SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 79.907 METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO VEINTISIETE, CONTINUANDO CON RUMBO SUROESTE DE CUARENTA Y TRES GRADOS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS TRECE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 67.133, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO VEINTIOCHO, CONTINUANDO CON RUMBO DE SUROESTE, DE CINCUENTA Y OCHO GRADOS CERO SEIS MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 17.537, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO O VERTICE NUMERO VEINTINUEVE, CONTINUANDO CON RUMBO SUROESTE, DE SETENTA Y TRES GRADOS CATORCE MINUTOS TREINTA Y DOS SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 123.596, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO TREINTA, CONTINUANDO CON RUMBO SUROESTE, OCHENTA Y DOS GRADOS CERO CERO MINUTOS CATORCE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 36.188, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO TREINTA Y UNO, CONTINUANDO CON RUMBO SUROESTE, DE OCHENTA Y OCHO GRADOS TREINTA Y UN MINUTOS CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 24.011 METROS, SE LLEGO, AL VERTICE NUMERO TREINTA Y DOS, CONTINUANDO CON RUMBO NOROESTE, DE SIETE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 47.207, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO O VERTICE NUMERO TREINTA Y TRES, LOCALIZANDOSE LA MOJONERA DENOMINADA CRUZ DEL CAZADOR, CONTINUANDO CON RUMBO NOROESTE, DE SESENTA Y CINCO GRADOS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS CERO TRES SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 1,478.557, METROS, SE LLEGO, AL VERTICE NUMERO TREINTA Y CUATRO, LOCALIZANDOSE LA MOJONERA DENOMINADA PUNTO DE TRAZO, SIENDO ESTE PUNTO TRINO, ENTRE LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN ANDRES LOVENE, SAN ANTONIO OZOLOTEPEC Y LOS TERRENOS QUE SE DESLINDAN A FAVOR DE SANTA CATARINA XANAGUIA, CONTINUANDO CON RUMBO NORESTE, DE CERO TRES GRADOS VEINTE MINUTOS CERO SIETE SEGUNDOS SE LLEGO, AL VERTICE NUMERO UNO, EL CUAL FUE PUNTO TRINO DE INICIO EN LA REALIZACION DE LOS PRESENTES TRABAJOS DEL DESLINDE DEL POLIGONO NUMERO UNO, HACIENDO CONSTAR QUE LAS COLINDANCIAS DEL POLIGONO QUE SE DESCRIBE SON DE LOS VERTICES COMPRENDIDOS DE LOS NUMEROS DEL UNO AL SIETE, SE COLINDA CON TERRENOS COMUNALES DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, ASI MISMO SE HACE CONSTAR QUE DE LOS PUNTOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS NUMEROS DEL SIETE AL DIECINUEVE SE COLINDA CON TERRENOS COMUNALES DE LA ZONA LIBRE DE SANTA CATARINA XANAGUIA, ASI MISMO DE LOS PUNTOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS NUMEROS DEL DIECINUEVE AL TREINTA Y CUATRO SE COLINDA CON TERRENOS COMUNALES DE SAN ANDRES LOVENE Y DE LOS PUNTOS DEL TREINTA Y CUATRO AL VERTICE NUMERO UNO, SE COLINDA CON TERRENOS COMUNALES DE SAN ANTONIO OZOLOTEPEC, HABIENDO ARROJADO EL POLIGONO NUMERO UNO, UNA SUPERFICIE DE 97-31-88 HAS...".

III.- Por acuerdo de treinta y uno de octubre del año dos mil uno (fojas 4 a 6), se dio inicio al presente procedimiento de jurisdicción voluntaria, en cuyo punto tercero se dispuso: "...Considerando que, por la naturaleza misma de este procedimiento de jurisdicción voluntaria, en la que no se va a dirimir ni resolver controversia alguna, sino que solamente declarar la procedencia del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales sobre la superficie de 97-31-88 hectáreas que se encuentran medidas y deslindadas y que el poblado interesado posee en forma comunal sin conflicto alguno; con fundamento en los artículos 79,

86 y 531, este último aplicado a contrario sensu, correspondientes al Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, resulta irrelevante e innecesaria la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, y por consecuencia, deviene innecesaria la citación de los interesados...", y en el cuarto "...Para acreditar la procedencia del Reconocimiento y Titulación de la superficie de 97-31-88 hectáreas libres de conflicto, a favor de la comunidad de Santa Catarina Xanaguia, tómense en cuenta como pruebas las documentales y valórense las mismas conforme a derecho corresponde, las que sirvan como elementos de convicción y que se encuentran en los autos del diverso expediente número 173/96, fotocopiándose las constancias necesarias para su certificación correspondiente, mismas que deberán agregarse para resolver este asunto; así como la presuncional en su triple aspecto, lógica, legal y humana; y la instrumental de actuaciones; pruebas que no requieren de preparación, por lo que se

tienen por desahogadas en sí mismas en atención a su propia y especial naturaleza...", lo que fue cumplido en su oportunidad, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 98 fracción II, 107, 165 y 187 de la Ley Agraria; 18 fracciones III y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como con base en el acuerdo aprobado por el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión de veintisiete de junio del año dos mil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de julio del mismo año.

SEGUNDO.- En el caso de autos la cuestión a declarar es, si procede reconocer a Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Antonio Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, la superficie de 97-31-88 hectáreas (noventa y siete hectáreas, treinta y un áreas, ochenta y ocho centiáreas) como sus bienes comunales, las que por convenio celebrado el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, acordaron los suscribientes representantes de bienes comunales de San Andrés Lovene, Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec, le pertenecen a Santa Catarina Xanaguia.

Ante tal circunstancia, y habida cuenta que esta determinación se encuentra respaldada por sus respectivas asambleas, que autorizaron la celebración del convenio, al no existir ningún impedimento legal para hacerse acreedores a ese derecho, resulta procedente reconocer y titular como bienes comunales a Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Antonio Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, la superficie de 97-31-88 hectáreas (noventa y siete hectáreas, treinta y un áreas, ochenta y ocho centiáreas) de terrenos que, por disposición del artículo 99 de la Ley Agraria, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo en los casos en que se aporten a una sociedad conforme lo ordena el artículo 100 del mismo ordenamiento invocado.

Ahora bien, la superficie que ahora se reconoce como bienes comunales a Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Antonio Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, fue medida y deslindada al ejecutarse la sentencia que recayó al expediente 173/96 del índice de este Tribunal, según acuerdo dictado el cuatro de mayo del dos mil uno, cuya expresión gráfica está plasmada en el polígono "1" o "A" del plano producto de dicha ejecución, cuya copia certificada obra en autos a foja 76, conforme al cual deberá ejecutarse la presente Resolución.

Hecho que sea lo anterior, con fundamento en los artículos 98 fracción II y último párrafo, 150 y 152 de la Ley Agraria, 36, 42 y 53 incisos a) y m) del Reglamento Interno del Registro Agrario Nacional, remítase al Registro Agrario Nacional, por conducto de su Delegación en el Estado, copias debidamente autorizadas del presente fallo, del acta de ejecución, así como del plano definitivo (en cinco tantos originales) y demás documentos necesarios, para su inscripción correspondiente, requiriéndose al Registro Agrario Nacional, que la inscripción de dichos documentos se realice dentro de un periodo que no exceda de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, según lo previsto en el artículo 56 de su propio reglamento interno; en la inteligencia de que una vez inscritos deberá devolver a este Tribunal Unitario dos tantos de los mismos, para estar en condiciones de entregarlos uno a la comunidad beneficiada y otro para agregarlo a los autos del expediente de que se trata. Asimismo, con fundamento en el invocado artículo 98, último párrafo de la Ley Agraria, remítase al Registro Público de la Propiedad que corresponda, los documentos relativos a la ejecución, una vez que el Registro Agrario Nacional dé cumplimiento a lo ordenado, para que proceda a realizar la inscripción respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria, 1o. y 18 fracciones III y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente reconocer y titular como sus bienes comunales a Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Antonio Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, la superficie de 97-31-88 hectáreas (noventa y siete hectáreas, treinta y un áreas, ochenta y ocho centiáreas).

SEGUNDO.- Ejecútese esta Resolución de acuerdo a la copia certificada del plano que obra agregado en autos a foja 76, efectuado lo anterior, remítase copia certificada del presente fallo, del acta de ejecución, así como del plano definitivo (en cinco tantos originales) y demás documentos necesarios, al

Registro Agrario Nacional, por conducto de su Delegación en el Estado, para los efectos precisados en el considerando segundo de esta Resolución.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo que antecede, remítanse al Registro Público de la Propiedad que corresponda, los documentos relativos a la ejecución, para que proceda a realizar la inscripción respectiva.

CUARTO.- Notifíquese personalmente con copia certificada de esta Resolución a Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Antonio Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y listese en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- Efectúense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este Tribunal y en su oportunidad, archívese este asunto como concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecisiete de junio de dos mil dos.- Así lo resolvió y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, **María Antonieta Villegas López**, ante el Secretario de Acuerdos, **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, **Oscar Andrade Flores**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, de acuerdo con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 11 foja(s) útil(es) escrita(s) por 1 cara(s), es(son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) originales que tuve a la vista.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez, a 28 de abril de 2004.- Conste.- Rúbrica.

ACLARACION a la sentencia pronunciada en el expediente agrario 685/2001, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- 21 Distrito Oaxaca de Juárez, Oax.

ACLARACION DE SENTENCIA

Vistos los autos del expediente 685/2001, y

RESULTANDO:

I.- Por auto de treinta y uno de octubre del año dos mil uno, se ordenó regularizar de oficio en vía de jurisdicción voluntaria el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa Catarina Xanaguia, Municipio de "San Antonio Ozolotepec" (sic), Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

II.- Con fecha diecisiete de junio del dos mil dos, se dictó resolución en el expediente de mérito.

III.- Por escrito del trece de agosto del dos mil dos, recibido en la Oficialía de Partes de este Unitario Agrario, el catorce del mismo mes y año, Martín Valladares López, representante de bienes comunales del poblado de referencia, solicitó aclaración de la citada resolución, en el que manifestó que en el preámbulo de la resolución, en el considerando primero, en el considerando segundo y en los puntos resolutivos primero

y cuarto equivocadamente se señala que Santa Catarina Xanaguia pertenece al Municipio de San Antonio Ozolotepec, siendo lo correcto que Santa Catarina Xanaguia pertenece al Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el que se publica el Decreto número 108 aprobado por la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a la división territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en este acto se tiene a la vista, se conoce que, efectivamente el poblado de Santa Catarina Xanaguia, corresponde al Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 223 al 226 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Agraria, ha lugar a la aclaración de sentencia solicitada por Martín Valladares López, representante de bienes comunales de Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, corrigiéndose el rubro, proemio, resultando II, considerando segundo, primer, segundo y tercer párrafos, resolutivos primero y cuarto de la resolución dictada el diecisiete de junio de dos mil dos, en cuya parte conducente dice: SANTA CATARINA XANAGUIA, MUNICIPIO DE "SAN ANTONIO OZOLOTEPEC" (sic), misma que

correctamente debe decir Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, debiéndose remitir copia certificada de esta Aclaración al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

UNICO. Ha lugar a la aclaración de sentencia solicitada por Martín Valladares López, representante de bienes comunales de Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en los términos descritos en la parte final del considerando único, misma que pasa a formar parte integral de la resolución dictada el diecisiete de junio de dos mil dos en el expediente 685/2001. Remítase copia certificada de esta Aclaración al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 26 de agosto de 2002.- Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 21, **María Antonieta Villegas López**, ante el Secretario de Acuerdos, **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 37.1287.2004 de la Junta Directiva, por el que se determinan las cuotas pensionarias mínima y máxima para el año 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 0133/2004.

Lic. Benjamín González Roaro
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la determinación de las cuotas pensionarias mínima y máxima para el año 2004, se tomó el siguiente:

ACUERDO 37.1287.2004, "La Junta Directiva, con fundamento en el párrafo primero del artículo 57 de la Ley del ISSSTE; en su acuerdo 3.1094.86 del 14 de noviembre de 1986, y con base en la resolución del

H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de diciembre de 2003, determinó que a partir del 1 de enero de 2004, la cuota mínima pensionaria sea de \$45.24 diarios, equivalente a \$1,357.20 mensuales, y la cuota máxima pensionaria sea de \$452.40 diarios, equivalente a \$13,572.00 mensuales, cantidad que también será el tope máximo de cotización.

A dichas cantidades se agregarán mensualmente \$95.58 por concepto de previsión social múltiple, y \$76.70 por bono de despesa.

Quedan exceptuadas de este acuerdo, las pensiones provisionales y definitivas otorgadas por incapacidad parcial permanente por riesgos de trabajo, en razón de que su cuantía se ajusta automáticamente conforme a los aumentos posteriores al sueldo del empleo que tenía el trabajador al momento de determinarse su pensión."

Lo que permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 20 de febrero de 2004.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 196516)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

CIRCULAR CONSAR 51-4, Reglas Prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro con respecto a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que operen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 51-4

REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO CON RESPECTO A LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE OPEREN.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones II y III, 12 fracciones I, VIII y XVI, 42 bis, 48 fracción IX, 89, 90 fracción II y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO CON RESPECTO A LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE OPEREN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer lineamientos mínimos que las administradoras de fondos para el retiro deberán observar para implementar una adecuada administración integral de riesgos en el manejo de los recursos e inversiones de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen.

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. Administración de Riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- II. Administradoras, a las administradoras de fondos para el retiro;
- III. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Comité de Inversión, al previsto en el artículo 42 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- V. Comité de Riesgos, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VI. Componentes de Renta Variable, a los Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable a los que está permitido vincular las Notas, que repliquen los índices previstos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión, a través de Vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones que los integren o Derivados. Los Componentes de Renta Variable sólo podrán adquirirse para estructurar Notas;
- VII. Custodio, al banco, casa de bolsa o entidad que reciba Instrumentos o valores para su guarda;
- VIII. Derivados, a las operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, a que se refieren las disposiciones del Banco de México;
- IX. Divisas, a los dólares de los Estados Unidos de América, euros y yenes, así como las demás monedas extranjeras en que se denominen los Instrumentos y Valores Extranjeros;

- X.** Instrumentos, a todos los valores de deuda y de renta variable denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los Certificados de Participación, los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, los depósitos a cargo del Banco de México, y aquellos otros que prevea la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XI.** Instrumentos de Deuda, a los activos objeto de inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, emitidos por Emisores Nacionales;
- XII.** Notas, a los instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los índices establecidos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión, así como a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que estructurados en conjunto con Componentes de Renta Variable se comporten como los anteriores;
- XIII.** Operación Fuera de Mercado, a la operación cuyas cotizaciones grabadas o documentadas y suscritas por el área de inversiones, sean más favorables que la concertación de la misma;
- XIV.** Prestadores de Servicios Financieros, a las personas morales facultadas para operar con valores por cuenta de terceros, así como para ofrecer otros servicios relacionados con valores, como la asesoría en materia de inversiones, administración y gestión de activos, entre otros, que se encuentren sujetos a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y de la Unión Europea;
- XV.** Riesgo de Crédito o Crediticio, a la pérdida potencial por la falta de pago de una contraparte en las operaciones que efectúen las Sociedades de Inversión;
- XVI.** Riesgo Legal, a la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las Administradoras, Sociedades de Inversión lleven a cabo;
- XVII.** Riesgo de Liquidez, a la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente;
- XVIII.** Riesgo de Mercado, a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones, tales como tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros;
- XIX.** Riesgo Operativo, a la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones;
- XX.** Sistema de Monitoreo de Valores, al sistema informático que permita verificar y monitorear el estatus de los traspasos de valores;
- XXI.** Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- XXII.** Valores Extranjeros, a los activos objeto de inversión de Deuda y de Renta Variable emitidos por Emisores Extranjeros;
- XXIII.** Valores Extranjeros de Deuda, a los activos objeto de inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, emitidos por Emisores Extranjeros, y
- XXIV.** Valores Extranjeros de Renta Variable, a los activos objeto de inversión cuya naturaleza corresponda a capital emitidos por Emisores Extranjeros.

TERCERA.- Para la Administración de Riesgos las Sociedades de Inversión deberán:

- I.** Identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos cuantificables a los que estén expuestas, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables, y

- II. Conforme a los límites sobre la exposición al riesgo que definan sus consejos de administración, desarrollar políticas y procedimientos para la administración de los distintos tipos de riesgos a los que se encuentren expuestas, sean éstos cuantificables o no.

Las Administradoras deberán delimitar claramente las diferentes funciones y responsabilidades en materia de Administración de Riesgos de las Sociedades de Inversión que operen, entre sus distintas áreas y personal, en los términos de las presentes disposiciones.

CUARTA.- Será responsabilidad exclusiva del Consejo de Administración de cada Sociedad de Inversión, aprobar las políticas y procedimientos para la Administración de Riesgos, así como establecer sus límites sobre la exposición al riesgo. Al efecto, el Consejo de Administración de la Administradora que las opere deberá aprobar, a propuesta de los Comités de Riesgos de sus Sociedades de Inversión, el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos a que hace referencia el capítulo V de las presentes Reglas para que una vez que se cuente con dicha aprobación sea presentado por la Administradora a la Comisión para su no objeción.

El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos deberá formar parte del programa de autorregulación que apruebe el Consejo de Administración en términos del artículo 29 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El Consejo de Administración de cada Sociedad de Inversión deberá revisar cuando menos una vez al año los objetivos, políticas y procedimientos para la Administración de Riesgos e informar del resultado al Consejo de Administración de la Administradora que la opere, a efecto de que este último presente a la Comisión las modificaciones que, en su caso, se realicen al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos para su no objeción.

CAPITULO II DE LOS COMITES DE RIESGOS

QUINTA.- El Consejo de Administración de cada Sociedad de Inversión deberá constituir un Comité cuyo objeto será la administración de los riesgos a que se encuentren expuestas, sean éstos cuantificables o no, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la Administración de Riesgos aprobados por el citado Consejo.

El Comité de Riesgos de cada Sociedad de Inversión deberá ser presidido por el Director General de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y deberá estar integrado por lo menos con uno de los Consejeros Independientes, uno de los Consejeros no Independientes y el responsable de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos.

Los responsables de la realización de las inversiones y la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversión y de las distintas áreas involucradas en la operación que impliquen la toma de riesgos, así como el Contralor Normativo de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión, deberán ser convocados a todas las sesiones del Comité de Riesgos, en las cuales participarán como invitados con voz pero sin voto.

Los Comités de Riesgos se deberán reunir cuando menos una vez al mes y la sesión no será válida sin la presencia del Consejero Independiente que sea miembro del Comité.

Todas las sesiones y acuerdos de los Comités de Riesgos deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

SEXTA.- Los Comités de Riesgos para el desarrollo de su objeto desempeñarán las siguientes funciones:

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión y los límites de exposición al riesgo y por tipo de riesgo, tomando en cuenta según corresponda, lo establecido en la décima novena a vigésima tercera de las presentes disposiciones;
- II. Colaborar en la realización del informe y el programa de recomposición de cartera a que se refiere la fracción VI de la presente regla conforme a las reglas de recomposición de cartera que emita la Comisión;
- III. Aprobar:

- a) La metodología para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentre expuesta la Sociedad de Inversión;
 - b) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos;
 - c) La realización de nuevas operaciones y prestación de nuevos servicios que por su propia naturaleza conlleven un riesgo, previo a su discusión en el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate;
- IV. Opinar sobre la designación que efectúe la Administradora del responsable de la unidad para la administración integral de riesgos y sobre el contenido del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos;
 - V. Informar al Consejo de Administración y al Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida y los efectos negativos que se podrían producir en la marcha de la Sociedad de Inversión, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos;
 - VI. No objetar la designación del Prestador de Servicios Financieros que, en su caso, se contrate y del Custodio;
 - VII. Vigilar el cumplimiento del régimen de inversión aplicable a la Sociedad de Inversión y, en caso de incumplimiento, realizar un informe al Consejo de Administración y al Comité de Inversión sobre el incumplimiento y sus posibles repercusiones cuando menos trimestralmente o inmediatamente si las repercusiones así lo ameritan, además de realizar las funciones previstas en las reglas de recomposición de cartera que emita la Comisión;
 - VIII. Informar al Consejo de Administración sobre las medidas correctivas implementadas, tomando en cuenta el resultado de las auditorías relativas a los procedimientos de Administración de Riesgos a que se refieren las disposiciones décima séptima y décima octava;
 - IX. Crear los subcomités que se consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.

Los Comités de Riesgos revisarán cuando menos una vez al año, lo señalado en los incisos a) y b) de la fracción III de la presente disposición, sin perjuicio de realizar dicha función con mayor frecuencia, cuando así se requiera, dadas las condiciones del mercado o en particular las de la Sociedad de Inversión de que se trate.

SEPTIMA.- El Consejo de Administración de cada Sociedad de Inversión podrá, en los términos que se señalen en el manual respectivo, autorizar que se excedan los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo o, en su caso, ajustar dichos límites, cuando las condiciones y el entorno de la Sociedad de Inversión así lo requiera.

CAPITULO III

DE LA UNIDAD PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS

OCTAVA.- Los Comités de Riesgos de las Sociedades de Inversión, para llevar a cabo la Administración de Riesgos, se apoyarán en una unidad especializada cuyo objeto será identificar, medir, monitorear e informar a los órganos y funcionarios a que se refiere la fracción III de la regla siguiente, los riesgos cuantificables que enfrenten las Sociedades de Inversión en sus operaciones.

La Unidad para la Administración Integral de Riesgos deberá constituirse dentro de la estructura de la Administradora, o bien, sin perjuicio de que la responsabilidad de todos los actos de la Unidad esté a cargo de la Administradora, podrá contratarse a un tercero para que preste este servicio. En caso de que la unidad se constituya dentro de la Administradora, deberá ser independiente de las áreas de operación, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades. En caso de que se contrate la prestación de este servicio con un tercero, dicha persona o entidad no deberá tener conflictos de interés con la Administradora y acreditar capacidad técnica, experiencia en la materia y solvencia moral.

En caso de que el Consejo de Administración de la Administradora elija que los servicios correspondientes a la Unidad para la Administración Integral de riesgos sean prestados por un tercero, el contrato que se celebre con el prestador del servicio deberá delimitar claramente las funciones que realizará la Administradora y las que estarán a cargo del prestador de servicio, asimismo, el contrato deberá ser aprobado por dicho Consejo previo a su celebración. Asimismo, este contrato deberá ser aprobado previamente por el Contralor Normativo cuando se pretenda celebrar con una empresa con la que la Administradora tenga nexos patrimoniales o de control administrativo,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley, a efecto de que este funcionario verifique que el contenido del contrato se ajusta a las condiciones existentes en el mercado para actos similares.

Las Administradoras deberán conservar a disposición de la Comisión el contrato celebrado con el prestador del servicio de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, así como la constancia de su aprobación por el Consejo de Administración y, en su caso, por el Contralor Normativo de la Administradora.

Independientemente de que la Unidad de Administración Integral de Riesgos se constituya dentro de la estructura o se contrate a un tercero para que preste este servicio, toda Administradora deberá tener un responsable de riesgos que deberá ser funcionario cuando menos de segundo nivel dentro de la estructura organizacional de ésta, y deberá reportar directamente al Director General de la Administradora.

NOVENA.- La Unidad para la Administración Integral de Riesgos, para el cumplimiento de su objeto, desempeñará las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la Administración de Riesgos sea integral y considere los riesgos en que incurran las Sociedades de Inversión;
- II. Proponer la metodología y aplicarla una vez aprobada por el Comité de Riesgos de cada Sociedad de Inversión para identificar, medir y monitorear los distintos tipos de riesgos a que se encuentren expuestas las Sociedades de Inversión, así como los límites por tipo de riesgo establecidos por el Consejo de Administración de cada Sociedad de Inversión, utilizando para tal efecto los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por los citados Comités de Riesgos;
- III. Informar a los Comités de Riesgos y de Inversión de las Sociedades de Inversión, al Director General de la Administradora y al Contralor Normativo sobre:
 - a. La exposición global y por tipo de riesgo de las Sociedades de Inversión. Los informes sobre la exposición de riesgo, deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas, y
 - b. Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición al riesgo establecidos, proponiendo cuando así corresponda las acciones correctivas necesarias.

Los informes a que se refiere esta fracción deberán presentarse mensualmente, o bien, con mayor frecuencia, cuando esto se requiera en atención al dinamismo de los riesgos. Asimismo, se entregará diariamente al Director General, al Contralor Normativo y al responsable de la realización de las inversiones y la ejecución de la estrategia que dicte cada Comité de Inversión, un informe sobre el comportamiento de los riesgos de mercado de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora;

- IV. Investigar y documentar las causas que originen desviaciones a los límites de exposición al riesgo establecidos, identificando si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados a los Comités de Riesgos, a los Comités de Inversión, al Director General y al Contralor Normativo;
- V. Recomendar al Director General, a los Comités de Inversión, al responsable de la realización de las inversiones y la ejecución de la estrategia que dicte cada Comité de Inversión y a los de las distintas áreas involucradas en la operación que derivado de sus funciones impliquen la toma de riesgos, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el consejo de administración de cada Sociedad de Inversión cuando se excedan éstos, y
- VI. Calcular el rendimiento ajustado por riesgo que se tenga de los activos de cada Sociedad de Inversión y presentarlos a los Comités de Riesgos y de Inversión para su discusión y evaluación.

CAPITULO IV

DE LA MEDICION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CONTENIDO DE LOS INFORMES INTERNOS

DECIMA.- Para llevar a cabo la medición, seguimiento y control de los diversos tipos de riesgo cuantificables y la valuación de las posiciones de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, la Unidad para la Administración Integral de Riesgos deberá:

- I. Contar con modelos y sistemas de medición y control de riesgos que incorporen información de mercado que comprenda variables tales como rendimientos, volatilidad y potencial de

movimientos adversos, en donde se refleje de forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a los diversos factores de riesgo;

- II. Llevar a cabo estimaciones de la exposición al riesgo de las Sociedades de Inversión, ligadas a resultados o al valor de la cartera de las mismas;
- III. Asegurarse que la información que sirva de base para calcular las posiciones de las Sociedades de Inversión utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos, sea precisa, íntegra y oportuna, por lo que toda modificación a la citada información deberá quedar documentada y contar con la explicación sobre su naturaleza y motivo que la originó;
- IV. Efectuar revisiones periódicas a los supuestos contenidos en los modelos y sistemas referidos en la fracción I de la presente disposición, y
- V. Comparar periódicamente las estimaciones de la exposición al riesgo contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición y, en su caso, modificar los supuestos empleados al formular dichas estimaciones.

DECIMA PRIMERA.- Los sistemas a que se refiere la fracción I de la disposición anterior, deberán:

- I. Permitir la medición, seguimiento y control de los riesgos a que se encuentren expuestas las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, así como la generación de informes al respecto.

Asimismo, deberán prever que el sistema de registro de operaciones concertadas informe al operador cuando el nivel de riesgo asociado a determinados Instrumentos llegue a los límites que

al efecto se prevean en el régimen de inversión o por el Comité de Riesgos o existan condiciones extremas de mercado, y

- II. Considerar para efectos de análisis:
 - a. Los diferentes tipos de riesgos cuantificables, tales como Riesgo de Mercado, de crédito y de liquidez, así como la exposición al riesgo global;
 - b. Los factores de riesgo tales como tasas de interés, índices de precios, tipos de cambio, índices accionarios y otros que los Comités de Riesgos juzguen relevantes para dicho análisis, considerando su impacto sobre el valor de la cartera de las Sociedades de Inversión;
 - c. Las concentraciones de riesgo, incorporando un tratamiento especial a las operaciones con Derivados y Notas, a efecto de verificar que éstos cumplan con su fin, y
 - d. Las técnicas de medición adecuadas para el análisis requerido y que permitan identificar los supuestos y los parámetros utilizados en dicha medición.

DECIMA SEGUNDA.- La Unidad para la Administración Integral de Riesgos complementará su medición de riesgos con la realización de pruebas bajo condiciones extremas, que permitan identificar el riesgo que enfrentarían las Sociedades de Inversión que opere la Administradora en dichas condiciones y reconocer las posiciones o estrategias que hagan más vulnerables a las mismas, para lo cual deberán:

- I. Estimar el riesgo bajo condiciones en las cuales los supuestos fundamentales y los parámetros utilizados para la medición de riesgos se colapsen, así como la capacidad de respuesta de la Administradora para minimizar los efectos para las Sociedades de Inversión ante tales condiciones;
- II. Evaluar el diseño y los resultados de las pruebas bajo condiciones extremas, para que a partir de dicha evaluación, se establezcan planes de contingencia aplicables al presentarse esas condiciones en los mercados financieros en que participen las Sociedades de Inversión, y
- III. Considerar los resultados generados por las pruebas bajo condiciones extremas en la revisión de políticas y límites para la toma de riesgos.

La Unidad para la Administración Integral de Riesgos deberá aplicar pruebas bajo condiciones extremas para la medición de todos los riesgos cuantificables a que estén expuestas las Sociedades de Inversión.

DECIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán contar con informes que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos relacionados con la administración de los riesgos de las Sociedades de Inversión que operen y que contengan como mínimo:

- I. La exposición al riesgo global, por tipo de Instrumento, Valor Extranjero y Derivados, y por tipo de riesgo;
- II. El grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos de Administración de Riesgos;
- III. El grado de cercanía a los límites del Régimen de Inversión;
- IV. Los resultados de los diferentes análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas;
- V. Los resúmenes de los resultados de las auditorías por lo que hace al cumplimiento de las políticas y procedimientos de Administración de Riesgos, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos;
- VI. Los casos en que los límites de exposición al riesgo fueron excedidos, ya sea que se contara o no con autorización previa, y
- VII. El rendimiento diario ajustado por riesgo de los activos de cada Sociedad de Inversión.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.

CAPITULO V DEL MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS

DECIMA CUARTA.- El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos deberá contemplar, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. El establecimiento explícito de que la Administradora tiene como principal objetivo administrar prudentemente los recursos de los trabajadores registrados en la misma, por lo cual buscarán en todo momento obtener los mejores rendimientos ajustados por riesgo. Adicionalmente, en el caso de que derivado de la administración de los recursos se adquieran derechos corporativos en alguna inversión, deberán diseñar una política de administración para el ejercicio de dichos derechos;
- II. Los objetivos sobre la exposición al riesgo;
- III. Una estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la Administración de Riesgos. Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre la Unidad para la Administración Integral de Riesgos y aquellas otras áreas de control de operaciones, así como clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles;
- IV. Las facultades y responsabilidades en función del empleo o cargo que se desempeñe, cuando este último implique la toma de riesgos para las Sociedades de Inversión que opere la Administradora;
- V. La determinación o procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos que establezca el consejo de administración de cada Sociedad de Inversión a nivel global y por tipo de riesgo;
- VI. La forma y periodicidad con la que se deberá informar a los consejos de administración de las Sociedades de Inversión, a los Comités de Riesgos, al Director General de la Administradora, al Contralor Normativo, a los Comités de Inversión, al responsable de la realización de las inversiones y la ejecución de la estrategia que dicte cada Comité de Inversión y los de las distintas áreas involucradas en la operación que derivado de sus funciones impliquen la toma de riesgos, sobre la exposición al riesgo de cada Sociedad de Inversión;
- VII. Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición al riesgo;
- VIII. El proceso para la aprobación de propuestas, estrategias o iniciativas de Administración de Riesgos y, en su caso, de coberturas. Dichas propuestas deberán contar, entre otros aspectos, con una descripción general de la nueva operación, el análisis de sus riesgos implícitos, el procedimiento a utilizar para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar tales riesgos, así como una opinión sobre la viabilidad jurídica de la propuesta;

- IX.** En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Derivados, la logística para operar éstos, ajustándose a las mejores prácticas de conformidad con lo establecido en la regla vigésima octava;
- X.** En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Notas, deberán ajustarse a las mejores prácticas de conformidad con lo establecido en la regla trigésima;
- XI.** En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Valores Extranjeros, deberán ajustarse a las mejores prácticas de conformidad con lo establecido en la regla trigésima primera;
- XII.** Los planes de acción en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor, y
- XIII.** El proceso para la autorización por el consejo de administración de cada Sociedad de Inversión del exceso a los límites de exposición al riesgo.

El Manual deberá ir acompañado de los modelos y metodologías para la valuación de los distintos tipos de riesgo, aprobados por los Comités de Riesgos, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Asimismo, el Manual y sus modificaciones deberán enviarse a la Comisión para su no objeción, la cual deberá expedirse dentro de un plazo de treinta días naturales, transcurrido este plazo sin que hubiere resolución expresa se tendrá el Manual por aprobado.

DECIMA QUINTA.- El Consejo de Administración de cada Administradora será responsable de que se respete la independencia entre la Unidad para la Administración Integral de Riesgos y las otras áreas de la Administradora, en caso de que dicha unidad forme parte de la estructura de la Administradora.

En caso de que la Administradora contrate con un tercero la prestación de los servicios correspondientes a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, el consejo de administración deberá verificar que la persona o entidad contratada cumpla en todo momento con los requerimientos mínimos establecidos para ella. Asimismo, deberá observarse lo establecido en la regla octava último párrafo relativo al responsable de riesgos, y el prestador del servicio también deberá ser independiente de las otras áreas de la Administradora.

Adicionalmente, las administradoras deberán difundir una mayor cultura en materia de Administración de Riesgos, adoptando al efecto entre otras medidas:

- I.** Programas de revisión del cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición al riesgo, semestralmente, o bien, con una mayor frecuencia cuando por las condiciones del mercado se justifique;
- II.** Sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una Administración de Riesgos;
- III.** Difusión y, en su caso, implementación de los planes de acción para casos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición al riesgo establecidos, y
- IV.** Programas de capacitación para el personal de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, tanto para el caso de que ésta forme parte de la estructura de la Administradora como para cuando se contrate con un tercero, y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para las Sociedades de Inversión que opere la Administradora.

CAPITULO VI

DEL CONTRALOR NORMATIVO Y DE LA AUDITORIA

DECIMA SEXTA.- El Contralor Normativo deberá dar seguimiento continuo a las medidas de control que se integren al proceso de operación diaria, relativas a:

- I.** El registro, documentación y liquidación de las operaciones que impliquen algún tipo de riesgo, ya sea cuantificable o no conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos aprobado por el Consejo de Administración de la Administradora, de conformidad con la cuarta de las presentes reglas, y
- II.** La observancia de los límites de exposición al riesgo.

Estas actividades deberán integrarse en el programa de autorregulación de la Administradora y en el plan de funciones del Contralor Normativo.

DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán encomendar a un experto independiente, que lleve a cabo cuando menos una vez al año o con una mayor frecuencia, una auditoría de Administración de Riesgos. El experto independiente deberá cumplir con las siguientes características:

- I. No tener antecedentes negativos reportados en la Comisión o en cualquier otra autoridad del sistema financiero mexicano;
- II. Acreditar experiencia mínima de cuatro años en Administración de Riesgos, estadística, valuación financiera y sistemas informáticos;
- III. No ser auditor externo de la Administradora que audite, ni prestarle a ésta servicios profesionales diferentes a la auditoría de Administración de Riesgos, y
- IV. No deberá auditar a la misma Administradora durante más de cinco años seguidos.

El experto independiente a que se refiere esta regla deberá ser elegido por el Consejo de Administración de la Administradora.

DECIMA OCTAVA.- La auditoría en Administración de Riesgos que realice el experto independiente deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. El desarrollo de la Administración de Riesgos de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones y en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de la Administradora;
- II. La organización de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos y su independencia de las demás áreas, o en caso de que este servicio lo preste un tercero el cumplimiento del contrato celebrado entre las partes;
- III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido;
- IV. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición;
- V. Las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por cada Comité de Riesgos;
- VI. El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, y
- VII. El adecuado funcionamiento de los controles que reflejen los cambios relevantes en la naturaleza de los instrumentos financieros adquiridos, en los límites de exposición al riesgo y en las medidas de control interno, ocurridos durante el periodo de revisión a que se refiere la presente disposición.

Los resultados de la auditoría se asentarán en un informe que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al Consejo de Administración de la Administradora y de las Sociedades de Inversión que opere ésta, a los Comités de Inversión, a los Comités de Riesgos, al Director General de la Administradora y al Contralor Normativo.

En caso de que los servicios de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos se presten por un tercero, las Administradoras deberán prever en el contrato que celebren al efecto, que la persona o entidad que preste estos servicios deberá dar acceso a sus oficinas, sistemas y archivos al experto independiente.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION POR TIPO DE RIESGO

DECIMA NOVENA.- Las Sociedades de Inversión, en la administración del Riesgo de Crédito por lo que hace al Riesgo Crediticio en operaciones con instrumentos financieros que celebren, deberán como mínimo:

- I. Diseñar procedimientos de control y seguimiento del Riesgo de Crédito de sus inversiones, los cuales deberán establecerse con base en la calidad crediticia del emisor, de la contraparte, o de ambos, según sea el caso;

- II. Sujetarse a los límites de riesgo por sector de la economía y por riesgo país que determine su Consejo de Administración a propuesta del Comité de Riesgos;
- III. Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte, del emisor, o de ambos, según sea el caso, y
- IV. Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

VIGESIMA.- Las Administradoras, en la administración del Riesgo Legal, deberán como mínimo:

- I. Establecer políticas y procedimientos que procuren una adecuada instrumentación de los convenios y contratos en los que participen las mismas Administradoras y las Sociedades de Inversión que operen, a fin de delimitar sus derechos y obligaciones contractuales;
- II. Evaluar los efectos que habrán de producirse sobre los actos que realice la Administradora o sus Sociedades de Inversión, de conformidad con el régimen legal nacional o extranjero aplicable;
- III. Dar a conocer a sus funcionarios y empleados, las disposiciones legales y administrativas aplicables a sus operaciones;
- IV. Realizar auditorías legales internas, y
- V. En caso de incumplimiento de una contraparte, de un emisor, o de ambos, evaluar las implicaciones jurídicas y, en su caso, la factibilidad de ejecución de garantías.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Sociedades de Inversión, en la administración del Riesgo de Liquidez, deberán como mínimo:

- I. Medir y monitorear el riesgo ocasionado por retiros de recursos, considerando para tal efecto todos los activos de la Sociedad de Inversión y los flujos que ingresen a las citadas sociedades en el futuro, derivado de las aportaciones;
- II. Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones de manera oportuna, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente;
- III. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez, y
- IV. Cuantificar el grado de bursatilidad de las acciones y/o índices que conformen el Componente de Renta Variable que, en su caso, se utilice para estructurar las Notas;

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Sociedades de Inversión, en la administración del Riesgo de Mercado, deberán como mínimo:

- I. Evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a Riesgo de Mercado, utilizando para tal efecto al menos modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios, tasas de interés o tipos de cambio, con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico;
- II. Calcular el valor en riesgo en condiciones extremas contemplando escenarios extremos que rompan los supuestos básicos del modelo, así como darlo a conocer diariamente al Director General, al Contralor Normativo y al responsable del área de inversiones de la Administradora. Igualmente, deberán dar a conocer esta información semanalmente a los miembros del Comité de Inversión y del Comité de Riesgos de la Sociedad de Inversión;
- III. Definir normas cuantitativas y cualitativas para la elaboración y uso de los modelos de valor en riesgo;
- IV. Evaluar la diversificación del Riesgo de Mercado de sus posiciones;
- V. Comparar sus exposiciones estimadas de Riesgo de Mercado con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán analizar los supuestos y modelos utilizados para realizar las proyecciones y, en su caso, modificar dichos supuestos o modelos, y
- VI. Allegarse de información histórica de los factores de riesgo que afecten sus posiciones, a fin de calcular el Riesgo de Mercado.

VIGESIMA TERCERA.- Para llevar a cabo la administración de su Riesgo Operativo, las Sociedades de Inversión deberán como mínimo:

- I. Implementar controles internos que procuren la seguridad en las operaciones, que permitan verificar la existencia de una clara delimitación de funciones en su ejecución, previendo distintos niveles de autorización en razón a la toma de posiciones de riesgo.
- II. A efecto de lo anterior, en todas las operaciones de compraventa de valores celebradas directamente por la Administradora se deberá observar lo siguiente:
 - a) Se deberá grabar o mantener en medios magnéticos o documentales, tanto las cotizaciones que se realicen telefónicamente como la concertación de las operaciones y conservar las grabaciones, medios magnéticos o documentos en que consten durante un plazo de dos años para las concertaciones y de seis meses para las cotizaciones. El sistema o mecanismo de grabación que se utilice para la conservación de las cotizaciones y la concertación de las mismas, deberá ser utilizado exclusivamente por la Administradora.

El sistema de grabación o mecanismo de conservación en medios magnéticos o documentales a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser capaz de identificar en el propio equipo, cualquier tipo de cotización y operación concertada que solicite la contraloría normativa o la Comisión;
 - b) Las operaciones deberán ser confirmadas por escrito o por medios electrónicos por el intermediario con el que se celebre la operación;
 - c) Se supervisará regularmente que las operaciones cumplan con las normas internas y externas aplicables y que las mismas se hayan realizado bajo condiciones de mercado;
 - d) El encargado de realizar las operaciones de compraventa de valores deberá enviar de forma documental o electrónica cada una de las operaciones celebradas al área encargada del registro, asignación y liquidación de las mismas la cual, además de los datos de la operación concertada, deberá contar con fecha de concertación, hora de la concertación, funcionario que la pactó y número telefónico o extensión en la que quedó grabada la conversación.
- III. En las operaciones de compraventa que se celebren mediante el Prestador de Servicios Financieros se deberá verificar que las operaciones cumplen con lo pactado en los contratos;
- IV. Establecer mecanismos para el control de la liquidación de las operaciones, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Se deberá llevar un registro detallado de las operaciones y de los movimientos correspondientes a cada operación en las cuentas de valores y de efectivo;
 - b) Con excepción de las operaciones celebradas con Derivados, las operaciones se realizarán únicamente bajo el sistema de entrega contra pago y se deberá contar con evidencia documental de dicho proceso proporcionada por el Custodio o con la impresión de las pantallas del Sistema de Monitoreo de Valores, el cual deberá contar con información actualizada frecuentemente durante cada día;
 - c) La orden de compraventa de valores de cada operación, deberá enviarse por escrito, ya sea por vía electrónica o por papel, al área encargada de la liquidación y administración de valores en cuanto se cierre la operación.

La instrucción de liquidación de traspaso de efectivo y de traspaso de valores de cada operación deberá realizarse únicamente por los funcionarios del área encargada de la liquidación y administración de valores que estén autorizados en los contratos respectivos, los cuales deberán de ponerse en contacto con el o los Custodios designados por el Comité de Inversiones para llevar a cabo dichos traspasos o liquidaciones;
 - d) Los funcionarios autorizados para girar instrucciones de liquidación, de traspaso de valores o de efectivo, deberán estar adscritos a las áreas de tesorería, administración, de asignación o liquidación de valores o finanzas. En ningún caso estos funcionarios podrán depender del responsable de llevar a cabo la estrategia de inversión, debiéndose establecer en los manuales internos las funciones que competen a cada área claramente;

- e) Los encargados de la liquidación sólo podrán ordenar el depósito de valores o efectivo a cuentas previamente registradas en los sistemas de la Sociedad de Inversión. Los depósitos a cuentas que no se encuentren registradas deberán requerir autorización adicional del Comité de Inversión y deberá establecerse en los manuales internos el procedimiento para dicha autorización;
 - f) Se deberá validar diariamente que se cuente con suficiencia y disponibilidad de recursos en la Sociedad de Inversión para hacer frente a las operaciones que se pacten durante el día. La validación a la que se refiere el presente inciso, se le deberá informar al responsable de ejecutar la estrategia de inversión, y al responsable de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos mediante un reporte de flujo de efectivo que contemple todas las entradas y salidas de efectivo y disponibilidad al inicio de día, previéndose, en su caso, para dicho flujo, todas las entradas y salidas por concepto de administración de instrumentos Derivados;
 - g) Contar con sistemas de seguimiento de las cuentas de valores que utilice la Sociedad de Inversión;
 - h) Cerciorarse de que tanto las instrucciones de liquidación y las instrucciones para el traspaso de valores y efectivo a las cuentas de la Sociedad de Inversión, como los movimientos de dichas cuentas, deberán ser autorizados por al menos dos personas en forma mancomunada debidamente acreditados en los contratos respectivos y las tarjetas de firmas correspondientes;
 - i) Al cierre de operaciones se deberá constatar que exista coincidencia entre las operaciones concertadas y las cartas de confirmación enviadas y recibidas, así como entre los valores y el efectivo de la Sociedad de Inversión;
 - j) Se deberá contar con sistemas de contingencia para la transferencia de valores y efectivo. Asimismo, se deberán establecer en los Manuales de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos todos los procesos y procedimientos relativos en caso de contingencia;
 - k) Se deberá enviar y recibir confirmación de las instrucciones de liquidación, transferencias de efectivo y traspaso de valores, conservándose al menos por un año los acuses de recibo del área encargada de ejecutar las instrucciones, ya sea en medios magnéticos o documentales y, en su caso, contar con firmas electrónicas autorizadas para ordenar las transferencias;
 - l) Se deberá contar con los contratos celebrados para la concertación de operaciones, para la custodia de valores y de efectivo, así como con las tarjetas de firmas autorizadas anexas a los mismos, detallándose, en su caso, que las instrucciones de liquidación, traspasos de efectivo y traspaso de valores sólo podrán realizarse con las instrucciones debidamente suscritas por funcionarios que se encuentren autorizados en las mencionadas tarjetas de firmas, y
 - m) Será responsabilidad de la Administradora mantener actualizadas con personas en funciones, las tarjetas de firmas anexas a los contratos celebrados para la concertación de operaciones, para la custodia de valores y de efectivo.
- V. Contar con sistemas de procesamiento de información para la Administración de Riesgos que contemplen planes de contingencia en el evento de fallas técnicas o de caso fortuito o fuerza mayor, y
- VI. Establecer procedimientos relativos a la guarda, custodia, mantenimiento y control de expedientes que correspondan a las operaciones e instrumentos adquiridos.

CAPITULO VIII DE LA REVELACION DE INFORMACION

VIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán revelar al público, a través de notas a sus estados financieros, la información relativa a sus políticas, procedimientos,

metodologías y demás medidas adoptadas para la Administración de Riesgos, así como información sobre las pérdidas potenciales por tipo de riesgo que enfrenten las Sociedades de Inversión.

Adicionalmente, las Administradoras deberán revelar a los trabajadores que tengan registrados y al público, por medios de distribución accesibles, adicionales a los previstos en el último párrafo de la presente regla, los rendimientos reales obtenidos, así como estos mismos ajustados por riesgo de las Sociedades de Inversión que administren. Esta información deberá tener como fuente a aquella que dé a conocer la Comisión en su página de Internet (www.consar.gob.mx).

Asimismo, las Administradoras deberán revelar a los trabajadores y al público las medidas que adopten para que se asegure que los incentivos del personal encargado de las inversiones guarden relación con los resultados de las Sociedades de Inversión.

Finalmente si derivado de la administración de los recursos se adquieren derechos corporativos en alguna inversión, deberán revelar a sus clientes la política de administración de dichos derechos a efecto de cumplir con la regla décima cuarta referente al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos.

La información a que se refiere esta regla deberá publicarse cuando menos una vez al año en dos periódicos de circulación nacional. Previamente a efectuarse la publicación mencionada, las Administradoras deberán entregar un ejemplar de la información a publicarse a la Comisión y obtener el visto bueno de ésta.

VIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán proporcionar a la Comisión, en la forma y términos que la misma establezca, la información que en ejercicio de sus facultades de supervisión les requiera, relativa a la Administración de Riesgos que lleven a cabo, así como los resultados obtenidos de los procesos de auditoría a que se refieren las disposiciones décima séptima y décima octava.

VIGESIMA SEXTA.- La Comisión revisará los resultados de los modelos de valuación utilizados por cada Administradora para verificar su consistencia, comparándolos contra los resultados obtenidos por el sistema de la Comisión.

En caso de que se encuentren diferencias relevantes en los resultados de los modelos utilizados por las Administradoras, la Comisión podrá realizar una revisión parcial o total de los mismos.

CAPITULO IX DE LAS MEJORES PRACTICAS

VIGESIMA SEPTIMA.- La Unidad para la Administración Integral de Riesgos deberá promover que la Administradora se ajuste a las mejores prácticas en materia de administración integral de riesgos. Para ello, deberá:

- I. Implementar un sistema de seguimiento de las garantías de los contratos de Derivados, reportos y préstamos de valores que celebren las Sociedades de Inversión, en caso de que se pretenda celebrar este tipo de operaciones;
- II. Incluir dentro de sus planes de contingencia un sistema de alarmas tempranas para anticipar violaciones a los límites de riesgo, y
- III. Calcular el Valor en Riesgo marginal de aquellas operaciones que determine el Comité de Riesgos de cada Sociedad de Inversión por su monto o características, incluyendo las celebradas con Derivados que realicen las Sociedades de Inversión, en su caso, y su contribución en el Valor en Riesgo total.

VIGESIMA OCTAVA.- La logística para operar Derivados, misma que se adjunta a las presentes reglas como Anexo A, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El responsable del área de inversiones de la Administradora deberá determinar los objetivos de la operación, y presentar a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos su propuesta de tipo de instrumentos Derivados y contrapartes, incluyendo la información relevante de los mismos, considerándose únicamente Derivados que puedan ser valuados por el Proveedor de Precios el día de la concertación de la operación;
- II. La Unidad para la Administración Integral de Riesgos, con base en la información anterior deberá determinar el marco operativo para la operación de Derivados:
 - a) Límites de contraparte;
 - b) Límites por emisor;

- c) Límites por mercado listados y fuera de Bolsa;
- d) Límites por operador, y
- e) Límites de Valor en Riesgo marginal y total de la cartera de inversión.

Tratándose de operaciones particulares que no se encuentren previstas en el marco operativo a que se refiere esta fracción, los operadores que ejecuten la política de inversión de la Sociedad de Inversión deberán solicitar a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, previa confirmación expresa del proveedor de precios de que puede llevar una valuación diaria del instrumento, que presenten la operación al Comité de Riesgos previamente a su concertación, para su inclusión en la política de inversión.

Esta información, previa confirmación por el Proveedor de Precios de la posibilidad de valorar una operación o Instrumento, deberá ser sometida al Comité de Riesgos para su aprobación y, en su caso, hacerla del conocimiento del Comité de Inversión, para que considerando este marco operativo, decida la política de inversión en materia de Derivados;

- III. Los operadores de la Sociedad de Inversión en cada operación que realicen con Derivados, conforme a la política de inversión definida por el Comité de Inversión, deberán:
 - a) Celebrar por cuenta y orden de la Sociedad de Inversión la operación correspondiente, en operaciones celebradas fuera de Bolsa, o una vez firmado el contrato de adhesión a la Bolsa o Cámara de Compensación en cuestión, para cada operación celebrada posteriormente, documentarla con cartas de confirmación;
 - b) Calcular el Valor en Riesgo marginal de la operación y de toda la cartera, con la colaboración de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos;
 - c) Informar diariamente de las operaciones concertadas a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, al Director General de la Administradora y a los encargados del control y registro de las operaciones, y
 - d) Informar al Comité de Riesgos y al Comité de Inversiones, en cada sesión de éstos, sobre el detalle de las operaciones concertadas, el seguimiento de las mismas y los resultados contables y financieros.
- IV. La Unidad para la Administración Integral de Riesgos deberá calcular y documentar el Valor en Riesgo de las operaciones concertadas y de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, vigilar el cumplimiento de los límites a que se refiere la fracción II anterior e informar al Director General, al Contralor Normativo y al responsable del área de inversiones de la Administradora las operaciones concertadas y su impacto en la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, así como monitorear diariamente el impacto en el Régimen de Inversión en el supuesto de que se ejecuten las garantías, y
- V. Sólo los encargados del control y registro de las operaciones podrán confirmar y conciliar las operaciones, a efecto de lo anterior deberán:
 - a) Revisar los términos y condiciones del contrato correspondiente a cada operación junto con los funcionarios del área jurídica de la Administradora;
 - b) Llevar el registro contable de las operaciones;
 - c) Administrar las cuentas de margen y las garantías de cada operación, y
 - d) Liquidar las operaciones y sus cuentas de margen.

VIGESIMA NOVENA.- Las Sociedades de Inversión y las Administradoras que las operen deberán implementar un programa de capacitación continua y un Código de Ética, dirigidos a los operadores de las Sociedades de Inversión, a su personal de apoyo, a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos y, en general, a todo su personal involucrado en la operación de las Sociedades de Inversión.

El Código de Ética deberá prever los procedimientos a los que deberán sujetarse los funcionarios antes mencionados para la celebración de operaciones, la obligatoriedad de su cumplimiento y las sanciones internas en caso de faltar al mismo.

TRIGESIMA.- En el caso de que la Sociedad de Inversión estructure las Notas, la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, previo a la operación de cada Nota, deberá asegurarse de que el Proveedor de Precios es capaz de valorar diariamente el Componente de Renta Variable.

Adicionalmente, la Unidad para la Administración Integral de Riesgos deberá vigilar que se cumple con lo establecido en las Reglas para la Operación de Notas y otros Valores adquiridos por las Sociedades de Inversión, que al efecto emita la Comisión.

TRIGESIMA PRIMERA.- En el caso de que la Sociedad de Inversión decida adquirir Valores Extranjeros, la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, previo a la operación de cada Valor Extranjero, deberá asegurarse de que el Proveedor de Precios es capaz de valorarlo diariamente y que se conocen todas las características del citado Valor Extranjero.

Adicionalmente, la Unidad para la Administración Integral de Riesgos deberá vigilar que se cumple con lo establecido en las Reglas para la Operación de Notas y otros Valores adquiridos por las Sociedades de Inversión, que al efecto emita la Comisión.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se abrogan las circulares CONSAR 51-1, 51-2 y 51-3, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 26 de diciembre de 2001, 7 de octubre de 2002 y 30 de octubre de 2003, respectivamente.

TERCERA.- Las administradoras de fondos para el retiro deberán adecuar su Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos, así como los modelos y metodologías para la valuación de los distintos tipos de riesgo de conformidad con las presentes Reglas y remitirlos a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dentro de un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, considerando sólo en caso de pretender operarlos, lo correspondiente a Derivados.

CUARTA.- Las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas no hubieren finalizado la instrumentación de sus sistemas de administración integral de riesgos en términos de las circulares CONSAR 51-1, 51-2 y 51-3, no podrán celebrar las operaciones financieras conocidas como derivadas ni estructurar Notas con Derivados sino hasta que concluyan con dicha instrumentación.

QUINTA.- Los contralores normativos de las administradoras de fondos para el retiro que hubieren contratado los servicios de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos con un tercero con el que la administradora tenga nexos patrimoniales o de control administrativo con anterioridad, tendrán un plazo de 60 días a partir a la entrada en vigor de las presentes Reglas para verificar que el contenido de los mismos se ajusta a las condiciones existentes en el mercado para servicios similares y deberán conservar el dictamen correspondiente a disposición de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro a partir de la fecha en que venza el plazo antes determinado.

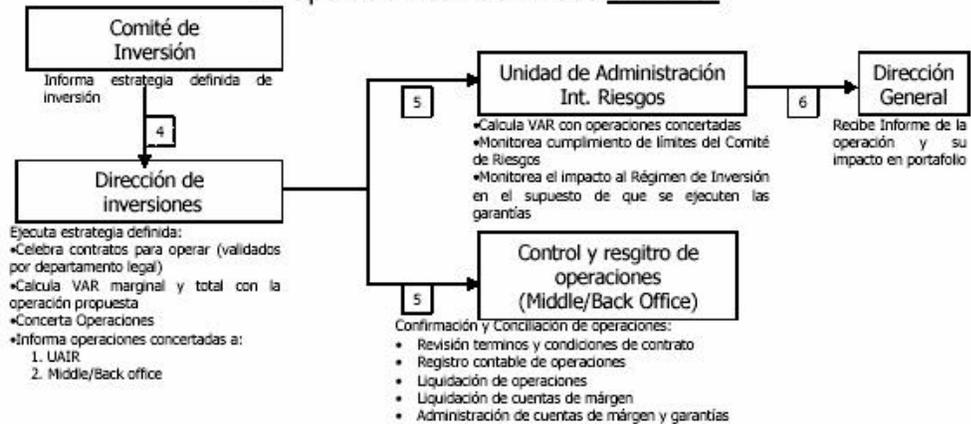
México, D.F., a 1 de junio de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO A LOGISTICA PARA OPERAR DERIVADOS

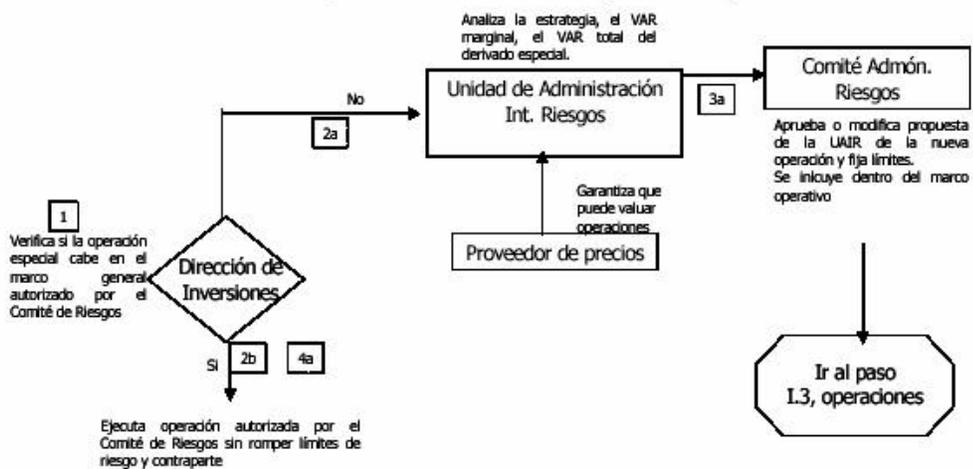
I. Definición de marco operativo



II. Operación con derivados **comunes**



III. Operación con derivados **especiales**



CIRCULAR CONSAR 55-2, Reglas Prudenciales en materia de inversiones a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 55-2

REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE INVERSIONES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones II, III y VI bis, 12 fracciones I, VIII y XVI y 42 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE INVERSIONES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la conformación mínima de los Comités de Inversiones, los requisitos que deberán cubrir los Responsables del Area de Inversiones de las Administradoras, los Operadores, los responsables del registro, asignación y liquidación de las operaciones de inversión, un representante de la contraloría normativa y el contenido de los manuales de inversión.

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Administradoras, a las administradoras de fondos para el retiro;
- II. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Comité de Inversión, al previsto en el artículo 42 de la Ley;
- IV. Comité de Riesgos, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley;
- V. Componentes de Renta Variable, a los Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable a los que está permitido vincular las Notas, que repliquen los índices previstos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión, a través de, Vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones que los integren o Derivados. Los Componentes de Renta Variable sólo podrán adquirirse para estructurar Notas;
- VI. Consejero Independiente, a los referidos en el artículo 29 de la Ley;
- VII. Consejero No Independiente, a los miembros del Consejo de Administración de las Administradoras y Sociedades de Inversión que no tengan el carácter de Consejeros Independientes;
- VIII. Contralor Normativo, al funcionario de las Administradoras a que se refiere el artículo 30 de la Ley;
- IX. Costos de Corretaje, a los ingresos que perciban los Intermediarios Financieros, así como cámaras de compensación o contrapartes centrales directamente a consecuencia de su labor de intermediación en el mercado de valores o en el mercado de Derivados, diferentes a los costos con motivo de asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo cualquiera que sea la denominación que se le dé, que cobren

- directa o indirectamente los Prestadores de Servicios Financieros o que se deriven de la adquisición de Vehículos por las Sociedades de Inversión;
- X.** Custodio, a los Intermediarios Financieros que reciban Instrumentos o valores para su guarda;
- XI.** Derivados, a las operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, a que se refieren las disposiciones dirigidas a las Sociedades de Inversión en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, expedidas por el Banco de México;
- XII.** Divisas, a los dólares de los Estados Unidos de América, euros y yenes, así como a las demás monedas extranjeras previstas en las disposiciones generales relativas al régimen de inversión;
- XIII.** Emisores Extranjeros, a los Gobiernos, bancos centrales y agencias gubernamentales de países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y de la Unión Europea y las entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos, así como a los organismos multilaterales;
- XIV.** Emisores Nacionales, al Gobierno Federal, Banco de México, empresas privadas, Estados, Municipios, Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las Entidades Financieras, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;
- XV.** Instrumentos, a todos los valores de deuda y de renta variable denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los Certificados de Participación, los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal y los depósitos a cargo del Banco de México;
- XVI.** Instrumentos de Deuda, a los activos objeto de inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, emitidos por Emisores Nacionales;
- XVII.** Instrumentos de Renta Variable, a los activos objeto de inversión emitidos por Emisores Nacionales que representen capital;
- XVIII.** Intermediarios Financieros, a los Bancos, Entidades Financieras y demás personas morales facultadas para emitir y/o operar valores, que se encuentren sujetas a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y de la Unión Europea;
- XIX.** Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XX.** Nexo Patrimonial, al que existe entre una persona moral con:
- a) Quienes participen en su capital social directa o indirectamente, o
 - b) Otras personas morales que sean controladas por el mismo accionista o grupo de accionistas que controle a la persona moral antes referida;
- XXI.** Notas, a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los índices establecidos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión. Así como al resultado de estructurar conjuntamente a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda con Componentes de Renta Variable, para que se comporten como Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los índices que se establecen en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- XXII.** Operador, a los funcionarios de las Sociedades de Inversión que tengan a su cargo la ejecución de la política de inversión;

- XXIII.** Prestadores de Servicios Financieros, a las personas o entidades facultadas para operar con valores por cuenta de terceros, así como para ofrecer otros servicios relacionados con valores, como la asesoría en materia de inversiones, administración y gestión de activos, entre otros, que se encuentren sujetos a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y de la Unión Europea;
- XXIV.** Régimen de Inversión Autorizado, al previsto en el prospecto de información conforme a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- XXV.** Responsable del Area de Inversiones, al funcionario de las Administradoras que tenga a su cargo la ejecución de la política y estrategia de inversión de las Sociedades de Inversión;
- XXVI.** Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- XXVII.** Valores Extranjeros, a los activos objeto de inversión de deuda y de renta variable emitidos por Emisores Extranjeros;
- XXVIII.** Valores Extranjeros de Deuda, a los activos objeto de inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, emitidos por Emisores Extranjeros;
- XXIX.** Valores Extranjeros de Renta Variable, a los activos objeto de inversión cuya naturaleza corresponda a capital emitidos por Emisores Extranjeros, y
- XXX.** Vehículos, a los Instrumentos o Valores Extranjeros que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, a otros activos financieros.

CAPITULO II

DE LOS COMITES DE INVERSION

TERCERA.- Los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión tienen por objeto:

- I.** Determinar la política y estrategia de inversión dentro de los límites propuestos por el Comité de Riesgos que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión de que se trate. Dicha política deberá abarcar a los Instrumentos, Valores Extranjeros, Derivados y operaciones de reporto y préstamo de valores;
- II.** Determinar la composición de los activos de la Sociedad de Inversión de que se trate;
- III.** Opinar sobre la designación que efectúe la Administradora del Responsable del Area de Inversiones;
- IV.** Designar al Custodio y, en su caso, a los Prestadores de Servicios Financieros;
- V.** Aprobar, en su caso, los contratos que se celebren con Prestadores de Servicios Financieros en los términos previstos en las reglas generales para la operación de Notas y otros valores adquiridos por las Sociedades de Inversión expedidas por la Comisión;
- VI.** Aprobar los índices accionarios a los que estarán referidas las Notas permitidas en el Régimen de Inversión Autorizado y, en su caso, la estructuración de las Notas, en los términos previstos en las reglas generales para la operación de Notas y otros valores adquiridos por las Sociedades de Inversión expedidas por la Comisión. Adicionalmente, deberán aprobar el rango de la composición de los índices previstos en las Reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- VII.** Aprobar los contratos que se celebren con los Custodios en los términos previstos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de reglas generales para la operación de Notas y otros valores adquiridos por las Sociedades de Inversión;

VIII. Designar a los Operadores y a los responsables de la asignación, liquidación y traspaso de efectivo y valores de la Sociedad de Inversión, y

IX. Aprobar los programas de recomposición de cartera.

CUARTA.- El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión deberá integrarse cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales deberá contemplarse a un Consejero Independiente, el director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y los demás miembros que designe el Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión.

Entre los miembros que designe el Consejo de Administración deberá contemplarse, en todo caso, a un Consejero No Independiente y al Responsable del Área de Inversiones de la Administradora.

Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros del Comité de Inversión deberán establecer el procedimiento interno para la adopción de acuerdos en caso de empate en la votación.

QUINTA.- Los Contralores Normativos y los responsables de riesgos deberán asistir a las sesiones de los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz pero sin voto.

SEXTA.- Los miembros del Comité de Inversión con voz y voto no podrán ser miembros del Comité de Riesgos, con excepción del director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate.

SEPTIMA.- Los Consejeros Independientes que sean miembros de un Comité de Inversión, preferentemente deberán acreditar la experiencia mínima de cinco años a que se refiere el artículo 50 fracción I de la Ley, en materia financiera.

CAPITULO III

DEL RESPONSABLE DEL AREA DE INVERSIONES

OCTAVA.- Cada Administradora deberá contar con un Responsable del Área de Inversiones. El Responsable del Área de Inversiones deberá ser funcionario cuando menos de segundo nivel dentro de la estructura organizacional de la Administradora, y reportar directamente al director general de la misma. Para ser Responsable del Área de Inversiones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener experiencia mínima de tres años en la operación de Instrumentos;
- II. Acreditar ante la Comisión solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa, y
- III. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que conoce el código de ética elaborado por la Administradora a la que preste sus servicios, al que deberá sujetarse para la realización de inversiones personales a efecto de evitar conflictos de interés.

NOVENA.- El Responsable del Área de Inversiones tendrá a su cargo, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Ser responsable de la ejecución de la política y estrategia de inversión determinada por el Comité de Inversión, para lo cual deberá girar las instrucciones correspondientes a los Operadores y, en su caso, a los Prestadores de Servicios Financieros, y
- II. Hacer cumplir la normatividad externa e interna en el desempeño de su área.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE INVERSION

DECIMA.- Las Administradoras deberán contar para las operaciones que celebren directamente a través de sus Operadores con un sistema automatizado de operación en tiempo real para la adquisición, enajenación y registro en línea de Instrumentos, Notas y Valores Extranjeros, así como Derivados, en su caso, que cumpla cuando menos con lo siguiente:

- I. Llevar el registro detallado de la posición de cada Sociedad de Inversión, por número de títulos, series, valor, plazo de liquidación, identificador, número de folio y demás criterios que determine el Comité de Inversión;

- II. Llevar el registro de Notas que adquiera la Sociedad de Inversión que contenga cuando menos:
 - a) El plazo de la Nota;
 - b) El identificador de la Nota;
 - c) El emisor de la Nota, y
 - d) El índice o índices de renta variable al cual se encuentra ligada la Nota, así como la o las claves de pizarra del índice o índices a los cuales esté vinculada la citada Nota;
- III. Llevar el registro de las Notas que estructure la Sociedad de Inversión que contenga cuando menos:
 - a) El plazo de la Nota;
 - b) El identificador de la Nota;
 - c) El número de folio de la operación;
 - d) Las características del Instrumento de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda con el que se estructure la Nota, estableciendo restricciones que impidan que dichos Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda no pueden ser vendidos hasta que la Nota venza o se liquide, y
 - e) Las características del Componente de Renta Variable debiendo especificar:
 - 1. El índice, la clave de pizarra, el precio, el número de títulos y, en su caso, el nombre del Vehículo.
 - 2. En el caso de Derivados se deberá especificar el tipo, subyacente, contraparte, valor notional, valor de la prima o precio, precio de ejercicio, precio del subyacente y, en su caso, el número de contratos;
- IV. Llevar un registro de la exposición a renta variable por cada índice y la exposición total en renta variable como porcentaje de su portafolio;
- V. Establecer contraseñas a diferentes niveles de seguridad y autorización mancomunada para:
 - a) La apertura y cierre del día de operaciones;
 - b) La asignación de operaciones, y
 - c) Exceder los límites internos o regulatorios.
- VI. Tener instaladas alarmas en línea para avisar cuando se sobrepase algún límite del régimen de inversión, ya sea éste interno o regulatorio;
- VII. Identificar las operaciones pendientes por asignar y las operaciones modificadas cada día;
- VIII. Generar por lo menos los siguientes reportes:
 - a) Posición de Instrumentos, Notas y Valores Extranjeros, así como Derivados, en su caso, al inicio y al final del día de operación;
 - b) Efectivo disponible al inicio y al final del día de operación;
 - c) Cumplimiento al régimen de inversión y límites internos;
 - d) Posición de Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que ha sido destinada a estructurar las Notas;
 - e) Posición por tipo de Componente de Renta Variable que ha sido destinado para estructurar las Notas;
 - f) La exposición a Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable por índice accionario y global;
 - g) Reportes de posición en Valores Extranjeros y en Divisas;
 - h) Exposición por contraparte incluyendo:

1. Las operaciones en reporto y préstamo de valores;
 2. Los Derivados, y
 3. Las Notas.
- i) Operaciones de compra, venta y reporto del día por tipo de Instrumento, Notas y Valores Extranjeros, así como Derivados, en su caso, por contraparte y por fecha valor, separando las operaciones nacionales de las internacionales;
 - j) Registro de reincidencias sobre incumplimientos a los límites internos y regulatorios;
 - k) Operaciones asignadas y pendientes por asignar, y
 - l) Relación detallada de las transacciones y su hora de celebración;

En el caso de que las Administradoras contraten a Prestadores de Servicios Financieros deberán contar con mecanismos automatizados para que las operaciones realizadas por éstos sean registradas, controladas y liquidadas en el sistema de la Administradora.

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán establecer políticas de contingencia para el caso de fallas técnicas del sistema de operación, así como políticas de respaldo y continuidad de la operación. Dichas políticas de contingencia deberán contemplar que la operación pueda realizarse en condiciones normales en una sede alterna que previsiblemente no se vea afectada por las mismas circunstancias.

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras no podrán vía el Custodio o Custodios que tengan contratados, traspasar títulos entre Sociedades de Inversión salvo que alguna norma o autorización emitida por la Comisión lo establezca.

CAPITULO V DE LA CERTIFICACION DE FUNCIONARIOS

DECIMA TERCERA.- El Responsable del Area de Inversiones, los Operadores, el responsable de riesgos, un representante de la contraloría normativa y por lo menos uno de los responsables del registro, asignación y liquidación de las operaciones de inversión deberán ser certificados por un tercero independiente de reconocido prestigio en la impartición de educación en materia financiera que al efecto designe la Comisión, para acreditar sus conocimientos en materia de inversiones para ejercer las funciones que desempeñen.

No se podrán celebrar operaciones de compra, venta, reporto, préstamo de valores, asignación o liquidación de Instrumentos, Notas y Valores Extranjeros por funcionarios que no se encuentren certificados.

La certificación deberá revalidarse al menos cada tres años.

CAPITULO VI DEL MANUAL DE INVERSION

DECIMA CUARTA.- Cada Administradora deberá elaborar un manual de inversión, el cual deberá ser aprobado por los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión que opere y por el Consejo de Administración de la propia Administradora, contando con el voto favorable de por lo menos un Consejero Independiente en ambos casos. Asimismo, dicho manual deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión.

El manual de inversión deberá contemplar, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Las políticas y procedimientos para la adquisición de Instrumentos, Notas y Valores Extranjeros, así como Derivados, en su caso;
- II. Los procedimientos para la estructuración y liquidación de las Notas;
- III. Los estándares mínimos de revelación de información de los emisores de Instrumentos, Notas y Valores Extranjeros sujetos a ser adquiridos por las Sociedades de Inversión que opere la Administradora;
- IV. Los requerimientos mínimos que deberán cumplir los representantes comunes de las emisiones para que las Sociedades de Inversión puedan adquirirlas;

- V.** La obligación por parte de los miembros del Comité de Inversión, del Responsable del Area de Inversiones y de los Operadores, de reconocer su responsabilidad inherente a su cargo de anteponer el interés de los trabajadores a cualquier otro;
- VI.** Que los responsables de la asignación, liquidación y traspaso de valores y efectivo actúen con independencia del Responsable del Area de Inversiones y de los Operadores;
- VII.** El establecimiento de políticas internas para la selección de contrapartes, de Custodios y de Prestadores de Servicios Financieros;
- VIII.** Los mecanismos necesarios para acceder a las mejores tasas de interés o precios vigentes en el mercado al momento de concertar operaciones por Instrumento, Valor Extranjero, Derivados listados en mercados establecidos o monto operado, incluyendo:
- a)** La definición de mecanismos para concertar operaciones al mejor precio o tasa disponibles;
 - b)** Los medios electrónicos y de comunicaciones a través de los cuales se permite obtener cotizaciones;
 - c)** El número mínimo de cotizaciones antes de concertar una operación;
 - d)** El lapso de tiempo permitido para cotizar;
 - e)** Los mecanismos de excepción;
 - f)** Los mecanismos de registro en medios magnéticos de las cotizaciones a efecto que sean verificadas conforme a las reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deben sujetarse las Administradoras, y
 - g)** Las sanciones aplicables a las personas que violen las prácticas estipuladas.

En caso de que se realicen las operaciones por medio de Prestadores de Servicios Financieros, la Administradora deberá pactar en los contratos celebrados con éstos los mecanismos para que las operaciones se realicen a las mejores tasas de interés o precios vigentes en el mercado al momento de concertarlas. Dichos mecanismos deberán estar contenidos en el manual de inversión.

Los mecanismos a que se refiere el inciso a) de esta fracción deberán considerar además de las tasas de interés o precios vigentes, los Costos de Corretaje que se deriven de las operaciones con Instrumentos, Valores Extranjeros y Derivados listados en mercados establecidos.

- IX.** Que el código de ética previsto en las reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos contenga un apartado aplicable a los miembros del Comité de Inversión, al Responsable del Area de Inversiones y los Operadores, en el cual se reglamente lo relativo a las inversiones personales de dichos participantes con el objeto de evitar conflictos de interés, y
- X.** En el caso de que la administración de las inversiones sea realizada a través de un tercero, además de contar obligatoriamente con un Responsable del Area de Inversiones, la Administradora deberá determinar la forma en que se garantizará que:
- a)** La información confidencial de cada entidad no se use con fines diferentes a aquellos para los cuales sea revelada;
 - b)** No se tome ventaja por parte del tercero o sus entidades relacionadas de la información proporcionada por la Administradora, y
 - c)** En sus relaciones con los grupos y entidades financieras con las que tenga Nexos Patrimoniales se observarán las disposiciones previstas en los artículos 64 y 69 de la Ley;

El manual de inversión deberá formar parte del programa de autorregulación que apruebe el Consejo de Administración de la Administradora en términos del artículo 29 de la Ley.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se abroga la Circular CONSAR 55-1 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de junio de 2003, con excepción de lo siguiente:

I. Los Responsables del Area de Inversiones que al amparo de la regla tercera transitoria de la Circular CONSAR 55-1 quedaron exentos del requisito establecido en la regla octava fracción I de la Circular que se abroga, no les será aplicable lo previsto en la regla octava fracción I de las presentes Reglas;

II. Continuará vigente el plazo establecido en la regla cuarta transitoria de la Circular CONSAR 55-1 para que las Administradoras instalen y operen el sistema a que se refiere la regla décima de la citada Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras contarán con un plazo de cinco meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas para realizar las adecuaciones al sistema a que se refiere la regla décima de la presente Circular, en lo relativo a la operación de Notas y Valores Extranjeros. A tal efecto deberán entregar a la Comisión su plan de implementación dentro del plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas.

Las Administradoras que no cumplan con lo señalado en el párrafo anterior no podrán operar con Notas y Valores Extranjeros, y

III.- Los funcionarios que durante la vigencia de la Circular CONSAR 55-1, estuvieran obligados a certificar sus conocimientos en materia de inversiones, deberán acreditar dicha certificación en los términos y plazos establecidos en la regla quinta transitoria de la citada Circular.

De igual manera, los funcionarios que estén obligados a certificar sus conocimientos en materia de inversiones en términos de las presentes Reglas, deberán acreditar su certificación en los términos y plazos establecidos en la regla quinta transitoria de la Circular CONSAR 55-1.

TERCERA.- Las Administradoras deberán presentar a la aprobación de la Comisión sus manuales de inversión, que incluyan las adiciones a que haya lugar derivado de las presentes Reglas, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes Reglas.

CUARTA.- Las Administradoras, a más tardar un día antes de que se venza el plazo a que se refiere la fracción XI de la regla cuarta transitoria de la Circular CONSAR 15-12, deberán certificar ante la Comisión que cuentan con el sistema automatizado de operación a que se refiere la regla décima de la presente Circular, en lo relativo a que puedan operar por separado dicho sistema para la Sociedad de Inversión Básica 1 y para la Sociedad de Inversión Básica 2, así como para las Sociedades de Inversión adicionales que operen.

A tal efecto, las Administradoras, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, deberán entregar a la Comisión su plan de implementación.

La Comisión, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, establecerá el calendario al que deberán sujetarse las Administradoras para obtener la certificación del sistema automatizado de operación.

México, D.F., a 1 de junio de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del Toca número 447/2004, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Martínez López Bago Mario en contra de Teófilo Vázquez, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Teófilo Vázquez, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora Martínez López Bago Mario en contra de la sentencia de fecha veinticinco de febrero del dos mil cuatro.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Ricardo Iñigo López
Rúbrica.
(R.- 195746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
Sección de Amparos
Mesa 8
EDICTO

Desarrollo Turístico Alexa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de veintisiete de febrero de dos mil cuatro, así como al diverso de cuatro de mayo del mismo año dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Juicio de Garantías número 08/2003, promovido por Marco Antonio Sotomayor Juvera, contra actos del Juez Trigésimo de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades, que hace consistir en la orden de desposesión del inmueble que refiere el quejoso ser de su propiedad, deducido del Juicio Ordinario Mercantil 898/2001, promovido por 80451 Holdinge LTD en contra de Desarrollo Turístico Alexa, Sociedad Anónima de Capital Variable, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o. fracción II, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Primera Legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio del presente edicto a este Juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, debiendo presentarse ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida Costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente Edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las doce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los diez días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Manuel Abrego González
Rúbrica.
(R.- 195938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO
Centro Operativo de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.
Presente.

En los autos del Toca Civil 558/2003 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por las partes actora y codemandada en el Juicio Ordinario Mercantil 101/2001-B, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en la que la codemandada Grupo Nacional Provincial, S.A. interpuso Juicio de Amparo Directo contra la resolución de veintisiete de febrero de dos mil cuatro, ordenándose emplazar por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país, así como en los estrados de este Tribunal, al tercero perjudicado Centro Operativo de Protección y Seguridad, S.A. de C.V., por desconocerse su domicilio, haciéndole saber que está a su disposición en la Actuaría de este Tribunal Unitario, la copia simple de la demanda de amparo promovida por la codemandada y que tiene expedito su derecho para concurrir al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que por razón del turno conozca del Juicio de Garantías, por un término de treinta días contados a partir de la última publicación, a defender sus derechos, si a su interés conviene hacerlo; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.
La Secretaria del Primer Tribunal Unitario en
Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Licenciada María Elena Matos Martínez
Rúbrica.
(R.- 195940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EMPLAZAMIENTO

A los CC. Jesse Vega Mata, José Eduardo Hernández Rodríguez, Aracely Castillo Velázquez, Alejandro Ruiz Martínez, Miguel Ruiz Martínez, José Alberto Hernández Rocha, Bernardo Torres Tafoya, Esteban Hernández Páez, Bedo Arturo Castillo Morales.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de mayo de dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo número 1466/2003-1BL, promovido por Banco Inverlat, S.A. contra actos de la Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Tlanepantla, México y otras autoridades, se les ordena emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, para que se presente a este Juzgado de Distrito dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, del auto admisorio y del auto de esta propia fecha, en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de junio del año dos mil cuatro, y que en el caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 17 de mayo de 2004.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Mario Cantú Treviño
Rúbrica.
(R.- 195941)

SIEFORE BANAMEX No. 1, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA
DE FONDOS PARA EL RETIRO
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Siefore Banamex No. 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (la Siefore), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2003.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Siefore Banamex No. 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2003, y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, así como el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2003, los cuales son responsabilidad de la administración de la Siefore. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2, los estados financieros se presentan de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la Consar) para las siefores en México. Dichos criterios difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Siefore y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta Asamblea, que se describen en la nota 2 a los estados financieros, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Siefore Banamex No. 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2003, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Consar para las Siefores en México. También en mi opinión, el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2003 presenta razonablemente la información incluida en el mismo, de conformidad con los citados criterios de contabilidad.

Atentamente

México, D.F., a 12 de enero de 2004.

Comisario

C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez

Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 1, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA
DE FONDOS PARA EL RETIRO

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Siefore Banamex No. 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (la Siefore) al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas, así como los estados de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2003 y 2002. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Siefore. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las siefores en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros, el 3 de agosto de 2001 Citigroup, Inc. adquirió aproximadamente el 99.86% de las acciones de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., convirtiéndose en la sociedad controladora tanto por Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. como de Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., a su vez controladoras de Afore Banamex, S.A. de C.V. (la Afore) y de Garante, S.A. de C.V. Afore Administradora de Fondos para el Retiro (Garante), empresas administradoras de la Siefore y de Garante 1, S.A. de C.V. (las Siefores), respectivamente. El 6 de febrero de 2002, los accionistas de las Afores y ambas Siefores aprobaron la fusión de las mismas, subsistiendo la Afore y la Siefore como sociedades fusionantes y desapareciendo Garante y Garante 1, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas. Dichas fusiones fueron autorizadas mediante oficio número D00/1000/019/2002 del 22 de febrero de 2002 por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la Consar), y surtieron efectos a partir del cierre de operaciones del 28 de febrero de 2002.

Como se explica en la nota 2, los estados financieros se presentan de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Consar para las siefores en México. Dichos criterios difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Siefore Banamex No. 1, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Consar para las siefores en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros. También en nuestra opinión, los estados de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2003 y 2002 presentan razonablemente la información incluida en los mismos, de conformidad con los citados criterios de contabilidad.

12 de enero de 2004.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

Socio

C.P.C. Alejandro De Alba Mora

Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 1, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos, excepto precio de la acción)

Activo	2003	2002
Inversiones		
Inversión en instrumentos de tasa real	\$ 74,300,497	46,228,898
Plusvalía en instrumentos de tasa real	<u>3,439,515</u>	<u>1,963,012</u>
Total de instrumentos de tasa real	<u>77,740,012</u>	<u>48,191,910</u>
Inversión en instrumentos de tasa nominal	11,631,366	22,724,987
Plusvalía en instrumentos de tasa nominal	<u>336,758</u>	<u>582,548</u>
Total de instrumentos de tasa nominal	<u>11,968,124</u>	<u>23,307,535</u>
Depósito traspaso Banxico	<u>1</u>	<u>1</u>
Total de inversiones en valores	<u>89,708,137</u>	<u>71,499,446</u>
Disponibles		
Bancos	<u>14</u>	<u>15</u>
Deudores diversos		
Deudores	20,001	20,000
Intereses devengados sobre valores	1,333,915	1,898,455
Reportos	<u>1,647,255</u>	<u>2,613,670</u>
Total de deudores diversos	<u>3,001,171</u>	<u>4,532,125</u>
Activo total	<u>\$ 92,709,322</u>	<u>76,031,586</u>
Pasivo y capital contable		
Obligaciones		
Acreeedores	\$ -	<u>643,090</u>
Capital contable		
Capital		
Capital social pagado (nota 6)		
Fijo sin derecho a retiro	4,000	4,000
Variable reserva especial afore	275,179	253,075
Variable trabajadores	<u>27,343,720</u>	<u>24,808,859</u>
	<u>27,622,899</u>	<u>25,065,934</u>

Prima en venta de acciones	27,549,607	22,000,414
Resultado de ejercicios anteriores	25,776,588	19,869,241
Resultado del ejercicio	<u>7,983,955</u>	<u>5,907,347</u>
	88,933,049	72,842,936
Plusvalías	<u>3,776,273</u>	<u>2,545,560</u>
Total del capital contable	92,709,322	75,388,496
Compromisos (nota 9)		
Total pasivo más capital	<u>\$ 92,709,322</u>	<u>76,031,586</u>
Cuentas de orden deudoras		
Capital social autorizado	\$ 50,004,000	50,004,000
Valores entregados en custodia	89,708,137	71,499,446
Valores entregados en custodia por reporto	1,647,255	2,613,670
El valuador de esta sociedad de inversión determinó		
Una plusvalía de	3,776,273	2,545,560
Un valor de los activos netos de	92,709,322	75,388,496
El precio de la acción de	3,356,249	3,007,608
Acciones emitidas	50,004,000,000	50,004,000,000
Acciones en circulación		
Posición propia	279,179,285	257,075,223
Propiedad de los trabajadores	27,343,719,736	24,808,858,834

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director General
Lic. Oscar Medina Mora Escalante
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Juan Luz Garrido Macías
Rúbrica.

Comisario
C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez
Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 1, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADOS DE RESULTADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos)

	2003	2002
Ingresos		
Venta de instrumentos de tasa real	\$ 8,567,563	16,584,200
Venta de instrumentos de tasa nominal	58,355,551	35,377,606
Venta de instrumentos ligados a dólar americano	2,924,839	-
Premios cobrados por reporto	126,830	116,716
Intereses sobre inversión en valores	6,100,542	5,139,202
Otros productos	<u>3</u>	<u>247</u>
Total de ingresos	<u>76,075,328</u>	<u>57,217,971</u>
Egresos		
Costo de ventas de instrumentos de tasa real	8,170,121	16,255,230
Costo de ventas de instrumentos de tasa nominal	57,055,552	35,055,394
Costo de venta de instrumentos ligados a dólar americano	<u>2,865,700</u>	-
Total de egresos	68,091,373	51,310,624
Resultado del ejercicio	<u>\$ 7,983,955</u>	<u>5,907,347</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director General
Lic. Oscar Medina Mora Escalante
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Juan Luz Garrido Macías
Rúbrica.

Comisario
C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez
Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 1, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos)

	Capital social variable			Capital social pagado	Prima en venta de acciones	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Plusvalías en Instrumentos		Total del capital contable
	Capital social fijo sin derecho a retiro	Reserva Especial Afore	Trabajadores					de tasa real	de tasa nominal	
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$4,000	140,731	13,519,249	13,663,980	9,284,762	8,225,736	4,570,787	812,579	439,163	36,997,007
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	4,570,787	(4,570,787)	-	-	-
Movimientos por fusión (notas 1 y 6)	-	-	8,480,184	8,480,184	6,382,860	7,072,718	-	609,781	176,714	22,722,257
Aumento en la reserva especial Afore	-	112,344	-	112,344	-	-	-	-	-	112,344
Incremento de la aportación de los trabajadores	-	-	2,809,426	2,809,426	-	-	-	-	-	2,809,426
Prima en venta de acciones	-	-	-	-	6,332,792	-	-	-	-	6,332,792
Resultado por valuación	-	-	-	-	-	-	-	540,652	(33,329)	507,323
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	<u>5,907,347</u>	-	-	<u>5,907,347</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	4,000	253,075	24,808,859	25,065,934	22,000,414	19,869,241	5,907,347	1,963,012	582,548	75,388,496
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	5,907,347	(5,907,347)	-	-	-
Aumento en la reserva especial Afore	-	22,104	-	22,104	-	-	-	-	-	22,104
Incremento de la aportación de los trabajadores	-	-	2,534,861	2,534,861	-	-	-	-	-	2,534,861
Prima en venta de acciones	-	-	-	-	5,549,193	-	-	-	-	5,549,193
Resultado por valuación	-	-	-	-	-	-	-	1,476,503	(245,790)	1,230,713
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	<u>7,983,955</u>	-	-	<u>7,983,955</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$4,000</u>	<u>275,179</u>	<u>27,343,720</u>	<u>27,622,899</u>	<u>27,549,607</u>	<u>25,776,588</u>	<u>7,983,955</u>	<u>3,439,515</u>	<u>336,758</u>	<u>92,709,322</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director General
Lic. Oscar Medina Mora Escalante
 Rúbrica.

Comisario
C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Juan Luz Garrido Macías
 Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 1, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos)

	2003	2002
Actividades de operación		
Resultado del ejercicio	\$ 7,983,955	5,907,347
Financiamiento neto (inversión neta) de operación		
Intereses devengados sobre valores	564,540	(444,176)
Reportos por cobrar	966,415	(1,682,290)
Otras cuentas al activo	-	(20,003)
Obligaciones diversas	<u>(643,090)</u>	643,090
Recursos generados por actividades de operación	<u>8,871,820</u>	<u>4,403,968</u>
Actividades de financiamiento		
Aumento de capital social	2,556,965	2,921,770
Incremento en prima en venta de acciones	<u>5,549,193</u>	<u>6,332,792</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>8,106,158</u>	<u>9,254,562</u>
Aumento de inversiones en valores, excluyendo el resultado por valuación	16,977,978	13,658,530
Inversiones, excluyendo el resultado por valuación		
Al principio del año	68,953,886	33,899,045
Inversiones en valores proveniente de la fusión	-	<u>21,396,311</u>
Al final del año	<u>\$ 85,931,864</u>	<u>68,953,886</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director General
Lic. Oscar Medina Mora Escalante
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Juan Luz Garrido Macías
 Rúbrica.

Comisario
C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez
 Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 1, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO

ESTADO DE VALUACION DE CARTERA

31 DE DICIEMBRE DE 2003

(miles de pesos, excepto costos unitarios y valores unitarios de mercado)

Emisora	Serie	Cantidad de títulos	Costo unitario promedio de adquisición	Costo de adquisición total	Valor unitario de mercado	Valor de mercado total	Plus(minus)valía en instrumento de inversión
Inversiones:							
Inversión en instrumentos de tasa real							
UDIBONO	050210	5,267,216	285.224389	\$ 1,502,338	352.067116	1,854,414	352,076
UDIBONO	091001	6,529,033	294.450872	1,922,479	396.179715	2,586,670	664,191
UDIBONO	110106	8,888,962	322.252485	2,864,490	397.010902	3,529,015	664,525
UDIBONO	121220	2,971,566	343.877102	1,021,854	375.750440	1,116,568	94,714
DEPBMX	0000001	40,778	3.202023	1	3.352937	1	-
PIC	P77U	2,484,442	268.793762	667,803	364.013086	904,369	236,566
BOND182	050414	4,247,328	98.195337	417,068	99.322996	421,857	4,789
BOND182	050721	28,090,824	97.712633	2,744,828	99.462949	2,793,996	49,168
BOND182	051013	19,647,531	97.889369	1,923,284	99.175828	1,948,560	25,276
BOND182	060105	55,633,293	98.292668	5,468,345	99.259341	5,522,124	53,779
BOND182	060330	18,982,925	99.331382	1,885,600	98.900275	1,877,417	(8,183)
BOND182	060622	29,372,599	98.385599	2,889,841	99.116407	2,911,306	21,465
BOND182	060831	32,731,650	97.982007	3,207,113	98.884378	3,236,649	29,536
BOND182	061109	39,883,804	99.283053	3,959,786	98.495927	3,928,392	(31,394)
BOND182	070118	34,832,685	98.854040	3,443,352	98.881649	3,444,313	961
BOND182	070329	23,722,773	98.900919	2,346,204	98.581311	2,338,622	(7,582)
BOND182	070607	34,181,026	98.523784	3,367,644	98.463590	3,365,587	(2,057)
BOND182	070816	28,223,660	98.146332	2,770,049	98.631907	2,783,753	13,704
BOND182	071025	32,330,000	98.598123	3,187,677	98.255147	3,176,589	(11,088)
BOND182	080103	9,000,000	98.760788	888,847	98.633070	887,698	(1,149)
BOND182	080313	38,750,000	99.148378	3,842,000	98.379871	3,812,220	(29,780)
BOND182	080522	24,870,069	98.564634	2,451,309	98.282976	2,444,304	(7,005)
BOND182	080731	67,900,000	98.410877	6,682,099	98.402821	6,681,552	(547)
BOND182	081009	13,000,000	98.428077	1,279,565	98.153547	1,275,996	(3,569)
CBIC006	321125	5,697,191	383.426410	2,184,453	390.352066	2,223,910	39,457
CBIC007	221208	19,125,948	350.953553	6,712,319	388.181425	7,424,338	712,019
SHF0001	180614	2,742,094	327.230407	897,297	323.961833	888,334	(8,963)
SHF0002	280929	1,208,066	331.107500	400,000	334.427721	404,011	4,011
COMERCI	00U	311,181	280.889779	87,408	403.402084	125,531	38,123
CUERVO	00U	762,752	288.181400	219,810	384.124501	292,992	73,182
CEMEX	P00U	717,704	278.666400	199,999	387.103670	277,826	77,827
CEMEX	P01U	679,818	293.666700	199,640	396.379799	269,466	69,826

Emisora	Serie	Cantidad de títulos	Costo unitario promedio de adquisición	Costo de adquisición total	Valor unitario de mercado	Valor de mercado total	Plus(minus)valía en instrumentos de inversión
GMODERN	P00U	102,130	279.049300	28,499	345.973346	35,334	6,835
PAN-MEX	P99U	680,654	270.063579	183,820	380.686040	259,115	75,295
				<u>\$ 74,300,498</u>		<u>77,740,013</u>	<u>3,439,515</u>
Inversión en instrumentos de tasa nominal							
BONDEST	041028	11,000,000	98.928533	\$ 1,088,214	99.872254	1,098,595	10,381
BONDEST	050106	12,116,151	99.634434	1,207,186	99.942952	1,210,924	3,738
BONOS	121220	22,386,784	101.092525	2,263,137	102.116334	2,286,056	22,919
BONOS	090709	4,057,655	92.079714	373,628	107.503890	436,214	62,586
BONOS	091224	4,688,090	101.800594	477,250	103.329570	484,418	7,168
CETES	040108	70,000,000	9.985022	698,952	9.989862	699,290	338
ARCA	03	1,710,000	100.000000	171,000	99.553831	170,237	(763)
AMX	01-3	2,300,000	100.000000	230,000	100.684918	231,575	1,575
AMX	03-2	1,413,220	100.000000	141,322	99.911079	141,196	(126)
CEMEX	P00	2,000,000	100.000000	200,000	114.066396	228,133	28,133
CASITCB	02	1,200,000	100.000000	120,000	100.555819	120,667	667
CEMEX	02-3	977,253	100.000000	97,724	100.453532	98,169	445
CEMEX	02-4	1,440,000	100.000000	144,000	100.311131	144,448	448
CREYCB	03	950,000	100.000000	95,000	100.465283	95,442	442
IMSA	02	150,000	100.000000	15,000	99.332411	14,900	(100)
IMSA	02-3	878,000	100.000000	87,800	99.899796	87,712	(88)
KIMBER	03	900,000	100.000000	90,000	100.121033	90,109	109
KOF	03-2	2,380,000	100.000000	238,000	100.467573	239,113	1,113
METROCB	02	479,680	98.988889	47,483	100.042036	47,988	505
FORD	P01	2,380,000	100.000000	238,000	105.392252	250,834	12,834
FORD	P01-2	1,900,000	100.000000	190,000	115.536294	219,519	29,519
FORD	02	2,050,000	100.000000	205,000	97.717361	200,321	(4,679)
GMAC	P02-2	1,100,000	100.000000	110,000	102.617271	112,879	2,879
TELMEX	01-2	2,800,000	99.732111	279,250	99.660808	279,050	(200)

ESTADO DE VALUACION DE CARTERA
31 DE DICIEMBRE DE 2002
(miles de pesos, excepto costos unitarios y valores unitarios de mercado)

Emisora	Serie	Cantidad de títulos	Costo unitario promedio de adquisición	Costo de adquisición total	Valor unitario de mercado	Valor de mercado total	Plus(minus)valía en instrumento de inversión
Inversiones:							
Inversión en instrumentos de tasa real							
UDIBONO	030731	467,665	207.293438	\$ 96,944	328.401379	153,582	56,638
UDIBONO	040129	4,138,668	292.619105	1,211,053	335.442681	1,388,286	177,233
UDIBONO	050210	5,267,216	285.224389	1,502,338	336.772530	1,773,854	271,516
BONDE91	030116	6,187,231	98.242856	607,851	100.037760	618,957	11,106
BONDE91	030213	7,181,930	98.560238	707,853	100.081559	718,779	10,926
BONDE91	030313	1,636,910	98.347503	160,986	99.990250	163,675	2,689
BONDE91	030416	2,438,822	99.270011	242,102	99.912039	243,668	1,566
BONDE91	030515	15,111,332	97.943766	1,480,061	99.918516	1,509,902	29,841
BONDE91	030717	2,673,832	98.042551	262,149	99.813906	266,886	4,737
DEPBMX	0000001	39,996	3.201995	1	3.226689	1	-
UDIBONO	091001	6,529,033	292.563104	1,910,154	356.000015	2,324,336	414,182
UDIBONO	110106	8,888,962	322.252485	2,864,490	354.670023	3,152,648	288,158
PIC	P77U	2,484,442	268.793762	667,803	333.077956	827,513	159,710
BOND182	050414	5,247,328	98.195337	515,263	99.421524	521,697	6,434
BOND182	050721	28,090,824	97.712633	2,744,828	98.989169	2,780,687	35,859
BOND182	051013	19,647,531	97.889369	1,923,284	99.240385	1,949,828	26,544
BOND182	060105	55,633,293	98.286735	5,468,015	98.814015	5,497,349	29,334
BOND182	060330	18,982,925	99.331382	1,885,600	98.974360	1,878,823	(6,777)
BOND182	060622	29,372,599	98.385599	2,889,841	98.646595	2,897,507	7,666
BOND182	060831	32,731,650	97.952524	3,206,148	98.547139	3,225,610	19,462
BOND182	061109	38,883,804	99.290240	3,860,782	98.896789	3,845,483	(15,299)
			Costo unitario promedio de adquisición	Costo de adquisición total	Valor unitario de mercado	Valor de mercado total	Plus(minus)valía en instrumento de inversión
Emisora	Serie	Cantidad de títulos					
BOND182	070118	34,832,685	98.854040	3,443,352	98.478578	3,430,273	(13,079)
BOND182	070329	23,722,773	98.900919	2,346,204	98.646164	2,340,160	(6,044)
BOND182	070607	26,051,095	98.395592	2,563,313	98.617997	2,569,107	5,794
BOND182	070816	18,223,660	97.918484	1,784,433	98.259115	1,790,640	6,207
BOND182	071025	330,000	98.365108	32,461	98.612840	32,543	82
CBIC001	120809	338,197	292.110577	98,791	336.769977	113,895	15,104
CLM	01U	339,429	294.612600	100,000	380.091283	129,014	29,014
META	991U	153,354	257.945000	39,557	363.276859	55,710	16,153
META	992U	77,535	257.945000	20,000	390.235131	30,257	10,257
COMERCI	00U	311,181	280.889778	87,408	362.209212	112,713	25,305

CUERVO	00U	762,752	288.181400	219,811	359.249933	274,019	54,208
CEMEX	P00U	717,704	278.666400	200,000	359.877567	258,286	58,286
CEMEX	P01U	679,818	293.666700	199,640	365.101430	248,203	48,563
DESC	P99U	263,000	262.343600	68,996	344.202657	90,525	21,529
GMODERN	P00U	102,130	279.049300	28,499	341.285752	34,855	6,356
PAN-MEX	P99U	680,654	270.063579	183,820	357.459906	243,306	59,486
TLEVISA	P00U	1,270,407	289.006265	367,156	346.770069	440,539	73,383
VITRO	P992U	14,940	261.872200	3,912	353.652966	5,283	1,371
CEMEX	02U	765,180	305.810300	234,000	331.309717	253,512	19,512
				<u>\$ 46,228,899</u>		<u>48,191,911</u>	<u>1,963,012</u>
Inversión en instrumentos de tasa nominal							
CETES	030807	65,000,000	9.278147	\$ 603,080	9.522614	618,970	15,890
BONOS	030123	4,000,000	101.304858	405,219	100.490163	401,961	(3,258)
BONOS	050512	5,890,859	111.757408	658,347	111.586745	657,342	(1,005)
BONOS	060824	22,067,693	96.868745	2,137,670	103.888216	2,292,573	154,903
BONOS	070308	2,489,709	98.336450	244,829	100.626292	250,530	5,701
BONDEST	031030	400,000	99.241470	39,697	99.581752	39,833	136
BONDEST	040429	2,000,000	99.287867	198,576	99.314494	198,629	53
BONDEST	040624	1,000,000	99.006945	99,007	99.133578	99,134	127
BONDEST	041028	22,000,000	98.869549	2,175,130	99.060355	2,179,328	4,198
BONDEST	050106	4,616,151	99.190906	457,880	98.937259	456,709	(1,171)
BONOS	110714	99,450,000	102.590078	10,202,583	105.322315	10,474,304	271,721
BONOS	090709	4,057,655	92.079714	373,628	97.816617	396,906	23,278
BONOS	091224	4,300,000	95.741000	411,686	95.740814	411,685	(1)
BANORTE	1-00	3,250,000	100.000000	325,000	102.453848	332,975	7,975
CEMEX	P00	2,000,000	100.000000	200,000	112.842160	225,684	25,684
FORD	P01	2,380,000	100.000000	238,000	109.432036	260,448	22,448
FORD	P01-2	1,900,000	100.000000	190,000	112.211482	213,202	23,202
GMAC	P02-2	1,100,000	100.000000	110,000	99.098156	109,008	(992)
AMX	01-3	2,300,000	100.000000	230,000	100.955820	232,198	2,198
CASITCB	02	1,200,000	100.000000	120,000	100.414728	120,498	498
CEMEX	02-3	977,253	100.000000	97,725	99.854415	97,583	(142)
CEMEX	02-4	1,440,000	100.000000	144,000	100.506819	144,730	730
FORD	02	2,050,000	100.000000	205,000	97.839703	200,571	(4,429)
IMSA	02	150,000	100.000000	15,000	99.730930	14,960	(40)
IMSA	02-3	878,000	100.000000	87,800	99.591347	87,441	(359)
TELMEX	01-2	2,800,000	99.732111	279,250	99.690083	279,132	(118)
TELMEX	02	3,000,000	100.000000	300,000	99.128997	297,387	(2,613)
ARCOAM	P00	200,000	100.000000	20,000	100.151032	20,030	30
FCOAM	P00	115,000	100.000000	11,500	100.524856	11,561	61
FORD	P00	2,848,500	100.003512	284,860	99.652388	283,860	(1,000)

SIEFORE BANAMEX No. 1, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos, excepto cuando se indica diferente)

(1) Actividad y fusión-

Actividad-

Siefore Banamex No. 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (la Siefore) obtuvo autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la Consar) para la organización, operación y funcionamiento como una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro mediante oficio número D00/1000/083/97 de fecha 27 de enero de 1997. Su principal objetivo es recibir de Afore Banamex, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro (la Afore), los recursos de los trabajadores registrados, que hubieran elegido la Afore para invertir los recursos de sus subcuentas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en el portafolio de inversión operado por la Siefore, así como adquirir todo tipo de documentos y valores que sean compatibles con su régimen autorizado de inversión.

La Siefore no tiene empleados, por lo que no está sujeta al pago de remuneraciones ni reparto de utilidades a los trabajadores. Los servicios administrativos que requiere le son proporcionados por la Afore.

Fusión con Garante 1, S.A. de C.V.

El 3 de agosto de 2001 Citigroup Inc. adquirió aproximadamente el 99.86% de las acciones de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., convirtiéndose en la sociedad controladora tanto de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. como de Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., a su vez controladoras de la Afore y de Garante, S.A. de C.V., Afore Administradora de Fondos para el Retiro (Garante), empresas administradoras de la Siefore y de Garante 1, S.A. de C.V. (las Siefores), respectivamente. El 6 de febrero de 2002, los accionistas de las Afores y ambas Siefores aprobaron la fusión de las mismas, subsistiendo la Afore y la Siefore como sociedades fusionantes y desapareciendo Garante y Garante 1, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas. Dichas fusiones fueron autorizadas mediante oficio número D00/1000/019/2002 del 22 de febrero de 2002 por la Consar, y surtieron efectos a partir del cierre de operaciones del 28 de febrero de 2002. Los saldos de Garante 1, S.A. de C.V. incorporados mediante la fusión se muestran a continuación:

Inversiones en valores	\$ 22,182,805
Intereses devengados sobre valores	539,452
Total del activo, igual al capital contable	<u>\$ 22,722,257</u>

(2) Resumen de las principales políticas contables-**(a) Bases de presentación y revelación-**

Los estados financieros están preparados con fundamento en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Consar para las siefores en México, compuestos por reglas particulares que identifican y delimitan la entidad y determinan las bases de cuantificación, valuación y revelación de la información financiera. La Consar tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las siefores y realiza la revisión de los estados financieros anuales y de otras informaciones periódicas que dichas instituciones presentan a su consideración.

Dichos criterios difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., principalmente en lo relativo a:

- El registro en resultados de la utilidad o pérdida no realizada en inversiones en valores, se difiere en las cuentas de plusvalía en instrumentos de tasa real y en instrumentos de tasa nominal en el capital contable, hasta que la inversión se realiza.

- La falta de reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

(b) Inversiones en valores-

Comprende valores gubernamentales y otros instrumentos de deuda que se tienen para su operación en el mercado.

Los títulos inicialmente se registran al costo y se valúan a su valor de mercado; el efecto por valuación se reconoce como una plusvalía o una minusvalía en el activo y en el capital contable durante la vigencia del instrumento, afectándose en el estado de resultados hasta que los valores son realizados. Los intereses y premios se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan.

(c) Reportos-

Las inversiones en reporto se registran al costo y los premios se reconocen en resultados conforme se devengan.

La Siefore únicamente puede actuar como reportadora y podrá celebrar operaciones de reporto sobre valores gubernamentales.

(d) Prima en venta de acciones-

La diferencia entre el monto recibido por las acciones suscritas y el importe que representa el valor nominal de las mismas, se registra en el rubro de "Prima en venta de acciones" en el capital contable.

(e) Recompra de acciones-

La Siefore reduce el capital social pagado en la misma fecha de adquisición de las acciones recompradas a los trabajadores, convirtiéndolas en acciones de tesorería, cuando se cumplan las siguientes situaciones:

- Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o de alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social.
- Cuando se presente una modificación al régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en el prospecto de información de la Siefore.
- Cuando el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora de Fondos para el Retiro.
- Cuando el trabajador realice retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias.

(f) Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos relacionados con la venta de valores se reconocen el día de la venta y su costo de ventas se determina a costo promedio.

Los ingresos derivados de los intereses y premios se reconocen conforme se devengan.

(3) Comité de Inversión-

El Comité de Inversión (el Comité) tiene por objeto determinar la política y estrategia de inversión, así como la composición de los activos de la Siefore, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Consar, buscando siempre establecer una relación óptima de riesgo-rendimiento.

El Comité designa a los operadores que ejecuten la política de inversión, la cual deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

El Comité sesiona cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no son válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente.

El contralor normativo de la Afore que administra la Siefore asiste a las sesiones del Comité, en las que participa con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo de Administración de la Afore son también miembros del Consejo de Administración de la Siefore, así como del Comité de ésta.

(4) Régimen de inversión-

La Siefore debe mantener cuando menos el 51% de su activo total en instrumentos que estén denominados en Unidades de Inversión (UDIs) o, en instrumentos denominados en moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la UDI o del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Dentro del límite a que se refiere el párrafo anterior, deben computarse los contratos abiertos con Derivados que celebre la Siefore con subyacente en UDIs o referidos al INPC.

La Siefore podrá celebrar operaciones de reporto y de préstamo de valores sobre los instrumentos que integran su activo, actuando únicamente como reportadora o prestamista, respectivamente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que sobre el particular expida el Banco de México.

Asimismo, la Siefore podrá celebrar operaciones con Derivados en los términos que fije el Banco de México, conforme al artículo 48 fracción IX de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

A partir del 22 de agosto de 2003, se incorporaron las siguientes adecuaciones con base a la Circular 15-10 que modifican el régimen de inversión como sigue:

- Hasta el 100% de su activo total en instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en instrumentos emitidos por el Banco de México. La inversión no incluye a los valores emitidos por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste el aval del Gobierno Federal.

- Hasta el 100% de su activo total en instrumentos emitidos por empresas privadas, por estados, municipios, Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales y, en instrumentos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito y entidades financieras, que tengan una calificación escala local AAA.

- Hasta el 35% de su activo total en instrumentos emitidos por empresas privadas, por los estados, municipios, Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales y, en instrumentos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito y entidades financieras que tengan una calificación escala local AA.

- Hasta un 5% de su activo total en instrumentos emitidos por empresas privadas, en instrumentos emitidos por estados, municipios, Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales y, en instrumentos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito y entidades financieras, que tengan una calificación escala local A.

- Hasta la cantidad de \$250 en depósitos bancarios de dinero a la vista en instituciones de crédito.

- En las operaciones autorizadas para garantizar Derivados a que se refieren las disposiciones del Banco de México.

Dentro de los límites a que se refieren los tres primeros párrafos de esta página, deberá computarse la suma de los valores compensados de las operaciones con Derivados que la Siefore celebre en mercados extrabursátiles, de conformidad con las disposiciones del Banco de México, siempre que la Siefore tenga el carácter de acreedora respecto de dichos valores compensados. El valor compensado será el que resulte de restar al valor de mercado de los contratos abiertos, el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de dichas operaciones.

La inversión en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, euros y yenes, podrá ser conjuntamente hasta de 10% del activo total de la Siefore, siempre y cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Para efectos del límite establecido en el párrafo anterior, la inversión en depósitos bancarios de dinero a la vista denominados en las monedas extranjeras mencionadas podrá ser hasta por una cantidad equivalente a 25,000 dólares de los Estados Unidos de América, más los conceptos que se mencionan a continuación:

- a) La cantidad necesaria para el pago de obligaciones exigibles;
- b) Los montos que se reciban por concepto de pago de intereses o principal en días inhábiles en el mercado mexicano que sean días hábiles en el mercado en que se negocien los instrumentos correspondientes;
- c) Las demás cantidades necesarias para cumplir con los depósitos de efectivo que le requieran a la Siefore como consecuencia de sus operaciones de compra y venta de instrumentos, o bien para constituir los depósitos de cuentas de margen en los mercados reconocidos señalados en las disposiciones del Banco de México. Estos depósitos se considerarán dentro del límite establecido.

Dentro del límite a que se refiere la presente norma deben computarse los contratos abiertos con Derivados que celebre la Siefore con subyacente en divisas.

La Siefore debe mantener un límite máximo de valor en riesgo de 0.60% sobre el total de sus activos.

Para el cálculo del valor en riesgo, la Siefore debe utilizar datos históricos, por lo cual es necesario contar con información del proveedor de precios y de la sociedad valuadora correspondiente.

La Siefore, en su operación, debe utilizar como parámetro para determinar los límites de cumplimiento del límite de valor en riesgo, el porcentaje del valor de sus activos que le es proporcionado por la sociedad valuadora que tiene contratada. Al efecto, utiliza como insumo la matriz de diferencias en los precios que le proporciona el proveedor de precios que tiene también contratada.

(5) Criterios de diversificación-

La Siefore debe ajustarse a los siguientes criterios de diversificación:

- La inversión en instrumentos emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor, no podrá exceder de 5% del activo total de la Siefore. Dentro de este límite, se podrá invertir lo siguiente:

- a) Hasta un 5% de su activo total en instrumentos que ostenten la calificación de escala local AAA.
- b) Hasta un 3% de su activo total en instrumentos que ostenten la calificación de escala local AA.
- c) Hasta un 1% de su activo total en instrumentos que ostenten la calificación de escala local A.

En caso de que la Siefore no tenga en su activo instrumentos de un emisor que se ubiquen en el supuesto del inciso a) anterior, los instrumentos de ese mismo emisor que se ubiquen en los supuestos a que se refieren los incisos b) y c) anteriores, no deberán exceder en su conjunto de 3% del activo total, debiéndose respetar los límites máximos aplicables a cada instrumento en los términos de dichos incisos.

Dentro de los límites a que se refiere esta fracción deberá computarse el valor compensado de las operaciones con Derivados realizadas con una misma contraparte, siempre que la Siefore tenga el carácter de acreedora respecto de dicho valor compensado. El valor compensado de las operaciones será el que resulte de restar al valor de mercado de los contratos abiertos, el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de dichas operaciones.

Tratándose de Certificados de Participación, el límite a que se refiere esta fracción se calcula considerando como emisor al fideicomitente.

Sin perjuicio de los demás límites que les resulten aplicables a los instrumentos avalados, cuando el aval sea parcial, el límite a que se refiere esta fracción se calculará para los avalistas únicamente por el monto avalado. El monto del aval no deberá acumularse al monto emitido para efectos del cálculo del activo total.

La Siefore podrá invertir hasta el 15% de su activo total en instrumentos emitidos, avalados o aceptados por empresas relacionadas entre sí.

La inversión en instrumentos pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta de 20% del total del valor de la emisión de que se trate.

Para efectos de los límites de inversión por emisor, no se considerarán los instrumentos que se encuentren amortizados o pendientes de ser colocados.

Lo previsto en esta regla no será aplicable a los títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

La Siefore tiene prohibido:

- Adquirir instrumentos emitidos, aceptados o avalados por entidades financieras e instituciones de banca múltiple que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial, que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero.

- Adquirir instrumentos emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito o entidades financieras con las que tengan nexos patrimoniales.

- Adquirir instrumentos convertibles en acciones.

- Adquirir instrumentos subordinados, cualquier que sea el emisor.

(6) Capital contable-

(a) Estructura del capital social-

Como resultado de la fusión mencionada en la nota 1, en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de febrero de 2002 se aprobó la cancelación del capital social de Garante 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y del capital social de la Siefore como sociedad fusionante, y la emisión de nuevo capital social mínimo y variable de la Siefore; por consiguiente, el capital variable aumentó en \$8,480,184 proveniente de Garante 1, S.A. de C.V.

Al 31 de diciembre de 2003 el capital social pagado está integrado por 27,622,899,021 acciones (25,065,934,057 acciones en 2002) ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso cada una, divididas en dos series: 4,000,000 de acciones de la serie "A" que corresponden al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, y 27,618,899,021 de acciones (25,061,934,057 de acciones en 2002) de la serie "B" que corresponden al capital variable.

Las acciones de la serie "A" solamente podrán ser adquiridas por la Afore y las acciones de la serie "B" solamente podrán ser suscritas por los trabajadores y por la Afore, principalmente para cumplir con la inversión en la reserva especial requerida por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las disposiciones emitidas por la Consar.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, 22,381,100,979 y 24,938,065,943 acciones, respectivamente, de la serie "B" están depositadas en la tesorería de la Siefore para ser puestas en circulación.

b) Utilidad integral-

La utilidad integral representa el resultado de la actividad total de la Siefore durante el periodo y se integra por las partidas que se mencionan a continuación:

	2003	2002
Resultado del ejercicio	\$ 7,983,955	5,907,347
Plusvalía en instrumentos de tasa real y tasa nominal	<u>1,230,713</u>	<u>507,323</u>
Utilidad integral	<u>\$ 9,214,668</u>	<u>6,414,670</u>

(7) Régimen fiscal-

De acuerdo con el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las Siefores no son sujetas de dicho impuesto.

(8) Administración integral de riesgos-

Mediante Circular Consar 51-1 del 26 de diciembre de 2001, la cual entró en vigor a partir del 27 de diciembre de 2001 modificada por la Circular Consar 51-2 del 7 de octubre de 2002, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) dio a conocer los lineamientos de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos.

A través de la Circular Consar 51-3 (la Circular), publicada el 30 de octubre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, la Consar expidió nueva regulación prudencial en materia de administración integral de riesgos y dispuso la abrogación de las circulares Consar 51-1 y 51-2.

La regla vigésima cuarta de la Circular establece que las administradoras y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Siefores) deben revelar al público, a través de notas a sus estados financieros, la información relativa a sus políticas, procedimientos, metodologías y demás medidas adoptadas para la administración de riesgos, así como la información sobre las pérdidas potenciales por tipo de riesgo.

Los riesgos más importantes que enfrentan la Afore y las Siefores que administra son: los de mercado, crédito, liquidez, legal y operativo. Durante 2003 y 2002, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Consar, la Afore instrumentó una serie de acciones para fortalecer la administración integral de riesgos.

La Afore cuenta con un Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos (el Manual) con objeto de cumplir con lo que establece la Circular.

De acuerdo con el Manual y en apego a lo establecido por la Circular, el Consejo de Administración asume la responsabilidad sobre el establecimiento de normas de control de riesgos y los límites de la exposición global de riesgo, delegando facultades en un Comité de Riesgos cuyo objeto es la administración de riesgos a los que están expuestas las Siefores, así como la vigilancia de que la realización de las operaciones se ajusten a los límites, políticas y procedimientos aprobados por el citado Consejo. Asimismo, el Comité de Riesgos se apoya en una Unidad para el Análisis y la Administración Integral de Riesgos, que tiene la responsabilidad de identificar, medir, monitorear e informar a los órganos

y funcionarios, los riesgos cuantificables que enfrentan la Afore y sus Siefores en sus operaciones. Adicionalmente, el Comité de Inversión revisa mensualmente las estrategias y acciones que están relacionadas con los riesgos a los cuales están expuestas las inversiones.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se refiere a las pérdidas potenciales con respecto al valor de las distintas clases de activos que conforman la cartera de las Siefores, ocasionadas por la variaciones o movimientos en los factores de riesgo que afectan el nivel de sus precios, tales como los movimientos en las tasas de interés, las variaciones en el tipo de cambio e inflación, entre otros.

Se aplica una serie de metodologías para evaluar y controlar los riesgos de mercado a los que está expuesta en sus diferentes actividades. El Consejo de Administración autoriza los límites utilizados para la cartera total y todos los días se mide el riesgo a través del modelo conocido como Valor en Riesgo (VaR).

El VaR determina la pérdida potencial; este cálculo se realiza diariamente, en intervalos de 7 y 28 días de acuerdo con el escenario base, calculado conforme a condiciones específicas de mercado con un nivel de confianza de 95%.

El VaR de la Siefore observado a siete días en promedio fue de 0.44% durante 2003 (0.70% durante 2002) y al 31 de diciembre de 2003 fue de 0.50% (0.66% al 31 de diciembre de 2002).

Debido a que la medida de VaR sirve para estimar pérdidas potenciales en condiciones normales de mercado, diariamente se realizan pruebas bajo condiciones extremas con el objeto de determinar la exposición al riesgo, considerando grandes fluctuaciones anormales en los precios de mercado. Estas pruebas son semejantes al VaR y consisten en escenarios de tasas de interés especificados de manera subjetiva, para determinar las pérdidas potenciales ocasionadas por eventos extraordinarios negativos, que permitan identificar el riesgo que se enfrentaría en dichas condiciones. Estas pruebas se consideran como un complemento de la medición del VaR.

Por último, y para lograr una efectiva administración de riesgos, anualmente se realizan pruebas de "Backtesting" para comparar las pérdidas observadas con el cálculo del VaR y en consecuencia calibrar modelos.

En caso de que se registren excesos a los límites establecidos, se cuenta con políticas y procedimientos para informar y corregir estas desviaciones. Asimismo, estos excesos se informan oportunamente al Comité de Riesgos y éste, a su vez, lo informa al propio Consejo de Administración, al menos trimestralmente.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Se realiza la cuantificación de la pérdida potencial que se pudiera presentar en los instrumentos. Esta pérdida potencial depende del diferencial entre la cotización promedio y la de compra, de lo cual se puede inferir el comportamiento de un diferencial inusual y calcular la pérdida potencial a descuentos inusuales.

Además de la pérdida potencial por instrumento, se realiza el cálculo de sensibilidad por punto base, que es la pérdida potencial por cada punto base del diferencial; se realizan también pruebas bajo condiciones extremas mensualmente que consisten en utilizar como diferencial el máximo de los últimos cinco años.

Por otra parte, la Afore lleva a cabo un plan de acción en caso de requerimientos de liquidez que consiste en establecer un porcentaje mínimo con respecto a la cartera, el cual debe estar invertida en valores gubernamentales de alta liquidez cuyo plazo de vencimiento sea menor a 92 días. El porcentaje mínimo establecido actualmente es suficiente para cubrir las necesidades que pudieran presentarse. Sin embargo, en caso de percibirse situaciones críticas, como sería el caso de un incremento masivo en los traspasos y/o retiros, es responsabilidad del Director General y el Director de Inversiones delinear la estrategia a seguir en tales situaciones, informando a la brevedad a los comités de Riesgos y de Inversiones, para su revisión.

El Comité de Riesgos vigila el cumplimiento de los riesgos de liquidez y, asimismo, la Unidad de Análisis y Administración Integral de Riesgos emite un reporte semanal de riesgo de liquidez, en el que se identifican los flujos de efectivo de los activos en posición propia, así como sus fuentes de financiamiento. El límite actual de riesgo de liquidez es de 1.8%, el cual durante todo el año de 2003 nunca fue excedido, mismo que al 31 de diciembre de 2003 fue de 0.16%.

Riesgo de crédito

Es la pérdida potencial causada por la falta total o parcial de pago por parte del emisor de los valores; también se produce por la disminución de calificación de algún título dentro de la cartera, así como el riesgo de contraparte por la falta de pago al liquidarse las operaciones concertadas por las Siefores.

Alcance:

Para el efecto de determinar el alcance del riesgo de crédito, los valores en la cartera se clasifican

como: valores gubernamentales (emitidos o avalados por el Gobierno Federal, que están libres de riesgo de crédito) y valores no gubernamentales (valores de emisores privados y bancarios, y valores de empresas paraestatales, de gobiernos estatales y municipales y fideicomisos constituidos en instituciones de banca de desarrollo que no cuentan con inscripción en el Registro de Deuda Pública Federal).

Método y medición del riesgo:

Para la selección y adquisición inicial del valor, se realiza el análisis tanto del emisor como de la emisión.

Trimestralmente se elabora una revisión del desempeño de los emisores realizando el análisis de los indicadores de riesgo como son los factores cuantitativos, cualitativos y la calidad crediticia; de acuerdo al puntaje de los factores anteriores se determina un semáforo verde (se puede continuar con la misma exposición en el emisor), ámbar (es necesario dar un seguimiento más cercano al emisor; hay probabilidad de que sea necesario reducir la exposición en el emisor; se requiere empezar a ubicar niveles de venta para el papel), o rojo (es necesario reducir o inclusive eliminar la exposición o inversión en el emisor). Se debe comunicar al Subcomité de Inversión para que tome la decisión de disminuir o eliminar la exposición o inversión en el emisor, informando a los comités de Riesgos e Inversión.

En caso de que algún emisor hubiese resultado en semáforo rojo, se deberá estimar el valor de recuperación sobre el monto invertido en valores de este emisor a través del valor presente del instrumento y la relación activo total entre pasivo total del emisor. La pérdida esperada será la diferencia entre el valor presente del instrumento menos el valor de recuperación.

Adicionalmente, se toman en cuenta los límites de riesgo por sector de la economía que determine el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Riesgos, evitando mantener una alta concentración sectorial.

El riesgo contraparte es el que se presenta al momento de liquidar las operaciones por lo que está asociado a los riesgos de liquidación y preliquidación. Considerando que la mayoría de las operaciones se liquidan en la modalidad de entrega contra pago, el riesgo contraparte está enfocado al riesgo de preliquidación.

Los principales puntos que se toman en cuenta para la selección de contrapartes son factores tanto cualitativos como cuantitativos, que permiten hacer una evaluación integral de los intermediarios con los que se opera.

La determinación de límites por contraparte distingue entre el riesgo de liquidación y el riesgo de preliquidación. El primero se refiere al incumplimiento en la entrega, ya sea de dinero o de valores, por parte de la contraparte, después de que la Siefore haya realizado la entrega de dinero o valores de acuerdo al tiempo y forma pactados; por lo tanto, también es un riesgo de crédito.

Riesgo legal

Es la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que la Afore y sus Siefores lleven a cabo.

Medidas de control:

- Establecimiento de políticas y procedimientos que procuren una adecuada instrumentación de los convenios y contratos en los que participe la Afore y las Siefores que opere, a fin de delimitar sus derechos y obligaciones contractuales.

- Evaluación de los efectos que habrán de producirse sobre los actos que realice la Afore o sus Siefores, de conformidad con el régimen legal nacional o extranjero aplicable.

- Comunicación a funcionarios y empleados de las disposiciones legales y administrativas aplicables a sus operaciones.

- Realización de auditorías legales internas.

- En caso de incumplimiento de una contraparte, de un emisor o de ambos, evaluación de las implicaciones jurídicas y, en su caso, la factibilidad de ejecución de garantías.

Riesgo operativo

Es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones.

Las medidas de control de riesgo operativo comprenden:

- Implementación de controles que procuren la seguridad en las operaciones (mejor ejecución, tasas razonables, etc.) que permitan verificar la existencia de una clara delimitación de funciones de ejecución, previniendo distintos niveles de autorización en razón a la toma de posiciones de riesgo.

- Establecimiento de mecanismos para el control de la liquidación de las operaciones.

- Sistemas de procesamiento de información para la administración de riesgos que contemplen planes de contingencia en el evento de fallas técnicas o de caso fortuito o fuerza mayor.

- Establecimiento de procedimientos relativos a la guarda, custodia, mantenimiento y control de expedientes que correspondan a las operaciones e instrumentos adquiridos.

Durante 2003 y 2002, se realizó un esfuerzo de identificación de cada uno de los riesgos operativos

que se pueden presentar en las distintas etapas que conforman los principales procesos, así como el establecimiento de los controles para reducir o anular estos riesgos. Asimismo, se avanzó en el diseño, implementación y pruebas de planes de contingencia. Es importante señalar que la evaluación de estos riesgos implica un proceso de mejora continua.

Administración de Derivados

Las estrategias de inversión a través de productos derivados tienen como finalidad otorgar mayor eficiencia a la administración de las carteras de inversión:

- Actuando como componentes adicionales de las posiciones activas.
- Mejorando el perfil de riesgo-rendimiento a un bajo costo, así como la versatilidad en la operación a fin de mitigar o neutralizar los riesgos inherentes.

Es importante señalar que, previa autorización de la Consar, la Siefore comenzará a realizar operaciones con instrumentos derivados durante el año de 2004, con base en los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

Mercados y productos

1) Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange y Mid America Commodity Exchange que forman parte del Chicago Board of Trade, ubicados en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

2) MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., ubicado en la Ciudad de México, D.F.

3) Commodity Exchange Incorporated, ubicado en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

4) Los demás mercados que reconozca el Banco de México.

Mercado extrabursátil-Swaps de Tasa de Interés, swaps de monedas: USD, euros, yenes y udis, opciones de tasa, opciones de tipo de cambio, forwards de tasa y forwards de tipo de cambio.

Cuando las operaciones a futuro, de opción o de swap se realicen en mercados extrabursátiles, deberán llevarse a cabo únicamente con instituciones financieras autorizadas por el Banco de México para actuar como "Intermediarios" en la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas o con entidades financieras del exterior. Lo anterior, siempre y cuando no exista conflicto de interés y que tanto las instituciones como las entidades cumplan con los lineamientos y las características que la Consar establezca mediante reglas de carácter general.

(9) Compromisos-

La Siefore celebró con la Afore un contrato de prestación de servicios de administración, distribución y recompra de acciones representativas del capital social de la Siefore. Los costos y gastos generados por la prestación de estos servicios, son absorbidos directamente por la Afore.

Las multas y sanciones originadas por la realización de operaciones no autorizadas o por exceder los límites de inversión previstos por la Consar o contemplados en el prospecto de información serán imputables a la Afore, con el propósito de proteger los intereses de los trabajadores, al no afectar su patrimonio.

(R.- 195982)

GRUPO MARTI, S.A.

A la Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Martí, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Martí, S.A. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 22 de abril de 2004.

Hernández Marrón y Cía., S.C.

C.P.C. Salvador Dacal Alonso

Rúbrica.

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Activo		
Circulante		
Efectivo e inversiones de inmediata realización	\$ 132,708	\$ 139,489
Cuentas por cobrar (nota 6)	66,885	64,446
Inventario de artículos deportivos	359,373	317,482
Impuestos por recuperar	61,221	21,219
Gastos pagados por anticipado	3,383	398
Total activo circulante	<u>\$ 623,570</u>	<u>\$ 543,034</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo neto (notas 8, 11 y 12)	<u>\$ 522,137</u>	<u>\$ 519,003</u>
Inversiones en acciones (nota 9)	25,927	27,737
Cargos diferidos, neto (nota 10)	<u>804,426</u>	<u>516,250</u>
Depósitos en garantía	<u>16,094</u>	<u>13,113</u>
Activo intangible derivado de compensaciones al personal (nota 15)	22,365	169
Otros activos (nota 4k)	<u>9,478</u>	<u>9,685</u>
Total activo	<u>\$ 2,023,997</u>	<u>\$ 1,628,991</u>
Pasivo		
Circulante		
Préstamos bancarios a corto plazo (nota 11)	\$ 54,500	\$ 6,238
Porción circulante de préstamos bancarios a largo plazo (nota 12)	24,762	16,451
Documentos por pagar (nota 13)	5,062	4,848
Proveedores	324,977	282,072
Otras cuentas por pagar, impuestos y gastos acumulados	69,091	50,165
Cuotas por amortizar	105,020	97,705
Participación de Utilidades a los Trabajadores	-	601
Total pasivo circulante	<u>\$ 583,412</u>	<u>\$ 458,080</u>
Largo plazo		
Préstamos bancarios (nota 12)	\$ 136,548	\$ 45,242
Documentos por pagar (nota 13)	843	5,656
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades diferidos (nota 14)	22,786	22,107
Reserva para compensaciones al personal (nota 15)	<u>22,798</u>	<u>350</u>

Miércoles 9 de junio de 2004

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección) 137

Total pasivo a largo plazo	<u>\$ 182,975</u>	<u>\$ 73,355</u>
Total pasivo	<u>\$ 766,387</u>	<u>\$ 531,435</u>
Capital contable (nota 16)		
Capital social	\$ 653,263	\$ 653,263
Prima en venta de acciones	166,762	166,762
Reserva para recompra de acciones	90,627	90,627
Utilidades acumuladas	547,265	472,389
Insuficiencia en la actualización del capital	(426,238)	(422,284)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 14)	<u>46,107</u>	<u>46,107</u>
Total capital contable mayoritario	\$ 1,077,786	\$ 1,006,864
Total capital contable minoritario	<u>179,824</u>	<u>90,692</u>
Total capital contable	<u>\$ 1,257,610</u>	<u>\$ 1,097,556</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 2,023,997</u>	<u>\$ 1,628,991</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Ventas netas (nota 18)	\$ 1,663,437	\$ 1,570,435
Costo de ventas	<u>865,645</u>	<u>821,121</u>
Utilidad bruta	<u>\$ 797,792</u>	<u>\$ 749,314</u>
Gastos de venta y administración	<u>\$ 608,285</u>	<u>\$ 563,629</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 189,507</u>	<u>\$ 185,685</u>
Costo integral de financiamiento		
Comisiones bancarias	\$ (84,281)	\$ (79,273)
Intereses pagados, neto	(3,529)	(3,982)
Pérdida cambiaria, neto	(446)	(4,919)
Utilidad por posición monetaria	9,840	15,108
	<u>\$ (78,416)</u>	<u>\$ (73,066)</u>
Otros (gastos) ingresos, neto	<u>\$ (9,770)</u>	<u>\$ 439</u>
Utilidad antes de las provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de Utilidades a los Trabajadores	<u>\$ 101,321</u>	<u>\$ 113,058</u>
Provisiones para		
Impuesto al activo	\$ 13,923	\$ 10,505
Impuesto Sobre la Renta de subsidiarias	9,923	13,159
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores, diferidos (nota 14)	1,523	6,339
	<u>\$ 25,369</u>	<u>\$ 30,003</u>
Utilidad neta del año consolidada	<u>\$ 75,952</u>	<u>\$ 83,055</u>
Utilidad de accionistas minoritarios	1,076	3,659
Utilidad neta del año mayoritaria	<u>74,876</u>	<u>79,396</u>
Utilidad neta por acción (nota 4)	<u>\$ 0.529</u>	<u>\$ 0.601</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002 (nota 16)
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Reserva para recompra de acciones	Utilidades acumuladas	Insuficiencia en la actualización del capital	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Total capital contable mayoritario
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$ 641,679	\$ 166,762	\$ 69,846	\$ 392,993	\$ (438,896)	\$ 46,107	\$ 878,491
Colocación de acciones	19,665	-	36,991	-	-	-	56,656
Recompra de acciones, neto	(8,081)	-	(16,210)	-	-	-	(24,291)
Utilidad integral (notas 4 y 19)	-	-	-	<u>79,396</u>	<u>16,612</u>	-	<u>96,008</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	\$ 653,263	\$ 166,762	\$ 90,627	\$ 472,389	\$ (422,284)	\$ 46,107	\$ 1,006,864
Utilidad integral (notas 4 y 19)	-	-	-	<u>74,876</u>	<u>(3,954)</u>	-	<u>70,922</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 653,263</u>	<u>\$ 166,762</u>	<u>\$ 90,627</u>	<u>\$ 547,265</u>	<u>\$ (426,238)</u>	<u>\$ 46,107</u>	<u>\$ 1,077,786</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002****(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)**

	2003	2002
Operación		
Utilidad neta del año	\$ 74,876	\$ 79,396
Cargos a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	43,660	35,530
Impuesto Sobre la Renta diferido	1,523	6,339
Utilidad de accionistas minoritarios	1,076	3,659
Provisión para compensaciones al personal	<u>252</u>	<u>181</u>
	\$ 121,387	\$ 125,105
Variación neta en cuentas por cobrar, inventarios, otros activos, proveedores, otras cuentas por pagar, impuestos y gastos acumulados	<u>(29,133)</u>	<u>1,204</u>
Recursos generados por la operación	<u>\$ 92,254</u>	<u>\$ 126,309</u>
Financiamiento		
Préstamos bancarios, neto	\$ 147,879	\$ (14,667)
Aumento de capital social, neto	-	32,366
Participación de accionistas minoritarios	88,056	65,476
Recursos obtenidos en actividades de financiamiento	<u>\$ 235,935</u>	<u>\$ 83,175</u>
Inversión		
Inmuebles, mobiliario, equipo y cargos diferidos	<u>\$ 334,970</u>	<u>\$ 122,312</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>\$ 334,970</u>	<u>\$ 122,312</u>
Efectivo e inversiones de inmediata realización		
Aumento (disminución) del año	(6,781)	87,172
Saldo al principio del año	139,489	52,317
Saldo al final del año	<u>\$ 132,708</u>	<u>\$ 139,489</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)**1- Actividades de la compañía y eventos relevantes**

Grupo Martí, S.A., y Subsidiarias (Grupo Martí) es un grupo de empresas mexicanas, cuyas principales actividades consisten en la compraventa de artículos deportivos, y la operación y explotación de centros de entrenamiento deportivo, a través de establecimientos ubicados en los principales centros comerciales del Distrito Federal, área metropolitana y algunas ciudades importantes de la República Mexicana.

En 2003, inició operaciones Sport City Cancún, S.A. de C.V., operando un Centro Sport City en la ciudad de Cancún y, en 2002 Sport City Querétaro, S.A. de C.V., inició operaciones de otro Centro Sport City en la ciudad de Querétaro.

2- Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados, han sido preparados con la finalidad de presentar la situación financiera y resultados de operación de las diversas compañías que forman el Grupo Martí, consecuentemente, incluyen los de Grupo Martí, S.A. y los de sus subsidiarias en las cuales posee más de 50% de participación accionaria, habiéndose eliminado para tal efecto las operaciones y los saldos entre las compañías consolidadas.

La participación accionaria de Grupo Martí en sus principales subsidiarias es la siguiente:

Subsidiarias	Participación
Deportes Martí, S.A. de C.V.	99.98%
Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V.	99.99%
Inmobiliaria Firpo Izcalli, S.A. de C.V.	99.99%
Inmobiliaria Martí de Santa Ursula Tlalpan, S.A de C.V.	99.99%
Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V.	99.99%
Servicios Administrativos Martí, S.A. de C.V.	99.99%
Grupo Sport City, S.A. de C.V.	87.48%
Sport City, S.A. de C.V.	87.47%
Sport City Monterrey, S.A. de C.V.	60.19%
Sport City Querétaro, S.A. de C.V.	64.94%

Sport City Cancún, S.A. de C.V.

82.23%

Deportes Martí, S.A. de C.V., realiza la venta de artículos deportivos al público en general y, hasta febrero de 2002, la operación y explotación de centros de entrenamiento deportivo.

Las compañías inmobiliarias son propietarias del edificio de las oficinas corporativas y de algunos locales comerciales en los que se encuentran instaladas las tiendas Deportes Martí y los centros de entrenamiento deportivo (Sport City).

Sport City, S.A. de C.V., Sport City Monterrey, S.A. de C.V., Sport City Querétaro, S.A. de C.V. y Sport City Cancún, S.A. de C.V., realizan la operación y explotación de centros de entrenamiento deportivo. Las dos últimas empresas iniciaron operaciones en octubre de 2002 y julio de 2003, respectivamente, fechas en las que se concluyó la construcción de los centros de entrenamiento deportivo de su propiedad. En octubre de 2002 se acordó la fusión de Sport City, S.A. de C.V. y Centro Deportivo Peña Pobre, S.A. de C.V., la primera como fusionante y la segunda como fusionada.

Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V., realiza básicamente la importación de toda clase de artículos deportivos, mismos que comercializa Deportes Martí, S.A. de C.V.

3- Escisión

En asambleas generales extraordinarias, celebradas el 5 de noviembre de 2001, los accionistas de Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V. y Deportes Martí, S.A. de C.V., acordaron la escisión parcial de dichas sociedades aprobando la constitución de las compañías denominadas Grupo Sport City, S.A. de C.V. y Sport City, S.A. de C.V., y subsistiendo las primeras como sociedades escidentes. La aportación de activos, pasivos y capital contable acordados en dichas asambleas, para la constitución de las nuevas sociedades, se llevó a cabo al cierre de operaciones al 31 de diciembre de 2001.

La escisión tuvo como objetivos los siguientes:

a) Sport City, S.A. de C.V. (escindida de Deportes Martí, S.A. de C.V.), tiene como propósito operar un segmento de negocios, realizado hasta febrero de 2002 por Deportes Martí, consistente en las actividades de desarrollo y entrenamiento deportivo a través del ejercicio en clubes propios.

b) Grupo Sport City, S.A. de C.V. (escindida de Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V.), fue constituida para fungir como compañía controladora de Sport City, S.A. de C.V. y de las compañías operadoras de clubes regionales, con participación minoritaria de socios locales.

La participación de Grupo Martí como controladora persiste en las compañías escindidas en la misma proporción que se tenía en las compañías escidentes antes de llevar a cabo la escisión.

4- Resumen de políticas contables significativas

Las políticas contables más importantes utilizadas para la preparación de los estados financieros se resumen a continuación:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación

Los estados financieros consolidados han sido preparados de acuerdo con las disposiciones del Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.; por tal motivo, los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todos expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003, para lo cual se aplicaron factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México. La inflación determinada con base en el INPC para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, fue del 3.97% y 5.7%, respectivamente. Las cifras originalmente presentadas al 31 de diciembre de 2002, fueron actualizadas con el factor de inflación 1.0397.

b) Inversiones de inmediata realización

Están representadas básicamente por depósitos bancarios de renta fija a corto plazo, valuadas al costo más su interés devengado el cual, en conjunto, no excede a su valor de mercado.

c) Inventarios y costo de ventas

Los inventarios se registran al costo de adquisición y se actualizan a su costo de reposición, el cual es similar al costo de la última compra, sin exceder su valor de realización. El costo de ventas se determina con base en el costo de reposición de los inventarios a la fecha de la venta.

d) Inmuebles, mobiliario y equipo

El costo de adquisición de los inmuebles, mobiliario y equipo se actualiza utilizando factores derivados del INPC. La depreciación se calcula sobre los valores actualizados de los activos, por el método de línea recta, con base en las vidas útiles remanentes de los activos, tanto sobre el costo de adquisición como por el incremento por actualización. Las tasas de depreciación utilizadas en 2003 y 2002 fluctúan entre el 2.00% y el 11.02%.

e) Inversión en acciones

La inversión en acciones está registrada al costo de adquisición y se actualiza de acuerdo con el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios, mediante la aplicación de los factores derivados del INPC. Estas acciones corresponden principalmente a compañías inmobiliarias propietarias de centros comerciales.

f) Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades diferidos

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de Utilidades a los Trabajadores (PTU) se

registran en los resultados del año en que se causan y son determinados sobre los resultados fiscales individuales de cada subsidiaria, los cuales difieren de los resultados contables por existir diferencias en el reconocimiento de ingresos y gastos para propósitos contables y fiscales. Grupo Martí y sus subsidiarias reconocen integralmente los efectos de los impuestos diferidos por todas las diferencias relevantes que surgen entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos. La Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferidas, se reconoce sobre las diferencias temporales entre el resultado contable y el gravable, cuando se presume razonablemente que van a provocar un pasivo o un beneficio y no existen indicios de que vaya a cambiar esa situación.

g) Cuotas por amortizar

Representan saldos por concepto de cuotas de mantenimiento de los socios de los clubes, las cuales se aplicarán mensualmente al estado de resultados conforme se vayan devengando los ingresos.

h) Compensaciones al personal por retiro o separación

El costo de las obligaciones laborales relativas, los planes de jubilación y primas de antigüedad se registra conforme se devenga. Los pagos por este concepto se cargan a la reserva o se aplican al fondo de inversión, constituidos para tal efecto, en el momento en que se realizan.

Las aportaciones al fondo, el costo neto aplicable a los resultados y los incrementos a la reserva se hacen de acuerdo con los cálculos actuariales, basados en el método de "Crédito unitario proyectado". Los supuestos utilizados para el cálculo actuarial de las obligaciones laborales consideran la utilización de tasas reales y el tratamiento como partidas no monetarias de los activos y pasivos reconocidos por remuneraciones al retiro.

Las indemnizaciones al personal en caso de retiro involuntario, determinadas de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, se cargan a los resultados del ejercicio en que se efectúan.

i) Utilidad neta por acción

La utilidad neta por acción está determinada con base en el promedio ponderado de acciones en circulación durante el año.

j) Moneda extranjera

Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas en que se realizan. Los activos y pasivos monetarios en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre. Las fluctuaciones cambiarias que surgen de la conversión se registran directamente en resultados como parte del resultado integral de financiamiento.

k) Plan de acciones

El fondo para el plan de acciones al personal está constituido por acciones de Grupo Martí, S.A., para otorgar opciones de compra a los empleados de las compañías del Grupo. Estas acciones están en poder de un fideicomiso constituido para este efecto.

l) Efecto de actualización de la inversión de los accionistas

El capital social, las utilidades acumuladas, la reserva para recompra de acciones y la prima en venta de acciones incluyen su efecto de actualización, el cual se determina aplicando factores derivados del INPC desde la fecha de aportación o de generación de utilidades. Esta actualización representa la reserva necesaria para mantener en pesos de valor constante las aportaciones de los accionistas y los resultados acumulados.

m) Insuficiencia en la actualización del capital

La insuficiencia en la actualización del capital corresponde básicamente a la pérdida acumulada por tenencia de activos no monetarios, la cual representa la cantidad por la que el incremento en el valor de los activos no monetarios, usando costos específicos, fue inferior a la inflación medida en términos del INPC.

n) Costo integral de financiamiento

El costo integral de financiamiento se determina agrupando en el estado de resultados los intereses pagados y ganados, las fluctuaciones cambiarias, las comisiones bancarias y el resultado por posición monetaria. El resultado por posición monetaria representa la ganancia o pérdida por inflación, determinada con base en el INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios al inicio de cada uno de los meses del año.

El costo integral de financiamiento proveniente de pasivos contratados para financiar nuevos proyectos de inversión, se capitaliza como parte de estos activos durante el periodo de construcción.

o) Reserva para recompra de acciones

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la compañía constituyó una reserva de capital proveniente de las utilidades acumuladas, denominada Reserva para Recompra de Acciones, con objeto de fortalecer la oferta y la demanda de sus acciones en el Mercado de Valores. Las acciones que con motivo de la adquisición temporal sean retiradas del mercado, serán consideradas como Acciones en Tesorería. En caso de que dichas acciones no sean colocadas nuevamente entre el gran público inversionista, en el plazo de un año, deberán ser canceladas reduciendo el capital social por el equivalente a su valor teórico y el excedente, reduciendo la actualización del capital y la reserva para recompra de acciones.

p) Consolidación fiscal

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es determinado por Grupo Martí, S.A. y subsidiarias, con base en el resultado fiscal consolidado en los términos de la legislación fiscal vigente. Asimismo para el Impuesto al Activo (IMPAC) se agrupan los activos de las subsidiarias sujetos a este impuesto.

q) Utilidad integral

La utilidad integral que se muestra en el estado de variaciones en el capital contable representa la modificación del capital contable durante el ejercicio, por conceptos que no son distribuciones y movimientos del capital contribuido (ver nota 19).

r) Nuevos pronunciamientos

A partir del 1 de enero de 2003, la compañía adoptó las disposiciones del Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes, y compromisos", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el cual establece las reglas de valuación, presentación y revelación de los pasivos y las provisiones, las reglas de valuación y revelación de los activos y pasivos contingentes, así como las reglas de revelación de los compromisos contraídos. La adopción de las disposiciones de este boletín, no tuvo efectos importantes en la situación financiera y los resultados de la Compañía.

A partir del 1 de enero de 2003, la Compañía adoptó las disposiciones del Boletín C-8 "Activos intangibles", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el cual establece que los activos intangibles, se reconozcan en el balance general siempre y cuando sean identificables y proporcionen beneficios económicos futuros. Adicionalmente establece que los activos intangibles con vida útil indefinida no se amorticen y su valor estará sujeto a pruebas de deterioro. Al 31 de diciembre de 2003, la adopción de las disposiciones de este boletín no generó efectos importantes en la situación financiera y los resultados de la compañía y los activos intangibles no requirieron de estimación alguna por concepto del deterioro.

En febrero de 2003 se publicó el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, cuyas disposiciones son obligatorias a partir del 1 de enero de 2004. Este boletín proporciona los criterios que permiten la identificación de situaciones que presentan evidencias respecto a un posible deterioro en el valor de los activos de larga duración, define las reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro de activos y su reversión y, adicionalmente establece las reglas de presentación y revelación de los activos cuyo valor se ha deteriorado o su deterioro se ha revertido, y las aplicables a la discontinuación de operaciones. A la fecha de emisión de estos estados financieros, no se han determinado los posibles efectos relativos al reconocimiento de las disposiciones normativas del boletín de referencia, sin embargo, la Compañía considera que no efectuarán en forma importante la situación financiera y los resultados de la misma.

s) Uso de estimaciones

La preparación de estados financieros de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados requiere que la administración de la Compañía efectúe estimaciones razonables basadas en las circunstancias actuales, que pueden afectar los importes reportados de activos y pasivos. Los montos reales, en consecuencia, pudieran diferir de estas estimaciones.

t) Reclasificaciones

Algunas cifras de 2002 han sido reclasificadas, con el objeto de hacerlas comparables con las correspondientes a 2003.

5- Activos y pasivos en moneda extranjera

Los balances generales consolidados al 31 diciembre de 2003 y 2002, incluyen los siguientes activos y pasivos en miles de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), valuados al tipo de cambio de \$11.2372 en 2003 (\$10.4393 en 2002), por dólar.

	2003	2002
Activo	US\$ 807	US\$ 1,727
Pasivo	<u>(1,639)</u>	<u>(2,779)</u>
Posición neta pasiva	<u>US\$ (832)</u>	<u>US\$ (1,052)</u>

A la fecha de emisión de estos estados financieros la paridad del peso con el dólar bancario a la venta era de \$11.3119.

Las importaciones de inventarios durante el ejercicio ascendieron en miles de dólares aproximadamente a US\$9,259 en 2003 y US\$10,077 en 2002.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, existían inventarios y activos fijos, cuyo valor de reposición se determina en moneda extranjera, por un monto aproximado en miles de dólares de US\$3,692 y US\$3,957, respectivamente.

6- Cuentas por cobrar

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, este saldo se integra como sigue:

	2003	2002
Clientes	\$ 38,203	\$ 43,049
American Express	10,659	8,599

Otros deudores	8,960	8,867
Anticipos agentes aduanales	5,380	1,012
Funcionarios y empleados	<u>3,683</u>	<u>2,919</u>
	<u>\$ 66,885</u>	<u>\$ 64,446</u>

7- Operaciones con partes relacionadas

En el curso normal de sus operaciones, la Compañía obtiene servicios de partes relacionadas cuyos precios, en opinión de la entidad, son similares a los que se obtendrían de partes no relacionadas, consistiendo estas operaciones en la renta de locales comerciales por las cuales durante 2003 y 2002 se pagaron \$5,622 y \$5,686, respectivamente.

8- Análisis de inmuebles, mobiliario y equipo

Se analizan como sigue:

	2003	2002
Edificios ⁽¹⁾ y ⁽²⁾	\$ 347,780	\$ 351,025
Mobiliario de tienda, centros deportivos y equipo de oficina	211,324	195,475
Equipo de transporte	<u>16,439</u>	<u>18,307</u>
	\$ 575,543	\$ 564,807
Depreciación acumulada	<u>(205,475)</u>	<u>(190,601)</u>
	\$ 370,068	\$ 374,206
Terrenos ⁽²⁾	144,805	143,977
Anticipo para adquisición de equipos	<u>7,264</u>	<u>820</u>
	<u>\$ 522,137</u>	<u>\$ 519,003</u>

⁽¹⁾ Incluye intereses pagados, resultado monetario y fluctuación cambiaria capitalizados en ejercicios anteriores por \$25,501.

⁽²⁾ Los inmuebles dados en garantía por el crédito otorgado por Scotiabank Inverlat son la tienda de deportes y el centro deportivo en condominio del inmueble, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos número 1181, colonia San Pedro de Los Pinos, propiedad de Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V., asimismo los derechos de copropiedad que le corresponden sobre el módulo B de los edificios 1 y 2 del centro comercial en condominio Plaza Loreto y el área libre de terreno que le corresponde, ubicado en la calle de Altamirano 46, colonia Tizapán (ver nota 12).

9- Inversión en acciones

Se analizan como sigue:

	2003	2002
Inmobiliaria Plaza Lindavista, S.A. de C.V.	\$ 12,621	\$ 13,903
Fideicomiso Pabellón Bosques	<u>13,306</u>	<u>13,834</u>
	<u>\$ 25,927</u>	<u>\$ 27,737</u>

10- Análisis de cargos diferidos

Se analizan como sigue:

	2003	2002
Gastos de instalación ⁽¹⁾	\$ 613,019	\$ 572,562
Instalaciones en proceso	222,842	25,165
Gastos por amortizar	70,594	17,383
Derechos de arrendamiento	51,079	39,067
Otros cargos diferidos	2,897	-
Patentes y marcas	<u>268</u>	<u>279</u>
	\$ 960,699	\$ 654,456
Amortización acumulada	<u>(156,273)</u>	<u>(138,206)</u>
	<u>\$ 804,426</u>	<u>\$ 516,250</u>

⁽¹⁾ Incluye intereses pagados, resultado monetario y fluctuación cambiaria capitalizados en ejercicios anteriores por \$9,274.

11- Préstamos bancarios

En febrero de 2003, Scotiabank Inverlat otorgó en forma solidaria a Deportes Martí, S.A. de C.V. e Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V. (compañías subsidiarias), un crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, hasta por \$20,000, el cual ha sido invertido en apoyo a su capital de trabajo y en la adquisición de mercancías del extranjero. Deportes Martí dispuso del crédito mediante la suscripción de pagarés en forma revolvente. La apertura de crédito tiene una duración de 36 meses. El crédito causa intereses a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 1.50 puntos. El crédito está garantizado con hipoteca sobre algunos inmuebles de dos subsidiarias de Grupo Martí, S.A. y con garantía prendaria de otras dos subsidiarias.

En noviembre de 2003, Santander Serfin otorgó a Deportes Martí, S.A. de C.V., un crédito en moneda nacional, por \$30,000, garantizado en forma solidaria por Grupo Martí, S.A. y una compañía subsidiaria. El crédito causa intereses a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 1.75 puntos y es pagadero en enero de 2004.

Adicionalmente, en diciembre de 2003, Deportes Martí obtuvo un préstamo quirografario de Banamex, S.A. por \$4,500, el cual causa intereses a la tasa de 12.55% anual. Al 31 de diciembre de 2003, el saldo de los créditos anteriores se analiza como sigue:

	Importe
- Santander Serfin, S.A.	\$ 30,000
- Scotiabank Inverlat, S.A.	20,000
- Banamex, S.A.	<u>4,500</u>
	<u>\$ 54,500</u>

12- Préstamos bancarios a largo plazo

Con fecha 17 de octubre de 2001, Grupo Martí, S.A. celebró un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, otorgado por GE Capital Bank (Grupo Financiero), por un monto de \$83,626, siendo pagadero en 60 pagos mensuales a partir del 19 de octubre de 2001, fecha de la disposición del crédito, causando un interés a la tasa TIIE+2.5 puntos. El crédito estaba avalado por seis subsidiarias de Grupo Martí, S.A.

Al 31 de diciembre de 2002, el saldo de dicha línea de crédito se analizaba como sigue:

Saldo al 31 de diciembre de 2002	\$ 61,693
Porción a corto plazo del préstamo a largo plazo	<u>(16,451)</u>
Pasivo a largo plazo	<u>\$ 45,242</u>

En febrero de 2003, Scotiabank Inverlat (Grupo Financiero Inverlat) otorgó a Grupo Martí, S.A., y tres subsidiarias, créditos simples con garantía hipotecaria, por la cantidad de \$175,000 de los cuales \$60,000 fueron utilizados para liquidar anticipadamente el saldo del pasivo bancario antes mencionado con G.E. Capital Bank, S.A. y el remanente (\$115,000) ha sido utilizado para financiar el plan de expansión en tiendas de Deportes Martí y la construcción y equipo de centros de entrenamiento deportivo. El importe del crédito otorgado a Grupo Martí es pagadero en un plazo de siete años, mediante 84 pagos mensuales a partir del 12 de marzo de 2003, y con último vencimiento el 12 de febrero de 2010. El importe de los créditos otorgados a las subsidiarias será pagadero a siete años con uno de gracia; los intereses se causarán a una tasa fija de 12.5% anual y serán pagaderos en forma mensual.

El contrato establece, entre otras, las siguientes obligaciones para Grupo Martí y subsidiarias:

- No tomar pasivos financieros
- No vender ni gravar sus activos fijos
- No fusionarse, escindirse, ni cambiar la naturaleza del negocio
- No decretar o pagar dividendos si se encuentra en incumplimiento con las obligaciones derivadas del contrato.
- Mantener como capital social mínimo la cantidad de \$600,000 y como capital contable mínimo, \$950,000.

Los inmuebles dados en garantía son los indicados en la nota 8. A la fecha de emisión de estos estados financieros, estaba pendiente de obtenerse la dispensa por parte de Scotiabank Inverlat, para efectuar la venta de parte de los derechos sobre el inmueble, ubicado en bulevar López Mateos 1181.

Al 31 de diciembre de 2003, el saldo de los créditos se analiza como sigue:

Créditos simples con garantía hipotecaria a cargo de:		
Grupo Martí, S.A.		\$ 101,310
Compañías subsidiarias		<u>60,000</u>
		\$ 161,310
Menos-Porción a corto plazo		<u>24,762</u>
Pasivo a largo plazo		<u>\$ 136,548</u>

13- Documentos por pagar

Con fecha 13 de abril de 2000, se celebró un contrato de compraventa con Consorcio Lomas, S.A. de C.V., para la adquisición por parte de Deportes Martí de dos terrenos con superficies de 8,377.91 y 9,424.44 m² al precio neto de US\$2,156,239 (incluyendo intereses por US\$376,004), bajo la modalidad de reserva de dominio, el importe es pagadero en 48 mensualidades fijas de US\$37,504 a partir del 1 de marzo de 2001.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el saldo pendiente está analizado como sigue:

	2003	2002
Saldo al 31 diciembre	\$ 5,905	\$ 10,504
Porción a corto plazo del pasivo a largo plazo	<u>(5,062)</u>	<u>(4,848)</u>
Pasivo a largo plazo	<u>\$ 843</u>	<u>\$ 5,656</u>

14- Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

La utilidad contable difiere del resultado fiscal, debido principalmente al efecto de diferencias permanentes, básicamente en partidas incluidas en el estado de resultados para reflejar los efectos de la inflación y a diferencias temporales que afectan contable y fiscalmente en distintos ejercicios.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) disminuidos con ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en

que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los 10 ejercicios subsecuentes.

El monto del IMPAC al 31 de diciembre de 2003, que podrá recuperarse en los ejercicios subsecuentes y que se indexará hasta el año de recuperación, asciende a:

Vencimiento	Importe
2004	\$ 7,067
2005	8,088
2006	7,965
2007	8,221
2008	9,995
2009	12,021
2010	11,248
2011	11,358
2012	10,433
2013	<u>13,923</u>
	<u>\$ 100,319</u>

El monto de pérdidas fiscales de las compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 2003, que podrán amortizarse en los ejercicios subsecuentes y, que se indexarán hasta el año de amortización asciende a \$167,017 y se analiza como sigue:

Vencimiento	Importe
2004	\$ 36,718
2005	16,043
2006	24,280
2007	25,991
2008	324
2009	1,426
2010	921
2012	3,335
2013	<u>57,979</u>
	<u>\$ 167,017</u>

Al 31 de diciembre de 2003 el cargo neto a los resultados por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, se integra como sigue:

	Impuesto	
	Causado	Diferido
Impuesto al Activo	\$ 13,923	\$ -
Impuesto Sobre la Renta	-	(3,207)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	-	<u>4,730</u>
	<u>\$ 13,923</u>	<u>\$ 1,523</u>

La determinación del Impuesto Sobre la Renta diferido se realizó a través del método de activos y pasivos que compara los valores contables y fiscales de los mismos, de esta comparación resultan diferencias temporales a las que se les aplican las tasas fiscales correspondientes.

El Impuesto al Activo diferido corresponde al monto compensable que ha sido pagado en exceso sobre el Impuesto Sobre la Renta causado, y que podrá ser sujeto a devolución o compensación conforme a las disposiciones fiscales vigentes y se presenta dentro del Impuesto Sobre la Renta diferido.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, las principales diferencias temporales entre valores contables y fiscales que dan origen al registro de impuestos diferidos, son las siguientes:

	2003	2002
Impuesto Sobre la Renta		
• Inventarios	\$ 292,280	\$ 288,410
• Propiedades y equipos	318,079	239,218
• Reservas de pasivo	(38,731)	(32,180)
• Cuotas por amortizar	(97,727)	(79,214)
• Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	<u>(167,017)</u>	<u>(128,794)</u>
	\$ 306,884	\$ 287,440
• Tasa de Impuesto Sobre la Renta aplicable	33%	34%
Menos-	\$ 101,272	\$ 97,730
• Impuesto al Activo pendiente de recuperar	<u>(100,319)</u>	<u>(93,405)</u>
• Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>\$ 953</u>	<u>\$ 4,325</u>
Participación de los Trabajadores en la Utilidad		
• Inventarios	\$ 292,280	\$ 288,410
• Propiedades y equipo	(53,809)	(80,663)
• Reservas de pasivo	(19,346)	(28,260)
• Cuotas por amortizar	<u>(790)</u>	<u>(1,667)</u>

	\$ 218,355	\$ 177,820
• Tasa aplicable	<u>10%</u>	<u>10%</u>
• Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferida	\$ 21,833	\$ 17,782
Total ISR y PTU diferidos	<u>\$ 22,786</u>	<u>\$ 22,107</u>

Los efectos relativos al saldo inicial al 31 de diciembre de 2000, se reconocieron dentro del capital contable bajo la denominación de Efecto Acumulado de Impuesto Sobre la Renta Diferido y ascienden a \$46,107 (histórico \$40,187).

Como resultado de las modificaciones a la Ley del ISR aprobadas el 1 de enero de 2002, la tasa del ISR será de 33% en 2004 y de 32% a partir de 2005. Como consecuencia de esta disminución gradual en la tasa del ISR, en 2003 se tuvo el efecto de reducir el pasivo por ISR diferido en \$2,874, aumentando la utilidad neta del año en el mismo importe.

15- Pasivos laborales

A partir del 1 de diciembre de 2003, Deportes Martí (compañía subsidiaria) estableció un plan de jubilación para sus empleados de planta que lleguen a cumplir 65 años de edad con un mínimo de 15 años de servicio o 50 años de edad con 25 años de servicio y está basado en las percepciones y años de servicio prestados por el personal. Adicionalmente, Deportes Martí, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos Martí, S.A. de C.V. (subsidiarias), tienen establecido un plan que cubre compensaciones al personal por retiro voluntario, calculadas de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. El costo neto aplicable a los resultados, el monto de las obligaciones laborales contraídas y otros elementos del plan de primas de antigüedad mencionados en la nota 4h), se determinaron con base en cálculos preparados por actuarios independientes, utilizando el método de Crédito Unitario Proyectado. Las compañías para hacer frente a las obligaciones derivadas de los planes de jubilación y primas de antigüedad, pagaderas a los trabajadores, aportan a un fondo de inversión en fideicomiso constituido para tal efecto, las cantidades determinadas por el actuario.

En el siguiente cuadro se muestra el estado que guardaba el fondo al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los importes reconocidos en el balance general por los planes de jubilación y primas de antigüedad:

	Jubilación	Prima de antigüedad	Total
2003			
Obligaciones por beneficios actuales (OBA)	\$ 26,957	\$ 2,110	\$ 29,067
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>463</u>	<u>336</u>	<u>799</u>
Obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	\$ 27,420	\$ 2,446	\$ 29,866
Menos-			
Activos de plan	<u>4,740</u>	<u>1,529</u>	<u>6,269</u>
Obligaciones por beneficios proyectados en exceso de los activos del plan	<u>\$ 22,680</u>	<u>\$ 917</u>	<u>\$ 23,597</u>
Partidas por amortizar-			
Pasivo neto de transición	\$ 22,680	\$ 72	\$ 22,752
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	-	507	507
Servicios anteriores y modificaciones al plan	-	(95)	(95)
	<u>\$ 22,680</u>	<u>\$ 484</u>	<u>\$ 23,164</u>
Pasivo neto proyectado	\$ -	\$ 433	\$ 433
Pasivo adicional con cargo al activo intangible	<u>22,217</u>	<u>148</u>	<u>22,365</u>
Pasivo neto actual reconocido en el balance general	<u>\$ 22,217</u>	<u>\$ 581</u>	<u>\$ 22,798</u>
2002			
	Prima de antigüedad		
Obligaciones por beneficios actuales (OBA)	\$ 1,913		
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>262</u>		
Obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	\$ 2,175		
Menos-			
Activos de plan	<u>1,563</u>		
Obligaciones por beneficios proyectados en exceso de los activos del plan	<u>\$ 612</u>		
Partidas por amortizar-			
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	\$ 461		
Servicios anteriores y modificaciones al plan	(119)		
Pasivo neto de transición	89		
	<u>\$ 431</u>		
Pasivo neto proyectado	\$ 181		
Pasivo adicional con cargo al activo intangible	<u>169</u>		
Pasivo neto actual reconocido en el			

balance general \$ 350

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación de las obligaciones por beneficios proyectados y del costo neto del periodo de los planes, son los siguientes:

	2003	2002
Tasa de descuento promedio para reflejar el valor presente	4.5%	4.5%
Tasa de rendimiento de los activos del plan	5.0%	5.0%
Tasa de incremento proyectado para las remuneraciones	1.0%	1.0%
Vida laboral promedio	<u>6 a 10 años</u>	<u>6 años</u>

El costo neto del periodo cargado a los resultados de 2003 ascendió a \$348.

16- Capital contable

En asamblea general ordinaria celebrada el 29 de abril de 2003, los accionistas aprobaron incrementar la reserva legal en \$3,818 (actualizados \$3,970).

En asamblea general ordinaria celebrada el 25 de abril de 2002, los accionistas aprobaron incrementar la reserva legal en \$3,614 (actualizados \$3,972).

Al 31 de diciembre de 2003, el valor de mercado de las acciones era de \$6.26, y el saldo disponible para recompras adicionales autorizado por los accionistas ascendía a \$90,627. En 2002, la compañía colocó 8,725,500 acciones y recompró 3,628,680 incrementando las acciones en circulación en 5,097,200. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el número de acciones en tesorería ascendía a 3,628,680.

El capital social está representado por una serie única de 145,120,244 acciones, ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal.

Los cambios en el número de acciones en circulación fueron como sigue:

	2003	2002
Acciones en circulación al principio del año	141,491,564	136,394,744
Acciones colocadas en el mercado	-	8,725,500
Acciones recompradas en el mercado	-	(3,628,680)
Acciones en circulación al final del año	<u>141,491,564</u>	<u>141,491,564</u>

La utilidad neta del año está sujeta a la separación de cuando menos un 5% para incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. La reserva legal se encuentra registrada formando parte de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y asciende a \$29,819 y \$25,849, respectivamente.

Los dividendos que se paguen con cargo a utilidades acumuladas previamente gravadas, no están sujetos a la retención de impuestos. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades que no hayan sido previamente gravadas, se causará un impuesto equivalente al 49.25% y 47.06% si se pagan en 2004 y 2005, respectivamente. El impuesto causado será a cargo de la empresa y podrá acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio o el de los dos ejercicios siguientes. En caso de reducción de capital, el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será tratado como si fuera dividendo.

Las cuentas de capital contable al 31 de diciembre de 2003, se integran como sigue:

	Histórico	Actualización	Total
Capital social	<u>\$ 302,760</u>	<u>\$ 350,503</u>	<u>\$ 653,263</u>
Prima en venta de acciones	<u>\$ 36,555</u>	<u>\$ 130,207</u>	<u>\$ 166,762</u>
Reserva para recompra de acciones	<u>\$ 66,198</u>	<u>\$ 24,429</u>	<u>\$ 90,627</u>
Utilidades acumuladas	\$ 313,013	\$ 204,433	\$ 517,446
Reserva legal	<u>16,425</u>	<u>13,394</u>	<u>29,819</u>
	<u>\$ 329,438</u>	<u>\$ 217,827</u>	<u>\$ 547,265</u>
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>\$ -</u>	<u>\$ (426,238)</u>	<u>\$ (426,238)</u>
Efecto acumulado de ISR diferido	<u>\$ 40,187</u>	<u>\$ 5,920</u>	<u>\$ 46,107</u>

17- Consolidación fiscal

Al 31 de diciembre de 2003, se obtuvo una utilidad fiscal consolidada de \$2,322 y un Impuesto Sobre la Renta consolidado de \$449. Consecuentemente, determinó con base en la opción del artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo, un activo consolidado por la cantidad de \$13,923.

18- Información por segmentos

Grupo Martí está organizado en dos divisiones de negocios que comprenden tiendas y clubes, que operan en el Distrito Federal, área metropolitana y algunas ciudades importantes de la República Mexicana. La información por segmentos se reporta con base en las divisiones antes mencionadas. Las actividades de la división tiendas consisten en la compraventa de artículos deportivos. La división Clubes se dedica a la operación y explotación de centros de entrenamiento deportivo.

Los ingresos y gastos por segmento incluyen operaciones entre las divisiones de negocios. Estas operaciones son efectuadas a precios de mercado. En la consolidación se eliminan las operaciones antes mencionadas.

2003

Total

	Tiendas	Clubes	Eliminaciones	consolidado
Ventas netas a terceros	\$ 1,311,165	\$ 352,272	\$ -	\$ 1,663,437
Ventas intersegmentos	<u>126,869</u>	-	<u>(126,869)</u>	\$ -
Total ventas	<u>\$ 1,438,034</u>	<u>\$ 352,272</u>	<u>\$ (126,869)</u>	<u>\$ 1,663,437</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 130,569</u>	<u>\$ 58,938</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 189,507</u>
Activos fijos y cargos diferidos, neto	<u>\$ 647,541</u>	<u>\$ 679,022</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 1,326,563</u>
Activo total	<u>\$ 1,130,930</u>	<u>\$ 893,067</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 2,023,997</u>
Pasivos bancarios	<u>\$ 155,810</u>	<u>\$ 108,000</u>	<u>\$ (48,000)</u>	<u>\$ 215,810</u>
2002				
Ventas netas a terceros	\$ 1,297,856	\$ 272,579	\$ -	\$ 1,570,435
Ventas intersegmentos	<u>130,313</u>	-	<u>(130,313)</u>	\$ -
Total ventas	<u>\$ 1,428,169</u>	<u>\$ 272,579</u>	<u>\$ (130,313)</u>	<u>\$ 1,570,435</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 130,791</u>	<u>\$ 54,894</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 185,685</u>
Activos fijos y cargos diferidos, neto	<u>\$ 603,202</u>	<u>\$ 432,051</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 1,035,253</u>
Activo total	<u>\$ 962,292</u>	<u>\$ 666,699</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 1,628,991</u>
Pasivos bancarios	<u>\$ 67,931</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 67,931</u>

19- Utilidad integral

La utilidad integral por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, se analiza como sigue:

	2003	2002
Utilidad neta del año según estado de resultados	\$ 74,876	\$ 79,396
Resultado por tenencia de activos monetarios del año	<u>(3,954)</u>	<u>16,612</u>
Utilidad integral	<u>\$ 70,922</u>	<u>\$ 96,008</u>
		(R.- 196036)

A la Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Grupo Martí, S.A., al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de la compañía y para dar cumplimiento a diversas disposiciones legales, ya que reflejan la inversión en sus subsidiarias valuada por el método de participación, sin presentarla sobre una base consolidada. La administración de la compañía ha preparado los estados financieros consolidados de Grupo Martí, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los cuales se presentan por separado.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Martí, S.A., al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 22 de abril de 2004.

Hernández Marrón y Cía., S.C.

Socio Director

C.P.C. Salvador Dacal Alonso

Rúbrica.

GRUPO MARTI, S.A.

**BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)**

	2003	2002
Activo		
Circulante		
Efectivo e inversiones de inmediata realización	\$ 4,157	\$ 98
Intercompañías (nota 3)	92,613	35,337
Deudores diversos	23,511	16,041
Impuestos por recuperar	<u>8,130</u>	<u>10,418</u>
Total activo circulante	<u>\$ 128,411</u>	<u>\$ 61,894</u>
Inversión en acciones (nota 4)	<u>\$ 965,792</u>	<u>\$ 921,007</u>
Inmuebles, neto (nota 5)	<u>\$ 28,705</u>	<u>\$ 29,530</u>
Cargos diferidos, neto	<u>\$ 66</u>	<u>\$ 84</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 7)	<u>\$ 92,810</u>	<u>\$ 86,051</u>
Otros activos (nota 2f)	<u>\$ 9,478</u>	<u>\$ 9,854</u>
Total activo	<u>\$ 1,225,262</u>	<u>\$ 1,108,420</u>
Pasivo		
Circulante		
Porción circulante de préstamos bancarios a largo plazo (nota 6)	\$ 16,429	\$ 16,451
Otras cuentas por pagar, impuestos y gastos acumulados	8,669	4,710
Intercompañías (nota 3)	30,964	32,309
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo por pagar	<u>6,533</u>	<u>2,844</u>
Total pasivo circulante	<u>\$ 62,595</u>	<u>\$ 56,314</u>
Largo plazo		
Préstamos bancarios (nota 6)	<u>\$ 84,881</u>	<u>\$ 45,242</u>

Miércoles 9 de junio de 2004 DIARIO OFICIAL	(Segunda Sección)	150
Total pasivo	<u>\$ 147,476</u>	<u>\$ 101,556</u>
Capital contable (nota 8)		
Capital social	\$ 653,263	\$ 653,263
Prima en venta de acciones	166,762	166,762
Reserva para recompra de acciones	90,627	90,627
Utilidades acumuladas	547,265	472,389
Insuficiencia en la actualización del capital	(426,238)	(422,284)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta		
Diferido (nota 7)	<u>46,107</u>	<u>46,107</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 1,077,786</u>	<u>\$ 1,006,864</u>
	<u>\$ 1,225,262</u>	<u>\$ 1,108,420</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Ingresos		
Participación en los resultados de subsidiarias	\$ 48,390	\$ 53,753
Regalías	<u>22,888</u>	<u>25,976</u>
	<u>\$ 71,278</u>	<u>\$ 79,729</u>
Gastos de administración	<u>\$ 3,308</u>	<u>\$ 1,604</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 67,970</u>	<u>\$ 78,125</u>
Costo integral de financiamiento		
Comisiones bancarias	\$ 2,176	\$ 1,063
Intereses pagados, neto	7,085	7,711
Pérdida por posición monetaria	<u>1,952</u>	<u>10,320</u>
	<u>\$ 11,213</u>	<u>\$ 19,094</u>
Otros productos, neto	<u>\$ (24,134)</u>	<u>\$ (20,259)</u>
Utilidad antes de las provisiones para Impuesto		
Sobre la Renta e Impuesto al Activo	<u>\$ 80,891</u>	<u>\$ 79,290</u>
Provisiones para		
Impuesto al Activo	\$ 16,061	\$ 10,505
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 7)	<u>(10,046)</u>	<u>(10,611)</u>
	<u>\$ 6,015</u>	<u>\$ (106)</u>
Utilidad neta del año (nota 2)	<u>\$ 74,876</u>	<u>\$ 79,396</u>
Utilidad neta por acción (nota 2)	<u>\$ 0.529</u>	<u>\$ 0.601</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A.
 ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
 (nota 8)
 (miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Reserva para recompra de acciones	Utilidades acumuladas	Insuficiencia en la actualización del capital	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Total capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$ 641,679	\$ 166,762	\$ 69,846	\$ 392,993	\$ (438,896)	\$ 46,107	\$ 878,491
Colocación de acciones	19,665	-	36,991	-	-	-	56,656
Recompra de acciones, neto	(8,081)	-	(16,210)	-	-	-	(24,291)
Utilidad integral (notas 2 y 10)	-	-	-	<u>79,396</u>	<u>16,612</u>	-	<u>96,008</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	\$ 653,263	\$ 166,762	\$ 90,627	\$ 472,389	\$ (422,284)	\$ 46,107	\$ 1,006,864
Utilidad integral (notas 2 y 10)	-	-	-	<u>74,876</u>	<u>(3,954)</u>	-	<u>70,922</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 653,263</u>	<u>\$ 166,762</u>	<u>\$ 90,627</u>	<u>\$ 547,265</u>	<u>\$ (426,238)</u>	<u>\$ 46,107</u>	<u>\$ 1,077,786</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A.

**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)**

	2003	2002
Operación		
Utilidad neta del año	\$ 74,876	\$ 79,396
Cargos (créditos) a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Participación en los resultados de subsidiarias	(48,390)	(53,753)
Depreciación y amortización	825	843
Impuestos diferidos	<u>(10,046)</u>	<u>(10,611)</u>
	\$ 17,265	\$ 15,875
Variación neta en cuentas por cobrar, intercompañías, otras cuentas por pagar, impuestos y gastos acumulados	<u>(52,770)</u>	<u>214,714</u>
Recursos (utilizados en) generados por la operación	<u>\$ (35,505)</u>	<u>\$ 230,589</u>
Financiamiento		
Aumento de capital social, neto	\$ -	\$ 32,366
Préstamos bancarios, neto	<u>39,617</u>	<u>(20,905)</u>
Recursos obtenidos en actividades de financiamiento	<u>\$ 39,617</u>	<u>\$ 11,461</u>
Inversión		
En acciones	<u>\$ 53</u>	<u>\$ 242,079</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>\$ 53</u>	<u>\$ 242,079</u>
Efectivo e inversiones de inmediata realización		
Aumento (disminución) del año	\$ 4,059	\$ (29)
Saldo al principio del año	<u>98</u>	<u>127</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 4,157</u>	<u>\$ 98</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A.

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002**

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

1- Objeto social

La Compañía es una corporación mexicana tenedora de acciones, siendo su principal objeto social la adquisición, enajenación, custodia y cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto acciones, así como la adquisición y explotación de títulos de patentes, marcas, nombres comerciales y bienes muebles e inmuebles.

2- Resumen de políticas contables significativas

Las políticas contables más importantes utilizadas por la empresa para la preparación de sus estados financieros se resumen a continuación:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación:

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las disposiciones del Boletín B-10 (Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera) y sus documentos de adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.; por tal motivo, los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todos expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003, para lo cual se aplicaron factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México. La inflación determinada con base en el INPC para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, fue de 3.97% y 5.7%, respectivamente. Las cifras originalmente presentadas al 31 de diciembre de 2002, fueron actualizadas con el factor de inflación de 1.0397.

b) Inversiones de inmediata realización:

Están representados principalmente por depósitos bancarios de renta fija a corto plazo, valuados al costo más su interés devengado el cual, en conjunto, no excede su valor de mercado.

c) Inmuebles:

El costo de adquisición o de construcción de los inmuebles se actualiza utilizando el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios, mediante la aplicación de factores derivados del INPC. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles remanentes de los activos, tanto sobre el costo de adquisición como sobre los incrementos por actualización. La tasa de

d) Inversión en acciones:

La inversión en acciones de las compañías subsidiarias, se valúa por el método de participación, que consiste en reconocer el porcentaje de participación que tiene la compañía en el capital contable actualizado de las subsidiarias, a excepción de la inversión que se tiene en el Fideicomiso Pabellón Bosques, la cual se registró al costo de adquisición y hasta 2001 se actualizó de acuerdo con el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios, mediante la aplicación de factores derivados del INPC.

e) Impuesto Sobre la Renta diferido:

La compañía y sus subsidiarias reconocen los impuestos diferidos, de conformidad con los lineamientos del Boletín D-4 ("Tratamiento Contable del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Activo y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad") (ver nota 7).

f) Plan de acciones:

El fondo para el plan de acciones al personal está constituido por acciones de Grupo Martí, S.A., para otorgar opciones de compra a los empleados de las compañías del Grupo. Estas acciones están en poder de un fideicomiso constituido para este efecto.

g) Efecto de actualización de la inversión de los accionistas:

El capital social, las utilidades acumuladas, la reserva para recompra de acciones y la prima en venta de acciones incluyen su efecto de actualización, el cual se determina aplicando factores derivados del INPC desde la fecha en que se hicieron las aportaciones, se capitalizaron las reservas o se generaron las utilidades. Esta actualización representa la reserva necesaria para mantener en pesos de valor constante la inversión de los accionistas.

h) Insuficiencia en la actualización del capital:

La insuficiencia en la actualización del capital corresponde básicamente a la participación de la compañía en la pérdida acumulada por tenencia de activos no monetarios de las compañías subsidiarias, la cual representa la cantidad por la que el incremento en el valor de los activos no monetarios de las subsidiarias usando costos específicos, fue inferior a la inflación medida en términos del INPC.

i) Costo integral de financiamiento:

El costo integral de financiamiento se determina agrupando las comisiones bancarias, los intereses pagados y la pérdida por posición monetaria. La pérdida por posición monetaria representa la pérdida por inflación determinada con base en el INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios al inicio de cada uno de los meses del año.

j) Reserva para recompra de acciones:

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la compañía constituyó una reserva de capital proveniente de las utilidades acumuladas, denominada "Reserva para recompra de acciones", con objeto de fortalecer la oferta y la demanda de sus acciones en el Mercado de Valores. Las acciones que con motivo de la adquisición temporal sean retiradas del mercado, serán consideradas como acciones en Tesorería. En caso de que dichas acciones no sean colocadas nuevamente entre el gran público inversionista en el plazo de un año, deberán ser canceladas reduciendo el capital social.

k) Utilidad integral:

La utilidad integral que se muestra en el estado de variaciones en el capital contable representa la modificación del capital contable durante el ejercicio por conceptos que no son distribuciones y movimientos del capital contribuido (ver nota 10).

l) Utilidad neta por acción:

La utilidad neta por acción está determinada con base en el promedio ponderado de acciones en circulación durante el año.

m) Nuevos pronunciamientos:

A partir del 1 de enero de 2003, la compañía adoptó las disposiciones del Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes, y compromisos", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el cual establece las reglas de valuación, presentación y revelación de los pasivos y las provisiones, las reglas de valuación y revelación de los activos y pasivos contingentes, así como las reglas de revelación de los compromisos contraídos. La adopción de las disposiciones de este Boletín no tuvo efectos importantes en la situación financiera y los resultados de la compañía.

En febrero de 2003, se publicó el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, cuyas disposiciones son obligatorias a partir del 1 de enero de 2004. Este boletín proporciona los criterios que permiten la identificación de situaciones que presentan evidencias respecto a un posible deterioro en el valor de los activos de larga duración, define las reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro de activos y su reversión y, adicionalmente establece las reglas de presentación y revelación de los activos

cuyo valor se ha deteriorado o su deterioro se ha revertido, y las aplicables a la discontinuación de operaciones. A la fecha de emisión de estos estados financieros, no se han determinado los posibles efectos relativos al reconocimiento de las disposiciones normativas del Boletín de referencia, sin embargo, la compañía considera que no afectarán en forma importante, la situación financiera y los resultados de la misma.

n) Uso de estimaciones:

La preparación de estados financieros de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados requiere que la administración de la compañía efectúe estimaciones razonables basadas en las circunstancias actuales, que pueden afectar los importes reportados de activos y pasivos. Los montos reales, en consecuencia, pudieran diferir de estas estimaciones.

3- Intercompañías

Durante 2003 y 2002, la compañía efectuó operaciones y tiene registrados saldos al 31 de diciembre, como sigue:

	2003	2002
Cuentas por cobrar		
Deportes Martí, S.A. de C.V.	\$ 28,859	\$ 25,800
Grupo Sport City, S.A. de C.V.	61,072	4,575
Sport City, S.A. de C.V.	2,661	4
Sport City Monterrey, S.A. de C.V.	-	4,426
Sport City Querétaro, S.A. de C.V.	17	520
Sport City León, S.A. de C.V.	-	6
Sport City Metropolitano, S.A. de C.V.	4	6
	<u>\$ 92,613</u>	<u>\$ 35,337</u>
Cuentas por pagar		
Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V.	\$ 22,992	\$ 23,905
Inmobiliaria Firpo Izcalli, S.A. de C.V.	7,311	7,637
Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V.	371	426
Inmobiliaria Martí de Santa Ursula Tlalpan, S.A. de C.V.	290	341
	<u>\$ 30,964</u>	<u>\$ 32,309</u>

Las operaciones efectuadas durante 2003 y 2002, fueron las siguientes:

	2003	2002
Ingresos por		
Regalías	\$ 22,888	\$ 25,976
Intereses	3,659	-
Arrendamiento y otros ingresos	983	1,022
	<u>\$ 27,530</u>	<u>\$ 26,998</u>
Gastos por		
Servicios administrativos	<u>\$ 250</u>	<u>\$ 270</u>

4- Inversión en acciones

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, este saldo se integraba como sigue:

Subsidiarias	Costo de adquisición	Participación en resultados y en la actualización de subsidiarias	Inversión total	% de participación
2003				
Grupo Sport City, S.A. de C.V. (compañía subcontroladora)	\$ 152,194	\$ 265,205	\$ 417,399	87.48
Deportes Martí, S.A. de C.V.	152,533	(7,886)	144,647	99.98
Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V.	83,500	110,337	193,837	99.98
Inmobiliaria Firpo Izcalli, S.A. de C.V.	60,205	71,889	132,094	99.99
Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V.	12,952	8,355	21,307	99.99
Inmobiliaria Martí de Santa Ursula Tlalpan, S.A. de C.V.	257	42,973	43,230	99.99
Servicios Administrativos Martí, S.A. de C.V.	50	(78)	(28)	99.99
Fideicomiso Pabellón Bosques	<u>1,792</u>	<u>11,514</u>	<u>13,306</u>	<u>7.75</u>
	<u>\$ 463,483</u>	<u>\$ 502,309</u>	<u>\$ 965,792</u>	

Subsidiarias 2002	Costo de adquisición	Participación en resultados y en la actualización de subsidiarias	Inversión total	% de participación
Grupo Sport City, S.A. de C.V. (compañía subcontroladora)	\$ 152,194	\$ 256,713	\$ 408,907	87.48
Deportes Martí, S.A. de C.V.	152,533	(44,877)	107,656	99.98
Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V.	83,500	110,327	193,827	99.98
Inmobiliaria Firpo Izcalli, S.A. de C.V.	60,205	72,456	132,661	99.99
Inmobiliaria Martí de Santa Ursula Tlalpan, S.A. de C.V.	257	42,870	43,127	99.99
Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V.	12,952	8,569	21,521	99.99
Servicios Administrativos Martí, S.A. de C.V.	50	(629)	(579)	99.99
Servicios Corporativos Martí, S.A. de C.V.	50	3	53	99.99
Fideicomiso Pabellón Bosques	<u>1,792</u>	<u>12,042</u>	<u>13,834</u>	<u>7.75</u>
	<u>\$ 463,533</u>	<u>\$ 457,474</u>	<u>\$ 921,007</u>	

En 2002, Grupo Martí, S.A. llevó a cabo una reestructuración corporativa que le permitió centralizar las acciones de las compañías que operan los clubes "Sport City", en una compañía subcontroladora denominada Grupo Sport City, S.A. de C.V., con objeto de lograr una mejor y más adecuada administración financiera y de negocios, que permitan a Grupo Martí continuar con sus metas de crecimiento. Las principales subsidiarias operativas de la compañía subcontroladora se detallan como sigue:

	% de Participación
Sport City, S.A. de C.V.	87.47
Sport City Monterrey, S.A. de C.V.	60.19
Sport City Querétaro, S.A. de C.V.	64.94
Sport City Cancún, S.A. de C.V.	<u>82.23</u>

En octubre de 2002 Grupo Martí, S.A. acordó la fusión de Centro Deportivo Peña Pobre, S.A. de C.V. como compañía fusionada, con Sport City, S.A. de C.V. como compañía fusionante, lo cual ocurrió a partir del 1 de diciembre de 2002.

Se ha preparado un informe por separado, que incluye los estados financieros consolidados de Grupo Martí, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002, que muestran lo siguiente:

	2003	2002
Activos totales	\$ 2,023,997	\$ 1,628,991
Pasivos totales	766,387	531,435
Utilidad neta del año	<u>74,876</u>	<u>79,396</u>

5- Análisis de inmuebles

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se analizan como sigue:

	2003	2002	Vida útil remanente
Edificios	\$ 42,842	\$ 42,842	<u>34 años</u>
Depreciación acumulada	<u>(14,702)</u>	<u>(13,877)</u>	
	\$ 28,140	\$ 28,965	
Terrenos	<u>565</u>	<u>565</u>	
	<u>\$ 28,705</u>	<u>\$ 29,530</u>	

6- Préstamos bancarios

Con fecha 17 de octubre de 2001, Grupo Martí, S.A. celebró un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, otorgado por GE Capital Bank (Grupo Financiero), por un monto de \$83,626 siendo pagadero en 60 pagos mensuales a partir de 19 de octubre de 2001, fecha de la disposición del crédito, causando un interés a la tasa TIIE+ 2.5 puntos.

Al 31 de diciembre de 2002, el saldo de dicha línea de crédito se analiza como sigue:

Saldo al 31 de diciembre de 2002	\$ 61,693
Menos- Porción a corto plazo del préstamo a largo plazo	<u>(16,451)</u>

Porción a largo plazo \$ 45,242

En febrero de 2003, Scotiabank Inverlat (Grupo Financiero Inverlat) otorgó a Grupo Martí, S.A., un crédito simple con garantía hipotecaria por la cantidad de \$115,000 de los cuales \$60,000 fueron utilizados para liquidar el saldo del pasivo bancario con G.E. Capital Bank, S.A. mencionado en el párrafo anterior, y el remanente para financiar el plan de expansión en tiendas de Deportes Martí (compañía subsidiaria). El importe del crédito es pagadero en un plazo de 7 años, mediante 84 pagos mensuales a partir de 12 de marzo de 2003 y con último vencimiento el 12 de febrero de 2010. Los intereses se causan a una tasa fija de 12.5% anual y son pagaderos en forma mensual.

Al 31 de diciembre de 2003, el saldo del préstamo se analiza como sigue:

Saldo al 31 de diciembre de 2003	\$ 101,310
Menos- Porción a corto plazo del préstamo a largo plazo	<u>(16,429)</u>
Porción a largo plazo	<u>\$ 84,881</u>

El contrato establece, entre otras, las siguientes obligaciones para Grupo Martí:

- No tomar pasivos financieros.
- No vender ni gravar sus activos fijos.
- No fusionarse, escindirse ni cambiar la naturaleza del negocio.
- No decretar o pagar dividendos si se encuentra en incumplimiento con las obligaciones derivadas del contrato.
- Mantener algunas razones financieras.
- Mantener como capital social mínimo la cantidad de \$600,000 y como capital contable mínimo \$950,000.

Los inmuebles dados en garantía son la tienda de deportes y el centro deportivo en condominio del inmueble ubicado en bulevar López Mateos número 1181, colonia San Pedro de los Pinos, así como los derechos de copropiedad que le corresponden sobre el modulo "B" de los edificios 1 y 2 del centro comercial en condominio Plaza Loreto y el área libre de terreno que les corresponde, ubicado en la Calle de Altamirano número 46, colonia Tizapán. A la fecha de emisión de estos estados financieros estaba pendiente de obtenerse la dispensa por parte de Scotiabank Inverlat, para efectuar la venta de parte de los derechos sobre el inmueble ubicado en bulevar López Mateos número 1181.

7- Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

La utilidad contable difiere del resultado fiscal, debido principalmente al efecto de diferencias permanentes, básicamente en partidas incluidas en el estado de resultados para reflejar los efectos de la inflación y a diferencias temporales que afectan contable y fiscalmente a distintos ejercicios.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) disminuidos con ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

El monto del IMPAC al 31 de diciembre de 2003, que se podrá recuperar en los ejercicios subsecuentes, y que se indexará hasta el año de recuperación asciende a:

Año de Vencimiento	Importe
2004	\$ 7,067
2005	8,088
2006	7,965
2007	8,221
2008	9,995
2009	12,021
2010	11,248
2011	11,358
2012	10,433
2013	<u>13,923</u>
	<u>\$ 100,319</u>

El Impuesto al Activo correspondiente al monto compensable que ha sido pagado en exceso sobre el Impuesto Sobre la Renta causado y que podrá ser sujeto a devolución o compensación conforme a las disposiciones fiscales vigentes, se presenta dentro del Impuesto Sobre la Renta diferido.

Al 31 de diciembre de 2003, el cargo neto a los resultados por concepto de Impuesto Sobre la Renta e impuesto al activo, se integra como sigue:

	Causado	Importe	Diferido
Impuesto al Activo	\$ 13,923		\$ -

Miércoles 9 de junio de 2004 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección) 157

Impuesto Sobre la Renta	2,138	(10,046)
	<u>\$ 16,061</u>	<u>\$ (10,046)</u>

La determinación del Impuesto Sobre la Renta diferido se realizó a través del método de activos y pasivos que compara los valores contables y fiscales de los mismos, de esta comparación resultan diferencias temporales a las que se les aplican las tasas fiscales correspondientes.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, las principales partidas temporales que dan origen al registro de impuestos diferidos, son las siguientes:

	2003	2002
Impuesto Sobre la Renta		
Inmuebles	\$ 22,754	\$ 22,856
Tasa de Impuesto Sobre la Renta aplicable	33%	34%
Menos	\$ 7,509	\$ 7,770
Impuesto al Activo por recuperar	<u>100,319</u>	<u>93,821</u>
Activo por Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>\$ 92,810</u>	<u>\$ 86,051</u>

Los efectos relativos al cálculo inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido, al 31 de diciembre de 2000, se reconocieron dentro del capital contable bajo la denominación de "Efecto Acumulado de Impuesto Sobre la Renta Diferido" y ascienden a \$46,107 (histórico \$40,187).

Como resultado de las modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) aprobadas el 1 de enero de 2002, la tasa del ISR será de 33% en 2004 y de 32% a partir de 2005. La disminución en la tasa del ISR, tuvo el efecto de incrementar el activo por Impuesto Sobre la Renta diferido en \$229, aumentando la utilidad neta del año en el mismo importe.

8- Capital contable

En asamblea general ordinaria celebrada el 29 de abril de 2003, los accionistas aprobaron incrementar la reserva legal en \$3,818 (actualizados \$3,970).

En asamblea general ordinaria celebrada el 25 de abril de 2002, los accionistas aprobaron incrementar la reserva legal en \$3,614 (actualizados \$3,972).

Al 31 de diciembre de 2003, el valor de mercado de las acciones era de \$6.26 y el saldo disponible para recompras adicionales autorizado por los accionistas ascendía a \$90,627. En 2002, la compañía colocó 8,725,500 acciones y recompró 3,628,680 incrementando las acciones en circulación en 5,096,820. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el número de acciones en tesorería ascendía a 3,628,680.

El capital social está representado por una serie única de 145,120,244 acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal.

Los cambios en el número de acciones en circulación, fueron como sigue:

	2003	2002
Acciones en circulación al principio del año	141,491,564	136,394,744
Acciones colocadas en el mercado	-	8,725,500
Acciones recompradas en el mercado	-	<u>(3,628,680)</u>
Acciones en circulación al final del año	<u>141,491,564</u>	<u>141,491,564</u>

La utilidad neta del año está sujeta a la separación de cuando menos un 5% para incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. La reserva legal se encuentra registrada formando parte de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y asciende a \$29,819 y \$25,849, respectivamente.

Los dividendos que se paguen con cargo a utilidades acumuladas previamente gravadas, no están sujetos a retención de impuestos. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades que no hayan sido previamente gravadas, se causará un impuesto equivalente al 49.25% y 47.06% si se pagan en 2004 y 2005, respectivamente. El impuesto causado será a cargo de la empresa y podrá acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio o el de los ejercicios siguientes. En caso de reducción de capital, el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será tratado como si fuera dividido.

Las cuentas del capital contable al 31 de diciembre de 2003, se integran como sigue:

	Histórico	Actualización	Total
Capital social	<u>\$ 302,760</u>	<u>\$ 350,503</u>	<u>\$ 653,263</u>
Prima en venta de acciones	<u>\$ 36,555</u>	<u>\$ 130,207</u>	<u>\$ 166,762</u>
Reserva para recompra de acciones	<u>\$ 66,198</u>	<u>\$ 24,429</u>	<u>\$ 90,627</u>
Utilidades acumuladas	\$ 313,013	\$ 204,433	\$ 517,446
Reserva legal	<u>16,425</u>	<u>13,394</u>	<u>29,819</u>
	<u>\$ 329,438</u>	<u>\$ 217,827</u>	<u>\$ 547,265</u>
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>\$ -</u>	<u>\$ (426,238)</u>	<u>\$ (426,238)</u>

Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>\$ 40,187</u>	<u>\$ 5,920</u>	<u>\$ 46,107</u>
--	------------------	-----------------	------------------

9- Consolidación fiscal

En 2003, la compañía obtuvo una utilidad fiscal consolidada por \$2,332 y un Impuesto Sobre la Renta consolidado de \$793; en 2002 se obtuvo utilidad fiscal consolidada por \$33,376, misma que se amortizó parcialmente (\$11,512) con pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores. Como consecuencia de lo anterior, se determinó en base a la opción del artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo, un Impuesto al Activo consolidado por la cantidad de \$13,923 (\$10,063 en 2002).

10- Utilidad integral

La utilidad integral por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, se analiza como sigue:

	2003	2002
Utilidad neta del año según estado de resultados	\$ 74,876	\$ 79,396
Participación en el resultado por tenencia de activos no monetarios del año de subsidiarias	<u>(3,954)</u>	<u>16,612</u>
	<u>\$ 70,922</u>	<u>\$ 96,008</u>
		(R.- 196037)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado Luis Aguilar Hernández.

En los autos del Juicio de Amparo 1139/2003, promovido por Gloria Alonso Fernández, contra actos del Juez Cuadragésimo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal y Actuario adscrito al anterior. Admitida la demanda por auto de cuatro de diciembre de dos mil tres y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero Luis Aguilar Hernández, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 19 de mayo de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arturo Jacobo Reséndiz Pozos

Rúbrica.

(R.- 196075)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial

Morelia, Mich.

EDICTO

Notifíquese a: Julio Cesar Perez Piedra.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del incidente, deducido de las diligencias de jurisdicción voluntaria número 630/92, que sobre pago de alimentos provisionales promueve Rosa María Piedra frente a Carlos Pérez Saavedra; se dicto el siguiente auto.

Morelia, Mich., a 22 veintidos de octubre del 2003, dos mil tres.

Emplácese al reo julio Cesar Pérez Piedra, por medio de 3 edictos, que se publiquen por 3 veces consecutivas, periódico Oficial del Estado. Diario Oficial de la Federación, el de mayor circulación en la Entidad y los estados de este Juzgado, para que dentro del termino de 30 días, a partir de la primera publicación, comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en cu contra, con apercibimiento que de no hacerlo, se dará por contestada en sentido Negativo: quedando las copias de traslado a su disposición en este Tribunal.

Morelia, Michoacán a 01 primero de marzo del 2004, dos mil cuatro.-

Atentamente

El Secretario de Acuerdos

C. Ricardo Gamiño Bedolla.

Rúbrica.

(R.- 196341)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.
Juicio de Amparo 1098/2003

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 1098/2003, promovido por Gabriel Igartúa Sánchez, contra actos de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, se ordena emplazar al presente Juicio en su carácter de terceros perjudicados a Omega Resorts, Sociedad Anónima de Capital Variable; Omega Hoteles, Sociedad Anónima de Capital Variable; Richard Adelmayer Wehner, José Luciano Carrasco Ferreras, Lorenzo Vargas Soltero y Antonio Francisco Chávez Palomo. Hágaseles saber que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional será a las nueve horas con cincuenta minutos del cinco de julio de dos mil cuatro. Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en este Tribunal Federal, en el entendido que tiene después de la última publicación un término de treinta días para comparecer a este Juzgado, bajo apercibimiento que de incumplir, las subsecuentes notificaciones que le resultaren de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 25 de mayo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado

Lic. Beatriz Martínez Ríos

Rúbrica.

(R.- 196402)

BIBLOS LIBRERÍA Y PAPELERÍA, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento por lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el acuerdo de transformación de Biblos Librería y Papelería, Sociedad Anónima, aprobado en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 29 de julio de 1991.

1.- Se aprueba la transformación de Biblos Librería y Papelería, Sociedad Anónima, en una Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable, así como la reforma de los artículos primero y sexto de los estatutos sociales.

2.- Se acordó por los socios de la sociedad transformada que el capital social de Biblos Librería y Papelería, Sociedad Anónima, se convirtiera en el capital mínimo fijo de Biblos Librería y Papelería, Sociedad Anónima de Capital Variable.

3.- La transformación surtirá efectos contra terceros una vez que quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 28 de mayo de 2004.

Representante Legal de la Sociedad

Carlos Prieto Sierra

Rúbrica.

(R.- 196404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Mesa IV de Amparos
EDICTO

Para la publicidad de la Sentencia que declara el Concurso Mercantil con apertura de etapa de conciliación.

En el expediente 2/2001-IV, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, el catorce de mayo del año dos mil dos, dictó sentencia definitiva en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retro trayendo sus efectos al dieciséis de agosto del año dos mil uno; sin embargo, mediante proveído de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1331 y 1332 del Código de Comercio de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, se aclararon los puntos octavo, noveno, décimo quinto y décimo sexto de la Resolución de concurso mercantil; finalmente, el día veinticuatro de octubre del citado año, la Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, al resolver los autos del Toca de concurso mercantil número 3/2002, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la demandada Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia de catorce de mayo de dos mil dos, ordenó modificar la sentencia, en los términos de la citada resolución, dejando intocados los resolutivos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo octavo, mismos que una vez realizadas las modificaciones, quedan en los siguientes términos:

"Primero.- Es procedente la solicitud formulada al haberse acreditado en autos que Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones por lo que con esta fecha catorce de mayo del dos mil dos, se declara el concurso mercantil a Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en bulevar Gómez Morín número 7045, quinto piso en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Segundo.- Se declara abierta la etapa de conciliación.

Tercero.- Se ordena al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de conciliador quien, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley. En tanto, se efectúa el nombramiento de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la Ley atribuye a los depositarios. En la inteligencia de que el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, deberá informar si ratifica al Conciliador que al efecto designe como síndico.

Cuarto.- Se declara que el comerciante deberá poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros, y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en la Ley.

Quinto.- Se ordena al comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al conciliador la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles, debiendo permitir la persona moral inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, que el conciliador, y en su caso, los interventores cumplan con las obligaciones inherentes a sus cargos.

Sexto.- Se ordena al comerciante suspender el pago de adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comiencen a surtir sus efectos la sentencia de concurso, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar al Juez dentro de las veinticuatro horas siguientes efectuados.

Séptimo.- Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al conciliador, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil.

Octavo.- Se señala como fecha de retroacción del concurso el día diecisiete de agosto del dos mil uno.

Noveno.- Esta sentencia produce efectos de arraigo de la persona moral Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el efecto de que no cambie su residencia o domicilio que tiene en esta ciudad sin dejar, apoderado suficientemente instruido y expensado, en el entendido que ante este Tribunal tiene el carácter de administrador único de la persona moral referida David Arelle

Sergente, a quien por ello también le es aplicable el arraigo anteriormente señalado.

Décimo.- Sin que la presente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que del contenido del dictamen rendido por Luis Carlos Ramírez Chávez, en su carácter de visitador designado por el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, se desprende que son acreedores de Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable:

- 1.- Banco de Oriente, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- 2.- Multibanco Mercantil Probursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- 3.- Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- 4.- Banoro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- 5.- Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- 6.- Factoring Inverlat, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 7.- Factoring Plus, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 8.- Factoraje Margen, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 9.- Factoraje Serfin, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 10.- Juan Laberto Argomedo Casas.
- 11.- Dagar Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 12.- Recolectora de Desechos del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 13.- Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Ciudad Juárez, Asociación Civil.
- 14.- José Mendoza Acosta.
- 15.- Volkswagen Leasing, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 16.- Rahecsa Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 17.- Oscar Olivares Escamilla.
- 18.- Proveedora Industrial de la Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 19.- Asfaltos y Pavimentos de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 20.- José Eduardo Gutiérrez Juárez.
- 21.- Del Bravo, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 22.- Seminarios de Actualización Corporativa, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 23.- Urbanización y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 24.- Codypro, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 25.- Constructora Nykalu, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 26.- Norte de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 27.- Calvo y Asociados, S.C.
- 28.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 29.- Proyectos Residenciales Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 30.- Condak Pulte, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
- 31.- Servicios Administrativos Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 32.- Acros (datos no identificados).
- 33.- Casas Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 34.- New Tac, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 35.- Playas de Tijuana, A. en P.
- 36.- Acros.
- 37.- Maquilas (datos no identificados).
- 38.- Juan Carlos Díaz Arelle.
- 39.- Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

Décimo Primero.- Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de los créditos debiendo llamar para tal fin a los acreedores antes mencionados.

Décimo Segundo.- Se hace del conocimiento de los acreedores que aquellos que así lo deseen, deberán solicitar el reconocimiento de sus créditos.

Décimo Tercero.- Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Diario de Juárez, para lo cual se ordena elaborar los edictos y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador. En el entendido de que su costo será a cargo de la empresa demandada.

Décimo Cuarto.- Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en los registros públicos de la propiedad correspondientes. Para tal efecto expídanse copias certificadas, gírense los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios; una vez elaborado, póngase a disposición del conciliador.

Décimo Quinto.- Expídanse a costa de quien lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Miércoles 9 de junio de 2004 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección) 165

Décimo Sexto.- Notifíquese personalmente esta sentencia al comerciante. Notifíquese esta sentencia por correo certificado al Instituto Federal de Especialidades de Concurso Mercantil, al visitador, a los acreedores de cuyos domicilios se tiene conocimiento y a las autoridades fiscales competentes. Notifíquese esta sentencia por medio de oficio al Agente del Ministerio Público así como al Procurador de la Defensa del Trabajo, adscrito a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad".

Lo que se transcribe para los efectos legales del caso y para que sea publicado a manera de edictos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Diario de Juárez.

Ciudad Juárez, Chih, a 18 de marzo de 2003.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Licenciado Gildardo Galinzoga Esparza

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Licenciado Mauricio Navarro Carrillo

Rúbrica.

(R.- 196405)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción XII, 37 Bis fracciones XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3, 4, 7, 71 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3o. fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, 3, 12, 13, 35 fracción III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de las personas físicas y morales que más adelante se detallan, por este conducto notifica el inicio del procedimiento administrativo de imposición de sanciones en contra de las citadas personas, por hechos que pueden constituir violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, de conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

1.	Carnicería El Ahorro	STP-01442/98	Calle Privada 8 y Laguna Salada, Col. Centro, Matamoros, Tamps.	La línea telefónica la utiliza con fines distintos a los contratados	P/270600 / 0149.002 77
2.	Claytel Communications, S.A. de C.V.	TAM/053/98/STP	Calle 10 Herrera e Iturbide No. 1703, Col. Centro, Matamoros, Tamps.	No cuenta con permiso para comercializar el servicio de telefonía pública	P/270600 / 0149.002 0
3.	Sitio de Taxis 5 La Quebrada	034/98	Calle Diagonal La Quebrada S/N, Col. Centro, Acapulco, Gro.	No cuenta con el permiso correspondiente para comercializar el servicio de telefonía pública	P/270600 / 0149.003 18
4.	C. Raymundo Lombrana Rodríguez	C.S.C.T.05 COAH/0268/98	Calle Casillas y Pino Suárez No. 1340, Col. 28 de Junio, C.P. 26250, Cd. Acuña, Coahuila	La línea telefónica la utiliza con fines distintos a los contratados	P/191000 / 0263
5.	Servitab, S.A. de C.V. y/o Luis Eduardo Viñas Chaparro	16/SP.-704.-2000	Calle 56 No. 210, Héctor Pérez M., Cd. del Carmen, Campeche	No cuenta con el permiso para la instalación y operación de una red de radiocomunicación privada	P/230801 / 136
6.	Vinimax	C.SCT.05 COAH/0299/98	Román Cepeda No. 215, Col. Buenavista, C.P. 26040, Piedras Negras, Coahuila	La línea telefónica la utiliza con fines distintos a los contratados	P/311000 / 0292
7.	Sitio García y/o propietario o poseedor de la línea telefónica	C.SCT.05.0249/99	Zaragoza y Allende, zona centro, Piedras Negras, Coahuila	No cuenta con el permiso correspondiente para comercializar el servicio de telefonía pública	P/270600 / 0149.001 59
8.	Dr. Ernesto Rodríguez Vara y/o propietario o poseedor de la línea telefónica	C.SCT.05.0227/99	Allende No.117 esquina Galeana, zona centro, Piedras Negras, Coah.	No cuenta con el permiso para comercializar el servicio de telefonía pública	P/270600 / 0149.001 75
9.	Mueblería Salas	C.SCT.05.0241/99	Matamoros No. 502, zona centro, Piedras Negras, Coah.	No cuenta con el permiso correspondiente para comercializar el servicio de telefonía pública	P/270600 / 0149.001 57
10.	Servicio de cambio La Herradura	CSCT/SON/312/2000	Av. Obregón S/N y Calle Dos, Centro, San Luis Río Colorado, Son.	Utiliza líneas telefónicas con una finalidad distinta a la contratada	P/110602 / 131.009

11	Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.	ZAC.35/2001 SMREF	Calzada Universidad No. 230-5, Fraccionamiento La Loma, Zacatecas, Zac.	No acreditó contar con el programa quinquenal sobre metas, cobertura y modernización; cronograma de instalación de infraestructura y compromisos de capacidad; no cuenta con el escrito de presentación del estudio de tráfico y uso de frecuencias; planes técnicos de desarrollo; no acreditó la presentación de sus programas de investigación tecnológica; no presentó su sistema de medición y control de calidad; no presentó oficio de autorización de su código de prácticas comerciales; no presentó comprobantes de pago de participación por explotación del servicio	P/010403 / 54.71
12	Tecnología en Comunicación Inalámbrica, S.A. de C.V.	SCT/COAH/03/2000-SRMP	Chiapas No. 701 Esq. Sierra Mojada, Col. República, Saltillo, Coah.	No mostró los escritos de informes del volumen de quejas, el resultado de las reparaciones y la aplicación de las bonificaciones; el código de prácticas comerciales, comprobantes de pago y escrito de presentación de la documentación técnica	P/EXT/11 1203/46. 15
13	Agropecuaria y Servicios Capistrán, S.A. de C.V.	MEX-RTP/024/2000	Melchor Ocampo No. 31 local E, Barrio de Santiago 1a. Sección, Municipio de Zumpango de Ocampo, Estado de México	Se negó a otorgar las facilidades para la visita de inspección	P/110602 / 131.050
14	Dibco Agencia Marítima	031/SP.-704.-2000	Calle 33 No. 64, Col. Tila, Cd. del Carmen, Camp.	No cuenta con el permiso para el uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para usos determinados	P/300402 / 093.137
15	Kuaerner de México, S.A. de C.V.	022/SP.-704.-2000	Lote 1-B Manz. M, lote 2, Puerto Pesquero Laguna Azul, Cd. del Carmen, Camp.	No cuenta con el permiso o concesión para el uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para usos determinados	P/300402 / 093.135

16	Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.	JAL/22/2002	Av. Américas No. 639, Col. Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jal.	No mostró el cronograma de instalación de infraestructura y compromisos de capacidad mínima de conexión de usuarios, y el contrato tipo que celebra con sus suscriptores	P/240603 / 91.23
17	Enrique Ibarra de Alba	126/99	Calle Cerro de la Reyna S/N Tonalá, Jal.	No cuenta con la concesión correspondiente para el uso de banda de frecuencias del espectro para usos determinados	P/030902 / 172.10
18	Avíos Industriales, Gases y Soldaduras, S.A. de C.V.	014/99/ADF/SRP	Calle 19 Sur No. 2504, Col. Los Volcanes, Puebla, Pue.	No pagó debidamente los derechos por la instalación y operación del servicio de radiocomunicación privada	P/040303 / 15.24
19	Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.	CSCT 004/RGP/SMREF	39 Poniente No. 3319, Col. Las Animas, Puebla, Pue.	Incumplió diversas condiciones de su título de concesión	P/300402 / 094.10
20	Taxi Jett Puebla, A.C.	016/99/FJSD/SRP	Av. Volkswagen No. 58-1, Lomas de San Alfonso, Puebla, Pue.	No cuenta con el permiso para el uso de banda de frecuencia del espectro	P/030902 / 172.15
21	Enlace Vida	014/99/FJSD/SRP	Circuito Interior 1111, Fracc. Prados Agua Azul, Puebla, Pue.	No cuenta con la concesión para el uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico	P/030902 / 172.03
22	Constructora Manatiales de Cholula, S.A. de C.V.	009/99/AOF/SRP	Avenida 4 Norte 1802, San Pedro Cholula, Cholula, Pue.	No exhibió el certificado de homologación del equipo autorizado por la Secretaría, ni los comprobantes del pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico	P/140600 / 0136
23	Hipólito Ponce Ceaca	001/OP/2000 SRP	Predio de Cerro de Altamira, San Bernardino Chalchihuapan, Municipio de Santa Clara Acoyucan, Pue.	No cuenta con el permiso para operar sistemas radioeléctricos privados	P/030902 / 172.50
24	T.V. Cable de Salina Cruz, A.C.	DF/017/2000	Plaza 27 esquina Montealbán, colonia Petrolera, Salina Cruz, Oax.	Tenía instalado y en operación un sistema de televisión por cable, sin contar con concesión	P/300402 / 092.14
25	Rodolfo Isaac Concha Hernández	OAX 002/2000	Privada de Las Casas 218 despacho 2, 68000 Oaxaca de Juárez, Oax.	Tenía instalado y en operación un sistema de audio restringido, sin contar con concesión	P/110602 / 131.019

26	Ronaldo Zurita Cabrales	DF/VER012/2000	Av. Venustiano Carranza No. 114, Balancán, Tab.	Tiene instalada una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida sin contar con concesión	P/080800 / 0197
27	Servicios Inteligentes Telefónicos, S.A. de C.V.	DF/023/2000	Area común Centro Comercial El Parián, Aguascalientes, Ags.	La línea telefónica para su servicio como suscriptor la utiliza con fines distintos a los contratados	P/220501 / 085.02
28	Servicios Inteligentes Telefónicos, S.A. de C.V.	DF/022/2000	Centro Comercial El Parián local 12, Aguascalientes, Ags.	Las líneas telefónicas las utiliza con fines distintos a los contratados	P/220501 / 085.07
29	Foro Iris	STP-0132/98	Calle Zaragoza No. 975 Oriente, colonia Centro, Reynosa, Tamps.	La línea telefónica la utiliza con fines distintos a los contratados	P/270600 / 0149.002 66
30	Tienda de ropa sin nombre	730.302.6.152/00	Calle 39 No. 215-B por 44 Valladolid, Yuc.	No otorgó las facilidades al inspector para el cabal cumplimiento de la comisión de mérito	P/300402 / 093.121
31	Carlos Juárez Ortiz	060/2000/SLP/SRTP	Camino al Aguaje No. 525, edificio 41, departamento 14, Residenciales Del Bosque, San Luis Potosí, S.L.P.	No cuenta con la concesión para el uso de bandas de frecuencias del espectro para usos determinados	P/300402 / 093.064
32	Radio Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V.	141/00	Bernardo Quintana No. 112, colonia Carretas, Querétaro, Qro.	No presentó la documentación solicitada en la visita	P/040303 / 15.88
33	Inmobiliaria Maiso, S.A. de C.V.	SC.010/SRTPNA/200 1	Sm 24 Mza. 24 lote 44 Av. Sunyanchén, Cancún, Q. Roo	No cuenta con concesión o permiso de la Secretaría para hacer uso del espectro radioeléctrico para usos determinados	P/040303 / 15.38
34	Optica Optilens	029/STP/98	Avenida Juárez S/N, Col. Centro, Cd. Juárez, Chih.	La línea telefónica la utiliza con fines distintos a los contratados	P/270600 / 0149.003 39
35	Book	031/STP/98	Juárez No. 748 Norte, Col. Centro, Cd. Juárez, Chih.	La línea telefónica la utiliza con fines distintos a los contratados	P/270600 / 0149.005 8
36	Restaurant Madrid	90/STP/98	Ugarte No. 205, Col. Centro, Cd. Juárez, Chih.	La línea telefónica la utiliza con fines distintos a los contratados	P/270600 / 0149.004 9
37	Rodolfo de los Santos Rodríguez	C.SCT.05COA/168/9 8	M. Matamoros No. 602 Ote., zona centro, 26000 Piedras Negras, Coah.	La línea telefónica la utiliza con fines distintos a los contratados	P/290800 / 0221.019

38	Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V.	138/2000	Fray Junípero de Serra No. 3-106, Col. Cimatarío, Querétaro, Qro.	No mostró el escrito de presentación a la Secretaría de los informes mensuales correspondientes a los 12 meses anteriores a la visita, relativos a recepción de quejas y reparación de fallas	P/04003/15.92
39	Comunicaciones Tijuana, S.A. de C.V.	Sin acta, se trata de incumplimiento a condiciones de sus títulos	Avenida Paseo Centenario No. 10310 despacho 502, Col. Zona Río, Tijuana, B.C.	Incumplió diversas condiciones de sus títulos de concesión	P/191000 / 0250
40	TR Comunicaciones, S.A. de C.V.	SC/0838/99-SRP-MI	Avenida Ensenada No. 2370, Col. Cacho, Tijuana, B.C.	No cuenta con concesión para usar bandas de frecuencias de usos determinados, con el sistema encontrado	P/110602 / 131.63
41	Caminos Pavimentos y Urbanizaciones de Durango, S.A. de C.V.	SRTP 016/2000	Camino La Escarcha No. 250, Fraccionamiento Los Remedios, Durango, Dgo.	Utiliza una frecuencia adicional a la permitida; no presentó el formato EM-3 autorizado para los equipos, así como el plano de cobertura, ni la poligonal del sistema; el equipo base está ubicado en un domicilio diferente al autorizado; las características de los equipos no corresponden al sistema autorizado, no transmite distintivos de llamada; y no presentó la documentación técnica correspondiente al sistema	P/300402 / 093.031
42	Tele Cable Centro Occidente, S.A. de C.V.	DF/041/01	Calle Risco No. 368, Col. Satélite, Querétaro, Qro.	Presta el servicio de televisión por cable, sin contar con concesión otorgada por la Secretaría	P/300402 / 092.12
43	Autotransportes Hidalgo, S.A. de C.V.	042/98SLP/SRTP	Manuel de la Sierra No. 125, Centro de Abastos 78090, San Luis Potosí, S.L.P.	Se encontró en un domicilio distinto al autorizado; no transmitía dentro de su horario autorizado los indicativos de llamada que le fueron asignados; no contaba con pararrayos	P/211100 / 0329.16

Miércoles 9 de junio de 2004 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección) 171

44	Seguridad Privada de Vigilancia y Protección, S.A. de C.V.	MEX-RTP-07/00	Caracoles 30-F Fraccionamiento Las Marinas, Metepec, Méx.	No se acreditó el pago de derechos por concepto de cuota anual; cambió sus equipos sin autorización de la Secretaría; y no tenía a la vista la autorización correspondiente al equipo verificado	P/300402 / 093.116
45	Juan José Cordero Jarero	Sin acta, se trata de incumplimiento a condiciones del título	Avenida Serdán y Calle 13, Guaymas, Son.	Ha incumplido con diversas condiciones establecidas en el título de concesión	P/191000 / 0250
46	Garduño Transportes, S.A. de C.V.	CSCT/03/98SRP	Pedro Loyola No. 122 Fraccionamiento Playa Ensenada 22880, Ensenada, B.C.	Realizó cambio de domicilio sin la autorización de la Secretaría	P/EXT/11 1000/001 0.53
47	C. Juan Ulises Lara Vázquez	SCT-COFETEL-SC-0046/97	Avenida 3 esquina Calle 13 No. 1300, Col. Centro, 94500 Córdoba, Ver.	No permitió el acceso del inspector a sus instalaciones para realizar la visita	P/EXT/11 1000/001 0.34
48	Radio Comunicación y Desarrollo de México, S.A. de C.V.	SC/02/0236/02-SMREF	Blvd. Gustavo Salinas No. 4601-1, Col. Aviación, Tijuana, B.C.	No mostró los escritos de presentación ante la Secretaría	P/010403 / 54.74
49	Restaurant El Zarape	CSCT/SON/274/98/S TP	Ingenieros No. 358, Col. Centro 84000 Nogales, Son.	La línea telefónica que tiene contratada la utiliza con fines distintos a los contratados	P/180700 / 0182
50	Infraestructura Rural, S.A. de C.V.	COL-090/2000	Avenida Benito Juárez No. 362 Altos, Col. General Juan José Ríos, Villa de Alvarez, Col.	No cuenta con la concesión para el uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para usos determinados	P/300402 / 093.091
51	Rojas Velas, S.A.	042/98	Calle Othón P. Blanco No. 1, local 3, Col. Nueva Icacos, Acapulco, Gro.	La línea telefónica que tiene contratada la utiliza con fines distintos a los contratados	P/270600 / 0149.003 34
52	Helados Bing	046/98	Costera Miguel Alemán No. 87 Col. Club Deportivo Acapulco, Gro.	La línea telefónica que tiene contratada la utiliza con fines distintos a los contratados	P/270600 / 0149.003 30
53	Sur Oceanic, S.A. de C.V.	043/98	Costera Miguel Alemán No. 3124, Col. Costa Azul Acapulco, Gro.	No cuenta con el permiso para comercializar el servicio de telefonía pública	P/270600 / 0149.003 33
54	C. Luis Manuel Landa Olivares	286/98	San Miguel Arcángel No. 857-1, Col. San Miguel Tlaquepaque, Jal.	No cuenta con la concesión correspondiente para hacer uso del espectro radioeléctrico para usos determinados	P/2111/ 0329.26

55	Perla Chula Vista, S.A.	CSCT No. 044SRTP	Carretera Tecomán-La Estación S/N, Tecomán, Col.	No mostró los comprobantes de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico	P/060201 / 027.07
56	Caldos de pollo	89/STP/98	Ugarte No. 101, Col. Centro Ciudad Juárez, Chih.	Se concluye que la línea telefónica que tienen contratada la utilizan con fines distintos a los contratados	P/270600 / 0149.0048
57	Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.	135/00	Bernardo Quintana No. 112, Col. Carretas, Querétaro, Qro.	No mostró la topología de la red, no acreditó el debido uso de 23 pares de frecuencias de los 28 pares autorizados y no acreditó la suspensión del uso de la frecuencia 807.125 MHz	P/040303 / 15.83
58	GCN Concesiones, S.A. de C.V.	COA/01/2000 SRMP	Secundino Siller 214 Altos, zona centro, Saltillo, Coah.	No presentó los escritos de los programas quinquenales sobre metas, cobertura y modernización de los tres últimos años, del cronograma de instalación de infraestructura; del estudio de tráfico y uso de frecuencias; de planes técnicos de desarrollo, los programas de investigación tecnológica; de los sistemas de medición y control de calidad de los servicios; informes mensuales correspondientes a los últimos 12 meses de recepción de quejas y reparación de fallas; de contabilidad de costos e ingresos por servicio; el comprobante de pago anual por derechos de verificación; la aprobación de la Secretaría de la documentación técnica y no acreditó haber presentado la predicción de área de cubrimiento	P/231001 / 158
59	Tomás Rubén Zurita Gómez	DF/037/2001	Calle 28 No. 400, Col. Centro, Mpio. de Tenosique, Tab.	Opera un sistema de televisión por cable sin contar con la concesión de la Secretaría	P/300402 / 092.11
60	Alberto Alejandro Maciel Domínguez	DF/VER/024/2000	Calle Valentín Gómez Farías No. 113, Col. Centro, Morelia, Mich.	No cuenta con el permiso correspondiente para comercializar el servicio de telefonía pública	P/220501 / 085.05

61	Fertinal	29/98 MLIA	Cerro de Tule, Municipio de Zacapu, Mich.	No cuenta con la concesión correspondiente para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico	P/311000 / 0291.08
62	Rin de La Laguna, S.A.	Sin acta, se trata de incumplimiento a condiciones del título	Independencia Oriente No. 95-13, Torreón, Coah.	Incumplió diversas condiciones de sus títulos de concesión	P/191000 / 0250
63	Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.	26/2001 Morelia	Bulevar García León No. 1085-A, Col. Chapultepec Sur, Morelia, Mich.	Incumplió diversas condiciones de su título de concesión	P/EXT/11 1203/46. 26
64	Dante Baldemar Singleterry del Fierro	Sin acta, se trata de incumplimiento a condiciones del título	21 de Marzo y Pamoranés No. 112, Ciudad Victoria, Tamps.	Ha incumplido con diversas condiciones establecidas en el título de concesión	P/191000 / 0250
65	Apoyos Logísticos, S.A. de C.V.	Sin acta, se trata de incumplimiento a condiciones del título	Carretera a Monterrey km 104 (105 Int. A), 88500, Reynosa, Tamps.	Ha incumplido con diversas condiciones establecidas en el título de concesión	P/191000 / 0250
66	Omar Flores Múzquiz y/o Restaurant El Búho	STP-140/98	Calle Bravo No. 2206, Col. Centro, Nuevo Laredo, Tamps.	Su línea telefónica la utiliza con fines distintos a los contratados	P/270600 / 0149.002 74
67	Video Becki	STP-0139/98	Calle Matamoros No. 114, Col. Centro, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamps.	No cuenta con el permiso para comercializar el servicio de telefonía pública	P/270600 / 0149.002 73
68	Jaime Páez Núñez y/o Café Alicia	0135/98	Calle Guerrero No.107, Col. Centro 88000, Nuevo Laredo, Tamps.	La línea telefónica la utiliza con fines distintos a los contratados	P/270600 / 0149.002 69
69	Casa Guerrero	STP-0138/98	Calle Guerrero No. 136, Col. Centro, 88000, Nuevo Laredo, Tamps.	No cuenta con el permiso correspondiente para comercializar el servicio de telefonía pública	P/270600 / 0149.002 72
70	Deltacom, S.A. de C.V.	001-LNR/2001-SREF	Av. Panorama No.1002, Col. Valle del Campestre, León, Gto.	No mostró el cronograma de instalación y el programa de capacitación de su personal	P/EXT/11 1203/46. 21

71	Rin de La Laguna, S.A. de C.V.	CSCT/COAH/02/2000 -SRMP	Blvd. Independencia No. 97 Ote., Col. Los Angeles, Torreón, Coah.	No mostró programa quinquenal sobre metas, cobertura y modernización; cronograma de instalación de infraestructura; planes técnicos de desarrollo; código de prácticas comerciales; contrato tipo, las tarifas máximas de los servicios; contabilidad de costos e ingresos; documentación técnica y no cuenta con el profesional técnico responsable con licencia y certificado aprobado	P/030902 / 172.32
72	Servicios de Ingeniería y Control de Plagas, S.C.	131/SCT/2000/RTP	Calle Nueva Francia No.92, Col. Prados de Cuernavaca, Cuernavaca, Mor.	No cuenta con el permiso, autorización o concesión para la instalación y operación del servicio de radiocomunicación privada	P/300402 / 093.157
73	Innovaciones y Asesoría en Promociones, S.A. de C.V.	324/2000	Paseo del Río y Galeana No. 72-211-R Proyecto Río Sonora, Son.	No cuenta con la concesión correspondiente, haciendo uso del espectro radioeléctrico para usos determinados	P/300402 / 093.159
74	Carmen Sánchez	Sin acta, se trata de incumplimiento a condiciones del título	Av. Costera Miguel Alemán No. 105, 3er. piso despacho 6, Col. Centro, Acapulco, Gro.	Incumplió diversas condiciones de sus títulos de concesión	P/191000 / 0250
75	Pac-Tel de México, S.A. de C.V.	Sin acta, se trata de incumplimiento a condiciones del título	Blvd. Agua Caliente No. 4558-508, Tijuana, B.C. y/o Av. Misión de Santo Tomás No. 1525-301, zona Río, 22320 Tijuana, B.C.	Incumplió diversas condiciones de su título de concesión	P/191000 / 0250
76	Basic Marketing de México, S.A. de C.V.	DF/021/01	Fuego No. 510, planta alta, Jardines del Moral, León, Gto.	No dio las facilidades a los inspectores para realizar la visita de inspección	P/040303 / 15.25
77	Transportes Especializados del Golfo, S.A. de C.V.	SCT-729-302.3-0087/99	Avenida 11 No. 2623, Col. Centro, Córdoba, Ver.	La autorizada cambió de domicilio sin hacerlo del conocimiento de la Secretaría	P/140600 / 0139

78	Embotelladora de Toluca, S.A. de C.V.	MEX-RTP-022/99	Paseo Tollocan 123, Universidad, Toluca, Estado de México	No utiliza los distintivos de llamada autorizados; cambió los equipos sin autorización de la Secretaría; la pintura de la torre se encuentra deteriorada; utiliza un equipo portátil no autorizado; no presentó pago de derechos por el uso del espectro	P/040303 / 15.3
79	Tintorería Electrónica Piscis	MEX-RTP/51/01	Av. Cuauhtémoc 23, Chalco, Estado de México	No acreditó haber realizado el mantenimiento preventivo de su sistema cada seis meses; no acreditó haber remitido el informe de datos técnicos definitivos; cambió de ubicación su sistema; no utiliza los indicativos de llamada; no tiene a la vista el permiso correspondiente a cada equipo; no acreditó haber realizado pago de derechos por el uso del espectro de 1998 al 2001	P/110602 / 131.066

80	Construcciones y Estructuras de Concreto, S.A. de C.V.	052/2000 SRCP	Berriozábal No. 5-1 Centro, Iguala, Gro.	No opera estación base; no mostró los comprobantes de pago de derechos por el uso de frecuencia correspondiente a los años 1998, 1999 y 2000	P/040303 / 15.20
81	Telecomunicaciones Local Montecristo	DF/VER012/2000	Avenida Moctezuma No. 151, Emiliano Zapata, Tab.	No cuenta con concesión de la Secretaría para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida	P/080800 / 0198

En beneficio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les concede a los interesados un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, para que expongan lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas con que cuenten ante esta Dirección General de Política de Telecomunicaciones, sita en Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Torre Central de Telecomunicaciones, 15o. piso, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en días y horas hábiles, apercibidas que hagan o no uso de esta garantía, se emitirá la resolución que en derecho proceda.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán consultar el expediente abierto a su nombre, previa identificación, en esta Dirección General, cuyo domicilio quedó precisado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publíquese el presente edicto por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los periódicos diarios de mayor circulación a nivel nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de 2004.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Pedro Calzada Sánchez.

En los autos del Juicio de Amparo número 410/2004, promovido por Miguel Agustín Pardinas Graue, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscritos, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiuno de mayo de dos mil cuatro, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resulta ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de la materia. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el Juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y que se fijaron las diez horas del catorce de junio del dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito

en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Maricela Leonor Alvarez Carro

Rúbrica.

(R.- 196432)

CONVOCATORIA

El Cuerpo Directivo del Consejo Mexicano de Cirugía General, A.C., de acuerdo al artículo vigésimo tercero de los estatutos que lo rigen, convoca a sus Consejeros de la República Mexicana a la Asamblea General Anual Ordinaria, que se realizará en el Radisson Paraiso Hotel, México, D.F., a las 9:00 horas, el domingo 11 de julio de 2004, con el siguiente orden del día:

- a) Nombramiento de escrutadores y relacion de sistentes.
- b) Ratificación de los acuerdos tomados en las actas de fecha 13 de julio de 2003, incluyendo la modificación a los estatutos sociales y la elección de nuevos consejeros.
- c) Informe del tesorero.
- d) Informe académico y estadístico del examen 2004.
- e) Informe del comité de revisión de expedientes.
- f) Informe del comité de recertificación.
- g) Informe del comité de difusión.
- h) Informe del comité de revisión de estatutos.
- i) Informe del presidente.
- j) Elección de nuevos consejeros.
- k) Asuntos generales.
- l) Designación de la persona que acuda ante Notario Público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de la presente Asamblea.

Atentamente.

México, D.F., a 3 de junio de 2004.

Presidente

Dr. J. Lorenzo de la Garza V.

Rúbrica.

Secretario

Dr. Patricio R. Sánchez Fernández

Rúbrica.

(R.- 196483)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tab.
EDICTO

A proveedores y Construcciones Villarey, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente le represente donde se encuentren:

Vía notificación comunicasele que en este Juzgado Primero Distrito, se tramita el Juicio Ordinario Civil número 108/2001 promovido por Pemex Exploración y Producción contra proveedores y Construcciones Villarey, S.A; de C.V., reclamando como prestaciones las consistir en: a) el pago de la cantidad de \$143,339.90 (ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.) mas IVA, por concepto de anticipo no amortizado, de acuerdo a lo señalado por las partes en el párrafo tercero de la cláusula quinta del contrato número CORS-370/95. b) el pago de \$18,961.00 (dieciocho mil novecientos sesenta y un pesos 00/100) por concepto de gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prorrogas para el pago de crédito fiscal, los gastos financieros se calcularan sobre el saldo no amortizado y se calcularan por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de mi mandante, lo anterior con fundamento en el cuarto párrafo de la cláusula quinta, del contrato número CORS-370/95. c) el pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Este Juzgado primero distrito, con fecha doce de junio de dos mil uno, proveyó admisión de la demanda antes citada, en la que se ordeno emplazar al demandado Proveedores y Construcciones Villarey, S.A. de C.V., sin que se haya podido localizar a la demandada.

Se pidieron informes al delegado del Instituto Estatal Electoral, Administrador Local de Recaudación fiscal, Secretario de Seguridad Pública del Estado, Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, jefa regional de la Agencia Federal de Investigaciones del Estado, apoderado legal de Teléfonos de México, S.A. de C.V., y director de la Comisión Nacional del Agua, para lograr emplazar a la demandada Proveedores y Construcciones Villarey, S.A. de C.V.

Posteriormente, toda vez que no se logro el emplazamiento de la demandada Proveedores y Construcciones Villarey, S.A. de C.V., a pesar de haberse realizado las investigaciones correspondientes, el diecinueve de mayo de dos mil cuatro, se ordeno su emplazamiento por edictos y se ordeno fijar aviso en los estrados del Juzgado; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se expide el presente, para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Republica Mexicana. diecinueve de mayo de dos mil cuatro, Villahermosa, Tabasco.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Isabel Gutierrez Gutierrez
Rúbrica.
(R.- 196494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Materia Civil
La Piedad, Mich.
EDICTO

Notifíquese a: María Loreto Nicolasa Genoveva Ramírez Trillo.

Dentro del Juicio Ordinario Civil número 963/02 sobre nulidad absoluta del Juicio ordinario civil número 350/2002, promovido por María Loreto Nicolasa Genoveva Ramírez Trillo, sobre petición de herencia a bienes de Laura Ramírez Trillo, promovido por José Alfonso de Jesús o Alfonso Ramírez Trillo, frente a Rodolfo Ramírez Trillo y María Loreto Nicolasa Ramírez Trillo, tramitado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de la Piedad, Michoacán, como se acredita en autos el desconocimiento del domicilio de la codemandada María Loreto Nicolasa Genoveva Ramírez Trillo, en consecuencia se ordena emplazarla para que comparezca ante este Tribunal a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de 30 treinta días, contados desde la publicación del primer edicto, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo, se dará por contestada la misma en sentido negativo, presumiéndose como ciertos los hechos que se le reclaman, salvo prueba en contrario.

Lo anterior se hace saber mediante la publicación de 3 tres edictos por 3 tres veces consecutivas.-
Doy Fe.-

Publíquese en: El periódico Oficial del Estado y otro órgano de Mayor circulación en la Capital del Estado, así como otro en el Diario Oficial de la Federación y Puerta de este Tribunal.

La Piedad; Michoacán, a 16 dieciséis de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

El secretario de Acuerdos

Lic. Mario Alberto Beltrán López

Rúbrica.

(R.- 196524)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General Comercio Exterior
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o., fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a personas físicas y morales establecidas en México que acrediten que en sus actividades figuran la compra-venta y/o empacado de granos básicos y que tengan cuando menos un año en operación, así como a empresas integradoras de productores y/u organizaciones de productores de frijol, a participar en la licitación pública nacional para importar de la República de Nicaragua, con el arancel preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, el producto que se indica a continuación:

No. de licitación	Fracción arancelaria	Descripción del cupo	País de origen	Unidad de medida	Cantidad a licitar	Cantidad máxima a licitar por participante	Fecha y hora de la licitación
020/2004	0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijol, excepto para siembra	Nicaragua	Kilogramos	4,776,000	955,200	07/07/2004 10:00 horas

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 11 de junio de 2004, de 9:00 a 14:00 horas, en todas las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, el cual se efectuará en el día y horario señalado en el cuadro anterior, en la Sala de Exportadores de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 3 de junio de 2004.

La Directora General
Ma. Lourdes Acuña Martínez
Rúbrica.

(R.- 196569)

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en la oficina de la Compañía ubicada en Maíz número 18, colonia Granjas Esmeralda, México, D.F. a las 20:00 horas del día 24 de junio del año 2004, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y aprobación en su caso, de la integración accionaria por venta de acciones.
II.- Designación de delegado especial para que, en caso de ser necesario, ocurra al notario de su elección a protocolizar la presente acta de Asamblea.

III.- Asuntos generales.

IV.- Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.

México, D.F., a 4 de junio de 2004.

Presidente del Consejo de Administración

M.V.Z. Bernardo Lozano Dubernard

Rúbrica.

(R.- 196570)